

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Franqueo concertado

ADVERTENCIAS

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. Los precios de inserción de los anuncios de subasta, edictos, y sentencias de pago, se satisfarán a razón de una peseta por línea.

Por lo que respecta a los de subastas de arbitrios municipales y aprovechamientos forestales, estarán sujetos a la siguiente tarifa, según el tipo de la subasta y cualquiera que sea el número de licitas:

Hasta 50 pesetas, 5; de 50'01 a 100, 10; de 100'01 a 200, 15; de 200'01 a 500, 25; de 500'01 a 1.000, 50; de 1.000'01 a 5.000, 75; de 5.000'01, a 10.000, 100; de 10.000'01 a 50.000, 200; de 50.000'01, hasta 100.000, 300 y de 100.000'01 en adelante, 500.

Por tipo de subasta se entenderá el global que comprende la totalidad de las anualidades del contrato.

Los anuncios no oficiales, a dos pesetas por línea.

Por cada inserción se satisfará además, una peseta por costeado para el Tesoro, y dos ptas. por Timbre Provincial.

El Real decreto de 26 de Abril de 1900 dispone en su art. 33 que las Corporaciones Provinciales y Municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen la subasta, los derechos por ellos devengados, así como los derechos de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebran todas las dependencias del Estado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas. Cts.
En Alicante, un mes de suscripción.	4'00
Ayuntamientos de la provincia, trim.	10'50
Juzgados municipales (a satisfacer por los respectivos Ayuntamientos).	10'50
Particulares de la provincia	15'00
Id. de fuera de la provincia.	20'00
Número suelto (año corriente).	0'50
" " (años anteriores)	1'00

El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante entrega, en calidad de depósito, de una cantidad en el Negociado de Beneficencia, para responder del precio de la inserción.

Gobierno Civil de la Provincia de Alicante

Relación de licencias de caza, uso de armas y especiales expedidas en el mes de Agosto último

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Día	CLASE DE LICENCIAS			
							De caza	De armas	De poteros	De hurón
5.021	Sebastián López Miguel	Jijona	5.071	Camilo Miró Ripoll	Alcoy	29	1	»	»	»
5.022	Francisco Torregrosa Verdú	Idem	5.072	Remigio Semper Orts	Idem	»	1	»	»	»
5.023	Francisco Torregrosa Espí	Idem	5.073	José Espinosa Ballester	Torreveija	»	1	»	»	»
5.024	Constantino Miquel Candela	Idem	5.074	Eulogio Francés Vañó	Bañeres	»	1	»	»	»
5.025	Francisco Navarro Mira	San Juan	5.075	Pedro Francés Reig	Idem	»	1	»	»	»
5.026	José Navarro Mira	Idem	5.076	Cosme López Buitrago	Biar	»	1	»	»	»
5.027	Juan Buades Gosálbez	Idem	5.077	Gabriel Moya Verdú	Monóvar	»	1	»	»	»
5.028	José Velázquez Quiles	Muro del Alcoy	5.078	José Díez Samper	Idem	»	1	»	»	»
5.029	José Tomás Penalba	Idem	5.079	Juan Amorós Pérez	Idem	»	1	»	»	»
5.030	Rafael Llorca Pascual	Idem	5.080	Joaquín Verdú Maestre	Idem	»	1	»	»	»
5.031	Rafael Vilaplana Montava	Idem	5.081	Antonio Bonete García	Elche	»	1	»	»	»
5.032	José Sanz Ferrándiz	Idem	5.082	José Miralles García	Idem	»	1	»	»	»
5.033	José Colomer Ferrer	Idem	5.083	Francisco Chorro Castelló	Agost	»	1	»	»	»
5.034	Juan Sanjuán Alonso	Idem	5.084	Juan Gómez Huesca	Idem	»	1	»	»	»
5.035	Tomás Sempere Irlés	Elche	5.085	Manuel Ramírez March	Alicante	»	1	»	»	»
5.036	Vicente Femenia Castillo	Vergel	5.086	Jaime Alberola Fornés	Denia	»	1	»	»	»
5.037	Juan Pastor Catalá	Alcoy	5.087	Franc.º Domenech Rodríguez	Balones	»	1	»	»	»
5.038	Tomás Roque Prats	Castalla	5.088	Santiago Peiró Sempere	Onil	»	1	»	»	»
5.039	Juan Giménez Mira	Idem	5.089	José Riera Esteve	Cocentaina	»	1	»	»	»
5.040	Francisco Esteve Bernabeu	Idem	5.090	Vicente Galiana Navarro	Muchamiel	»	1	»	»	»
5.041	Manuel García Mayor	Idem	5.091	Enrique Icardo Ricó	Aguas de Busot	»	1	»	»	»
5.042	Atenógenes Sánchez Pacheco	Daya Nueva	5.092	Juan Icardo Rico	Idem	»	1	»	»	»
5.043	Pedro Mayor Martínez	Jávea	5.093	Carlos Borrell Colomina	Alicante	»	1	»	»	»
5.044	Jesús Domenech Monllor	Benilloba	5.094	Vicente Guillen Planelles	Idem	»	1	»	»	»
5.045	Alfonso Picó Monllor	Idem	5.095	Manuel Agulló Vicente	Elche	»	1	»	»	»
5.046	José Monllor Moltó	Idem	5.096	Vicente Seva Sellés	Orcheta	»	1	»	»	»
5.047	Miguel Casanova Sanz	Idem	5.097	Juan Vicente Ferrándiz	Idem	»	1	»	»	»
5.048	José Monllor Picó	Idem	5.098	Miguel Castelló Gozábez	Alcoy	»	1	»	»	»
5.049	Joaquín Domenech Domenech	Idem	5.099	Emilio Martínez Sanz	Alicante	»	1	»	»	»
5.050	Joaquín Domenech Vicens	Idem	5.100	Tomás Antón Mora	Elche	»	1	»	»	»
5.051	Joaquín Ripoll Picó	Idem	5.101	José Mora Bernat	Idem	»	1	»	»	»
5.052	Joaquín Herrero García	Idem	5.102	Jaime Carbonell Ruíz	Idem	»	1	»	»	»
5.053	Ricardo Ripoll Sanz	Idem	5.103	Evaristo Valls Masanet	Idem	»	1	»	»	»
5.054	Eduardo Boronat Espinós	Idem	5.104	Vicente Serrano González	Idem	»	1	»	»	»
5.055	Andrés Miñana Gil	Ondara	5.105	Miguel Mestre Mestre	Idem	»	1	»	»	»
5.056	Francisco Torres Martínez	Petrel	5.106	Pedro Soriano Coves	Idem	»	1	»	»	»
5.057	Francisco López Gálvez	Elda	5.107	Manuel Díez Piñol	Idem	»	1	»	»	»
5.058	Antonio Beltrán Gimarte	Idem	5.108	Juan Bautista Bernabeu	Idem	»	1	»	»	»
5.059	Vedasto Poveda Giménez	Idem	5.109	José Segarra Candela	Idem	»	1	»	»	»
5.060	Dimas Calpena Jover	Idem	5.110	José Cremades Jover	Novelda	»	1	»	»	»
5.061	Salvador Brotons Payá	Idem	5.111	Daniel Escolano Martínez	Idem	»	1	»	»	»
5.062	Juan Sánchez Roselló	Idem	5.112	Joaquín Beltrá García	Idem	»	1	»	»	»
5.063	Vicente García Carrasco	Idem	5.113	Vicente Sánchez Marco	Idem	»	1	»	»	»
5.064	José López Llopis	Idem	5.114	Pedro Castells Santacreu	Benisa	»	1	»	»	»
5.065	José Esteve González	Idem	5.115	Salvador Pineda Cabrera	Idem	»	1	»	»	»
5.066	José Martínez Orgiles	Idem	5.116	Andrés Cabrera Ferrer	Idem	»	1	»	»	»
5.067	José Pons Navarro	Idem	5.117	Sebastián Bordes Sala	Idem	»	1	»	»	»
5.068	Antonio Barber Muñoz	Alicante	5.118	Salvador Santacreu Ivars	Idem	»	1	»	»	»
5.069	Lino Llinares Verdú	Alcoy	5.119	Juan Orihuel Roselló	Idem	»	1	»	»	»
5.070	Francisco Abad Cantó	Idem	5.120	Camilo Cabrera Ivars	Idem	»	1	»	»	»
			5.121	Daniel Montesinos Navarro	Petrel	»	1	»	»	»
			5.122	Elias Juan Medina	Idem	»	1	»	»	»
			5.123	Rafael Rodríguez Gilabert	Idem	»	1	»	»	»
			5.124	Dimas Navarro Cantó	Alicante	»	1	»	»	»
			5.125	Dimas Navarro Moreno	Idem	»	1	»	»	»
			5.126	Antonio Soler Caracena	Elche	»	1	»	»	»
			5.127	Jaime Gomis González	Idem	»	1	»	»	»

(Se continuará)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE

CIRCULAR

En uso de las facultades que me atribuye el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar el exterminio de los animales dañinos, por medio del envenenamiento, en los montes denominados «Torales», «Blante ret», «Torales Geós» y «Serrillas», del término municipal de Gata de Gorgos, siempre que al efecto se dé cumplimiento a lo prevenido en los artículos 41 al 43 de la vigente ley de Caza y al 68 del Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Alicante, 2 de Mayo de 1936.

El Gobernador Civil,
FRANCISCO VALDÉS CASAS.

1701

CIRCULAR

En uso de las facultades que me atribuye el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar el exterminio de los animales dañinos, por medio del envenenamiento, en el monte denominado «Los Colmenares», en el término municipal de Alicante, siempre que al efecto se dé cumplimiento a lo prevenido en los artículos 41 al 43 de la vigente ley de Caza y al 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Alicante, 2 de Mayo de 1936.

El Gobernador Civil,
FRANCISCO VALDÉS CASAS

1702

Sección primera

Parte oficial de la «Gaceta»

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Gaceta núm. 121)

Habiéndose padecido un error de redacción en la Orden de este Ministerio de fecha 25 del actual (Gaceta del 26), relativa al concurso de Interventores, se rectifica por la presente y, en su virtud, la base 1.ª se entenderá redactada de la manera siguiente:

«1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fincas de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de

27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Febrero de 1934.»

También se rectifica el sueldo asignado a la plaza de Interventor de Cuenca, que figura en la relación que se inserta en la Gaceta del día 26 con el sueldo de 4.000 pesetas, siendo así que es de 7.000.

Lo que se publica en este periódico oficial como rectificación y para general conocimiento.

Madrid, 28 de Abril de 1936 —
El Director general, Miguel Cuevas.

Sección segunda

AGRUPACION TERCERA DE JURADOS MIXTOS ALICANTE

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de trabajo rural que han de regir en esta Provincia, según acuerdo del Ministerio de Trabajo de 27 de Abril de 1936, son las que a continuación se expresan:

TITULO I

Artículo 1.º Los contratos de trabajo, tanto individuales como colectivos, así como los pactos colectivos de trabajo que puedan estipularse en la jurisdicción de este Jurado Mixto que comprende toda la Provincia de Alicante, excepto el partido judicial de Villena, habrán de ajustarse a las condiciones de mínima protección para los trabajadores sobre salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión y demás determinadas en las presentes Bases de trabajo y en la vigente legislación social.

CAPITULO I

Horario general

Artículo 2.º La jornada de trabajo efectivo en los trabajos generales de la agricultura será de siete horas y media, excepto los trabajos de carácter excepcional que se determina en el artículo 4.º.

Artículo 3.º El régimen de la jornada de trabajo preceptuado en las presentes Bases se entenderá siempre y en todo caso sin perjuicio de cualquier otro más favorable para los trabajadores, establecido o que pueda establecerse mediante convenio entre patronos y obreros.

Artículo 4.º Se consideran trabajos excepcionales los siguientes: Siega de cereales, de alfalfa, de cañamo y de arroz; cava de viñas, de naranjos, de

granados y de arbolado en general; cava de tubérculos y hortalizas; cavas hondas; hacer hoyos para árboles y viñas; leñadores y rajadores; arranque de árboles; tala de árboles; poda de árboles en la que sea imprescindible usar constantemente el hacha; embalse y tendida de cañamo; agramar cañamo; degüello de arroz; arranque de raíces de alcachofas y alfalfa que no se ejecute con horcate o vertedera; podar y encapuchar palmeras; cortar palma blanca y cogida de dátiles; apolear cardos y apios; riego de bombillo; mondar; tirar tierras atrás y abrir zanjas, y fumigar con máquina.

Artículo 5.º El horario para los trabajos generales se sujetará a las siguientes normas:

En los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, empezará la jornada a las ocho de la mañana, terminándola a las doce de la misma, y se reanudará a la una de la tarde y terminará a las cinco de la tarde, disfrutando los obreros de un descanso de quince minutos a las diez de la mañana y otro de igual duración a las tres de la tarde.

En los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, empezará a las ocho y terminará a las doce de la mañana, reanudándose a las dos de la tarde y terminándola a las seis de la misma, disfrutándose los mismos descansos a las diez de la mañana y a las cuatro de la tarde.

Este horario afectará a todos los trabajos de carácter general, excepto aquellos cuya índole particular no permita una jornada uniforme y para los que se determine otro horario diferente.

Artículo 6.º La jornada de trabajo efectivo en las siguientes faenas será de siete horas: Siega de cereales y de alfalfa; cava de viñas, de naranjos, de granados y de arbolado en general, cava de tubérculos, y hortalizas; cavas hondas; hacer hoyos para árboles y viñas; leñadores y rajadores; arranque de árboles; tala de árboles; poda de árboles en la que sea imprescindible usar constantemente el hacha; arranque de raíces de alcachofas y alfalfa que no se ejecute con horcate o vertedera; encapuchar palmeras, cortar palmas blancas y cogida de dátiles; tirar tierras atrás y abrir zanjas y fumigar con máquina.

El horario de sujeción será el mismo señalado para los trabajos de carácter general, con dos descansos de quince minutos por la mañana y otros dos de igual duración por la tarde, cuando voluntariamente lo acuerden los trabajadores.

Artículo 7.º La jornada de trabajo efectivo en las mondas será de seis horas y media

El horario de sujeción será de ocho y media a doce por la mañana y de dos a cinco y media por la tarde, con un descanso por la mañana y otro por la tarde de quince minutos cada uno, que disfrutará los trabajadores cuando voluntariamente lo acuerden.

Artículo 8.º Se exceptúa el trabajo de riego de bombillo, por no permitir una jornada uniforme.

Artículo 9.º El trabajo de podar palmeras se sujetará al si-

guiente horario: Por la mañana de seis a siete y de ocho a once y por la tarde de dos y media a cinco y de cinco y media a siete, con cuatro descansos de quince minutos, dos por la mañana y dos por la tarde, a voluntad de los trabajadores.

Artículo 10. El horario para el riego medido por hilos y sustracciones empezará a la hora previamente designada por el patrono, pudiendo ampliarse la jornada hasta el máximo de doce horas considerándose como extraordinarias y pagándose como tales las que excedan de la jornada legal.

CAPITULO II

Horas extraordinarias.

Artículo 11. Se considerarán horas extraordinarias, a los efectos de estas Bases las que excedan de la jornada establecida.

Cuando por las circunstancias que concurran, bien porque el trabajo esté próximo a terminarse o porque la demora en su ejecución pueda producir perjuicios irreparables, podrá hacerse, por excepción media hora extraordinaria como máximo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso podrán trabajarse horas extraordinarias mientras existan obreros parados.

Artículo 12. Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con un recargo de un veinticinco por ciento sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo, o excedan de las diez primeras diarias, hasta completar la jornada máxima de doce horas, el recargo será del cuarenta por ciento.

Las horas extraordinarias correspondientes al personal femenino se pagarán en todo caso con un recargo del cincuenta por ciento, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas.

CAPITULO III

Horas nocturnas.

Artículo 13. Se consideraran horas nocturnas, en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Febrero, las comprendidas en el intervalo de las siete de la tarde a las siete de la mañana, y en los restantes meses del año las comprendidas desde las ocho de la tarde hasta las cinco de la mañana.

(Se continuará)

Sección tercera

Diputación Provincial

DE ALICANTE

Intervención.—Presupuesto de 1936

MES DE ABRIL DE 1936

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes arriba expresado que propone esta Intervención a la Comisión Gestora de esta Diputación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Cap ^o	Art. ^o		TOTAL FCR	
			Artículos	Capítulos
		Obligaciones generales		
1. ^o	1. ^o	Servicios generales del Estado.....	5.833 33	
	2. ^o	Pactos y compromisos.....	33 33	
	3. ^o	Deudas.....	18.018 84	
	5. ^o	Pensiones.....	11.276 75	
	9. ^o	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	291 66	
	10. ^o	Litigios.....	83 33	35.837 24
		Representación provincial		
2. ^o	1. ^o	De la Diputación y Comisión provincial.....	1.250 »	
	2. ^o	Del Presidente de la Diputación y Comisión.....	1.250 »	
	3. ^o	Dietas de los Diputados provinciales.....	583 33	3.083 33
		Gastos de recaudación		
5. ^o	1. ^o	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	12.125 »	
	2. ^o	De las contribuciones del Estado.....	1.866 66	13.991 66
		Personal y material		
6. ^o	1. ^o	De las oficinas.....	31.897 50	
	2. ^o	De los Establecimientos provinciales.....	14.625 »	
	3. ^o	Material de la Diputación y Comisión.....	1.416 66	
	4. ^o	Gastos generales de la Corporación.....	7.859 16	55.798 22
		Beneficencia		
8. ^o	1. ^o	Atenciones generales.....	87.083 33	
	2. ^o	Maternidad y expósitos, huérfanos y desamparados.....	14.209 58	
	3. ^o	Hospitalización de enfermos.....	18.461 66	
	5. ^o	Dementes.....	14.080 83	133.835 40
		Asistencia social		
9. ^o	2. ^o	Otras instituciones de carácter social.....	541 66	
	3. ^o	Obligaciones impuestas por las leyes.....	250 »	791 66
		Instrucción pública		
10. ^o	5. ^o	Escuelas de ciegos y sordomudos.....	3.214 16	
	6. ^o	Escuelas profesionales.....	3.192 21	
	11. ^o	Monumentos artísticos e históricos.....	166 66	
	12. ^o	Subvenciones y becas.....	2.225 »	8.798 03
		Obras públicas y edificios provinciales		
11. ^o	1. ^o	Atenciones generales.....	7.125 »	
	2. ^o	Construcción de caminos vecinales.....	3.063 57	
	3. ^o	Construcción y reparación de caminos vecinales.....	17.550 16	
	4. ^o	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	83 33	
	5. ^o	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	16.212 50	
	10. ^o	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	1.000 »	45.034 56
		Crédito Provincial		
15. ^o	U. ^o	Operaciones de crédito provincial.....	28.821 25	28.821 25
		Devoluciones		
17. ^o	1. ^o	Por ingresos indebidos.....	83 33	
	2. ^o	Por otros conceptos.....	26.382 61	26.465 94
		Imprevistos		
18. ^o	U. ^o	Por los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	2.589 23	2.589 23
		Total general.....		355.046 52

Sección quinta

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Alicante

EDICTO

Zona de la Capital.—Provincia de Alicante.—Término Municipal de Alicante.

Don José M.^a Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la Zona antes citada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don José M.^a Campos Vassallo, por su débito del concepto de Urbana, he dictado en esta fecha la siguiente

Providencia: Examinado este expediente.—Resultando que en la certificación del acta de la defunción del deudor que lo motiva, expedida por el señor Juez Municipal de esta localidad, como encargado del Registro civil, no consta que el mencionado deudor haya dejado sucesión legítima.—Resultando que en el domicilio que se fija en los recibos talararios justificantes del débito que se persigue y en la lista co-rbratoria de Urbana del año 1936 no se ha encontrado familiar alguno del susodicho deudor.—

Considerando que hallándose justificado su fallecimiento no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, porque la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, a tenor de lo que dispone el artículo 32 del Código civil y que por este fundamento ha de continuarse el procedimiento contra sus herederos.—Considerando que al ser estos herederos en la actualidad in-

determinados y desconocidos procede requerirles por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía para que comparezcan en este expediente ejecutivo, justificando su personalidad, a fin de tenerles como parte legítima en el mismo, o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía, y se proseguirá la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone el artículo 154, del vigente Estatuto de Recaudación.—

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en recordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía se requerirá a los herederos de don José M.^a Campos Vassallo fallecido el día veintinueve de Febrero del año mil novecientos treinta y dos actual-

mente desconocidos e indeterminados, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el Edicto en el periódico oficial comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicho señor por su débito del concepto de Urbana que asciende a la suma de ciento tres pesetas, cuarenta céntimos por principal, recargo devengados y costas cau-

sadas, a fin de verificar el pago del mismo, o de justificar su personalidad, para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o designar representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, parándoles los perjuicios consiguientes.—Así lo acuerdo, en Alicante a treinta y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador Ejecutivo, José M.^a Ramos. — Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de don José M.^a Campos Vassallo para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación ejecutiva establecida en la calle de Luis de Sirval número dos y en la Plaza del Progreso número tres de esta Capital, a fin de que justifiquen la calidad de herederos o designen representantes legítimos para tenerlos por parte en el procedimiento, o paguen el débito reclamado apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá a la venta de los bienes embargados que aparezcan amillarados e inscritos a nombre del causante.

Dado en Alicante a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador Ejecutivo, José M.^a Ramos.

1707 bis

Anuncio para la subasta de inmuebles

Pueblo de Albaterra.—Contribución Rústica.—Años de 1930 y 1931.

Don Edmundo Ayllón Gracia, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Abril de 1936 la providencia siguiente:

Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ha podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 16 de Mayo de 1936, a las doce horas, y en el Juzgado municipal siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las des-terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

La presente Distribución de fondos asciende a la suma de trescientas cincuenta y cinco mil cuarenta y seis ptas, cincuenta y dos cts. Alicante a 8 de Abril de 1936.—El Interventor, Pedro Herrero. Sesión de 10 de Abril de 1936.—La Comisión Gestora acordó aprobar esta distribución.—El Presidente, Alvaro Botella —El Secretario, José M.^a Mingot. 1609

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1.º—Antonio Berna Aguado. -- 59 áreas 25 centiáreas en la partida Entrecaminos de este término que linda al Norte Antonio Serna Rael, Este Antonio Serna Rael, Sur Camino Viejo de Alicante y Oeste Ramón Martínez Juan. -- Capitalización de las mismas, 803'80 pesetas.—Valor para la subasta, 803'80 pesetas.

2.º—Marqués de Cerdeñola. 31 áreas 38 centiáreas de tierra en la partida Tejera, lindante al Norte Camino de Alicante, Juan Rael Berna, Juan Serna Serna y Manuel Alarcón Molina, Este Juan Rael Berna, Juan Serna Alarcón, Camino de Cox, Juan Serna y Manuel Alarcón, Sur Camino de Cox, Juan Serna, Carmen Bernabeu, Oeste María Pérez Berna, Juan Cánovas Martínez, edificado y otros.—Capitalización de la misma, 707'20 pesetas.—Valor para la subasta, 707'20 pesetas.

3.º—Teresa Cánovas Alberó. -- 20 áreas 53 centiáreas en la partida Albaina que linda Norte Ramón Quinto Vicente, Este Juan Serna Alberó, Sur Antonio Sánchez García y Oeste Manuel Carapos García y Francisco Quinto Serna.—Capitalización de la misma, 533'80 pesetas.—Valor para la subasta, 533'80 pesetas.

4.º—Juan García Rael. -- 11 áreas 85 centiáreas en la partida del Saladar de este término municipal, linda al Norte Ramón Quinto Serna, Este Ramón Quinto Serna, Sur Azarbe de Patricio y Oeste Carlos García Rael.—Capitalización de la misma, 117'20 pesetas.—Valor para la subasta, 117'20 pesetas.

5.º—José Zaplana. -- 35 áreas 55 centiáreas de tierra en este término, linda al Norte y Este Isabel Cánovas Rubio y Domingo Rael Limorte Sur Manuel Limorte Cánovas y Oeste Francisco Quinto Serna.—Capitalización de la misma, 421 pesetas.—Valor para la subasta, 421 pesetas.

6.º—Ana María Valero. -- 91 áreas 80 centiáreas en la partida Debasa de este término que linda al Norte Joaquín Valero Río y Ayuntamiento, Este Ayuntamiento, Sur Antonio Martínez Carrillo y Oeste Joaquín Valero Ríos. -- Capitalización de la misma, pesetas 261'60.—Valor para la subasta 261'60 pesetas.

7.º—Teresa Guillén. Una hectárea 18 áreas 50 centiáreas en la partida Debasa de este término municipal que linda Norte Este y Sur Ayuntamiento y Oeste José Amorós Butrón.—Capitalización de la misma, 327 pesetas.—Valor para la subasta, 327 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propie-

dad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Alhatera a 11 de Abril de 1936.—Edmundo Ayllón.

1509

Cédula de Requerimiento

Zona de Dolores. -- Municipio de Guardamar del Segura.—Concepto: Utilidades préstamos.—Años 1932 al 1934.

Don Edmundo Ayllón Gracia, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio, que se instruye en esta Recaudación contra la deudora a la Hacienda doña Encarnación Martínez Ruiz, por el concepto, año y pueblo arriba expresado, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. Vistas las diligencias que anteceden y resultando que la deudora comprendida en este expediente es de existencia y paradero desconocido, requiérasele por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín Oficial*, comparezca en éste, señale domicilio o designe persona que le represente, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se le declarará en rebeldía y se continuará el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y a los efectos consignientes y para que pueda llegar a conocimiento de los interesados o de sus representantes legales expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, en Guardamar del Segura a diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador, Edmundo Ayllón.

1509

Cédula de Requerimiento

Zona de Villena.—Pueblo de Sax. -- Contribución Urbana. -- Año 1935.

Don Alvaro Milán Marco, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos

de contribución correspondiente al año y concepto arriba indicados, se sigue procedimiento de apremio contra varios deudores que a continuación se relacionan, por lo que con fecha ocho del actual he dictado la siguiente

Providencia. -- Resultando de este expediente que la mayoría de los deudores son de existencia y domicilio desconocido, el que suscribe, acuerda requerirles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial*, comparezcan en esta Recaudación, designen domicilio o nombren persona que les represente, pues transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía continuándose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

DEUDORES

Miguel Estevan Marco
Antonio Hellín Bernabé
Mariana Hellín Ochoa
Francisco v Desamparados Juan Marco

Francisco Juan Marco
Joaquín Marco Gisbert
Salvador Mira Rico
Joaquín Senabre Herrero
Francisco Torices Rodríguez
Tomasa Ambrós Calvo
Gregoria Andrés Gonzalo
Joaquín Beltrán Estevan
Antonio Carrión Ganga
Pedro Estevan Alpañés
Angela Estevan Francés
Ana M.ª Gil Molina
Pedro Herrero Encina
Isabel Herrero Estevan
Esteban Herrero Ganga
Tomás Herrero Herrero
Joaquín Marco Gisbert
Ana M.ª Martínez Hellín
Juan Riera Blanqued
José J. Senabre Gil
Francisco Abad Cortés
Joaquín Antolín Bernabé
Juan Barceló Gil
Asunción Barceló Herrero
Josefa Barceló Martínez
Joaquín Barceló Martínez
Tomás Barceló Martínez
M.ª Joaquina Barceló Mataix
Salvador Barceló Navarro
Ana M.ª Beltrán Herrero
Blas Carrión Gil

Francisco Cerdá Vidal
Francisco de P. Chico Guillen
Cirilo Chico Laorga
Joaquín Chico Martínez
Joaquín Chornet Terol
Joaquín Espi García
Pascual Estevan Antón
José Estevan Francés
Vicente Estevan Navarro
Joaquín Estevan Perales
Asunción Fernández Collado
Tomás Ferrero Soriano
Francisco Ganga Algarra
Fernando Ganga Estevan
Luis García Juan
Juan de Dios Gil Alpañés
Carmen Gil Barceló
Juan J. Gil Ochoa
Juan J. Gil Ponce
María Asunción Gil Valera
María Giménez Herrero
Antonio Herrero Algarra
Antonio Herrero Amat
José Herrero Encina
Cosme Herrero Estevan
David Herrero Estevan
Joaquín Herrero Estevan

Tomás Herrero Estevan
José Herrero Guillén
José Herrero Valdés
Miguel Iborra Sánchez
Ramón Latorre Richarte
Alejos Maciá Ponce
Juan J. Marco Castaño
Juan Bta. Martínez Hellín
Juan Moreno Gil
Laureano Ochoa Bernabé
Baltasar Ochoa Estevan
Carmen Ochoa Valera
Ricardo Ponce Mataix
Isabel Richarte Gil
Francisco Riera Marco
Manuel Richarte Moreno
Juan Sampere Carrión
José Sanjuán Herrero
Daniel Sarrió Plá
Joaquín Senabre Herrero; y
María Senabre Herrero

Y a los efectos de la transcrita providencia extiendo el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Sax a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis. -- Alvaro Milán. 1645

Sección sexta

AYUNTAMIENTOS

EDICTO

(Convocatoria a elección)
Municipio de San Juan de Alicante.

Don Juan Bautista Gozábez Baeza, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del día tres de Mayo próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Alicante a 27 de Abril de 1936.—Juan Bta. Gozábez.

1664

Boletín Oficial

BOLETIN OFICIAL
(Franqueo Concertado)
Asociación Patronal de la Industria textil y fabril
ALCOY

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Franqueo concertado

ADVERTENCIAS

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. Los precios de inserción de los anuncios de subasta, edictos, y sentencias de pago, se satisfarán a razón de una peseta por línea.

Por lo que respecta a los de subastas de arbitrios municipales y aprovechamientos forestales, estarán sujetos a la siguiente tarifa, según el tipo de la subasta y cualquiera que sea el número de líneas:

Hasta 50 pesetas, 5; de 50'01 a 100, 10; de 100'01 a 200, 15; de 200'01 a 500, 25; de 500'01 a 1.000, 50; de 1.000'01 a 5.000, 75; de 5.000'01, a 10.000, 100; de 10.000'01 a 50.000, 200; de 50.000'01, hasta 100.000, 300 y de 100.000'01 en adelante, 500.

Por tipo de subasta se entenderá el global que comprenda la totalidad de las anualidades del contrato.

Los anuncios no oficiales, a dos pesetas por línea.

Por cada inserción se satisfará además, una peseta por impuesto para el Tesoro, y dos ptas. por Timbre Provincial.

El Real decreto de 26 de Abril de 1900 dispone en su art. 33 que las Corporaciones Provinciales y Municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen la subasta, los derechos por ellos devengados, así como los derechos de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebran todas las dependencias del Estado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas.	Cts.
En Alicante, un mes de suscripción.	4	00
Ayuntamientos de la provincia, trim.	10	50
Juzgados municipales (a satisfacer por los respectivos Ayuntamientos).	10	50
Particulares de la provincia	15	00
Id. de fuera de la provincia.	20	00
Número suelto (año corriente).	0	50
» (años anteriores)	1	00

El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante entrega, en calidad de depósito, de una cantidad en el Negociado de Beneficencia, para responder del precio de la inserción.

Sección primera

Parte oficial de la «Gaceta»

Ministerio de la Gobernación

(Gaceta núm. 122)

DECRETOS

La ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en su disposición transitoria cuarta, determina "que en el plazo máximo de seis meses se formarán los Escalafones de las distintas clases de funcionarios de Administración local" con las normas e intervención de los representantes que se señalan en la quinta disposición transitoria, plazo que expira el día 30 de Abril actual, sin que se haya dado cumplimiento a él por imposibilidad material, debido a las circunstancias producidas por los distintos períodos electorales que se han ido sucediendo, y como ello se refleja de modo indudable en la marcha administrativa general, siendo, además, conveniente la formación de los repetidos Escalafones que han de dar mayor estabilidad y mejor desenvolvimiento a los funcionarios que integran o hayan de integrar los respectivos Cuerpos, terminando de una vez con la situación transitoria en que se encuentran.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente Decreto:

Artículo único. El plazo de seis meses que para la formación de todos los Escalafones de funcionarios de Administración local señala la cuarta disposición transitoria de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, se entenderá ampliado, para todos los efectos, por ocho meses más, es decir, hasta el 31 de Diciembre del presente año de 1936.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

El Decreto de 17 de Noviembre de 1931, que reorganizaba los Patronatos de Honor y Central para la Protección de Animales y Plantas, dejó subsistente el Reglamento de 11 de Abril de 1928 y consiguientemente lo que afecta a los Patronatos provinciales y locales, y con objeto de armonizar dicho Cuerpo legal con las normas republicanas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 39 y 43 del Reglamento de 11 de Abril de 1928 se entenderán redactados, a partir de la publicación del presente Decreto, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 39. Las personas llamadas a constituir cada Patronato provincial serán:

Un representante de alguna de las Asociaciones existentes en la capital de la provincia de las comprendidas en el presente Reglamento.

Un individuo de la clase media, de uno u otro sexo, de buena conducta.

Un obrero que reúna las mismas condiciones que el anterior.

Un Profesor veterinario.

Un Profesor de Agricultura o de Botánica y Zoología.

Un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza.

Un representante de la Prensa local.

Un Jefe u Oficial de la Comandancia de la Guardia civil.

Un Ingeniero Agrónomo o de Montes y un Farmacéutico.

Artículo 43. En cada Ayuntamiento existirá un Patronato, que se denominará "Patronato local para la Protección de los Animales y Plantas".

Lo presidirá el Alcalde y lo constituirán con él un Maestro o Maestra nacional, el Comandante del puesto de la Guardia civil y dos vecinos de buena conducta que, al ser posible, posean alguno de los títulos de Abogado, Médico, Veterinario, Ingeniero o Farmacéutico.

Dado en Madrid a 30 de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Sección segunda

AGRUPACION TERCERA DE JURADOS MIXTOS ALICANTE

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de trabajo rural que han de regir en esta Provincia, según acuerdo del Ministerio de Trabajo de 27 de Abril de 1936, son las que a continuación se expresan:

(Continuación)

CAPITULO IV

Salarios

Artículo 14. Siega de cereales, atar los mismos y hacer pajares 9 pesetas. Los mismos trabajos en terrenos de secano, 8 pesetas.

Artículo 15. Injertar, 6'25 pesetas.

Artículo 16. Poda de árboles 6'25 pesetas.

Artículo 17. Poda de viña 6'25 pesetas.

Artículo 18. Siega de alfalfa para la venta, excepto la que se efectúe para las necesidades de la casa 7 pesetas.

Artículo 19. Arranque de raíces de Alfalfa y raíces de pencas, para regir en Elche, 7'50 pesetas.

Artículo 20. Arranque de raíces de alcachofa que no se ejecute con horcate o vertedera, para la provincia 7 pesetas.

Artículo 21. Arranque de raíces de alfalfa que no se ejecute con horcate o vertedera, para la provincia 7'50 pesetas.

Artículo 22. Riego, para regir en la vega baja regada por el Segura:

Jornada diurna 6 pesetas.

Jornada nocturna 6'50 pesetas.

Artículo 23. Riego para la provincia:

Jornada diurna, 6 pesetas.

Jornada nocturna, 8 pesetas.

Artículo 24. Cogida de algarrobas, almendras e higos, 5 pesetas.

Artículo 25. Cogida de aceitunas, 5 pesetas.

Artículo 26. Hacer hoyos para árboles y viñas para regir en Elche, 6'50 pesetas.

Para la provincia 6 pesetas.

Artículo 27. Cortar tierra y hacer hoyos para hortalizas:

Para la provincia 6 pesetas.

Para Elche, 6'50 pesetas.

Para la Vega Baja 7 pesetas.

Artículo 28. Siembra de cereales para regir en Elche:

Hacer cavallones, escotar orillas y cavar ángulos de bancales durante la siembra 6'25 pesetas.

Labranza sin caballerías en sementero 5'75 pesetas.

Labranza sin caballerías en las demás épocas del año, 5'00 pesetas.

Tirar la semilla, 5'75 pesetas.

Los jornales superiores a los establecidos en esta Base, si se reciben en metálico como en especie, seguirán respetándose hasta la terminación del trabajo objeto del contrato individual.

Artículo 29. Siembra de cereales, para la provincia:

Hacer cavallones, escotar orillas y cavar ángulos de canales, durante la siembra 6 pesetas.

Artículo 30. Vendimia, para Elche 5 pesetas.—Para la provincia 6 pesetas.

Artículo 31. Cortar uva de plaza 7 pesetas.

Artículo 32. Cogida de hortalizas 5 pesetas.

Artículo 33. Acarreo de hortalizas 5'50 pesetas.

Artículo 34. Plantación de arroz 11 pesetas.

Artículo 35. Degüello de arroz 12 pesetas.

Artículo 36. Trilla de arroz 8 pesetas.

Artículo 37. Siega de arroz 11 pesetas.

Artículo 38. Trilla de cereales: Este trabajo se realizará por tarea

En cebada, diez cavallones por hombre; en trigo ocho, y en avena doce, exceptuándose el mulero. El mulero no será menor de dieciséis años. Las garbas se harán a uso y costumbre del país.

Los trilladores no se dedicarán a otra clase de faena y percibirán la siguiente remuneración diaria:

Con manutención completa compuesta de almuerzo, comida, merienda-cena y vino 5 pesetas.

Con arroz y vino 5'75 pesetas.
 Jornal seco 7 pesetas.
 Artículo 39. Leñadores y rajadores, para regir en Elche 6'50 pesetas, para la provincia 6 pesetas.
 Artículo 40. Esparteros 6 pesetas.
 Artículo 41. Tala, arranque y descortezar árboles 6 pesetas.
 El arranque de árboles realizado a cambio de la leña, continuará haciéndose en la proporción que convengan patrono y obrero.
 Artículo 42. Recogida de sarmientos y hacer cofeas 5 pesetas.
 Artículo 43. Tala de Cañas 5'50 pesetas.
 Artículo 44. Cava magenca de granados y arbolado en general 6 pesetas.
 Artículo 45. Cava de patatas, tomates, pimientos y melones, magencas y arranque de las mismas para regir en Elche 7 pesetas.
 Para la provincia 6 pesetas.
 Se exceptúa la cava de tubérculos en la vega baja
 Artículo 46. Cava de tubérculos para la vega baja, 7'50 pesetas.
 Artículo 47. Plantaciones de pimientos en agua, la hora, una peseta.
 Artículo 48. Plantaciones de hortalizas en general, para Elche 5'50 pesetas
 Para la provincia 6 pesetas.
 Artículo 49. Escurar acequias en seco, 5 pesetas
 Artículo 50. Escurar brazales de distribución 5'50 pesetas.
 Artículo 51. Escarda de feseta o azuela, 4'50 pesetas.
 Artículo 52. Siega de cáñamo. Este trabajo empezará a efectuarse a las cinco de la mañana, terminando a las nueve y media, con un descanso de media hora para el almuerzo. En este intervalo se efectuarán además dos descansos de quince minutos.
 Se reanudará a las tres de la tarde y terminará a las seis con dos descansos de quince minutos en esta media jornada.
 Para esta clase de faena se señala un rendimiento mínimo, durante la jornada, de tres cuartas de tahulla, y la remuneración diaria es de ocho pesetas.
 Artículo 53. Embalse, desembalse y tendida de cáñamo.
 Se pagará a uso y costumbre de cada localidad, teniendo en cuenta los precios que han venido rigiendo en los cinco últimos años.
 Los patronos vienen obligados a proporcionar a los obreros todos los mecanismos de prevención y seguridad que exigen las leyes.
 Artículo 54. Sacar y acarrear estiércol.
 De día 5'50 pesetas.
 De noche 6'50 pesetas.
 Artículo 55. Esgargar y atar cáñamo.
 La jornada será de siete horas, empezándola a las nueve de la mañana y terminándola a las doce, reanudándola a la una de la tarde y terminándola a las cinco de la misma, con dos descansos de quince minutos por la mañana y dos de quince y uno de diez por la tarde. Jornal, 6'75 pesetas.
 Artículo 56. Agua a portadera o brazo y bombillo o pie (riego): la hora, tanto para el día como para la noche 2'50 pesetas.
 Artículo 57. Trabajo de pica

en labores agrícolas 7 pesetas.
 Artículo 58. Los trabajos de labranza, arrastre, trilla, etc., que se efectúen con bestias o vacas de la propiedad del trabajador, convendrán su precio patrono y obrero.
 Artículo 59. Agramar cáñamo. El tipo normal, entendiéndose por tal el bien cocido y de talla corriente, el quintal, 10'50 pesetas.
 Para el cáñamo de características anormales, se convendrá el precio entre patrono y obrero.
 Artículo 60. Mondas o sacar barro con pala y esbardomar, para Elche:
 Mondar y esbardomar en barro, 6 pesetas.
 Mondar en las bóvedas 6'50 pesetas.
 Artículo 61. Mondas o sacar barro con pala y esbardomar, para la provincia:
 Mondar y esbardomar en acueductos de aguas vivas y muertas 6'25 pesetas.
 Mondar en las bóvedas 7 pesetas.
 Esbardomar acueductos interiores de fincas particulares 5'50 pesetas.
 Artículo 62. Tirar tierra atrás:
 Dos sacadas 6 pesetas.
 Tres sacadas 6'50 pesetas.
 Artículo 63. Abril zanjas, 7 pesetas.
 Artículo 64. Palmeras:
 Escarmonda o poda 10 pesetas
 Cogida de dátiles 6'50 pesetas.
 Fecundizar, a convenio de patrono y obrero.
 Corte de palma blanca, 9 pesetas.
 Atar palmeras para palma blanca, cada una 1 peseta
 Tapar o terminar (poner el "vettel") cada una, 0'75 pesetas
 Artículo 65. Fumigaciones con lona:
 La jornada será de ocho horas con cuarenta y cinco minutos de descanso por la mañana y otros cuarenta y cinco por la tarde. El jornal, 7 pesetas.
 Artículo 66. Fumigaciones a máquina, para Elche 5'50 pesetas.
 Artículo 67. Fumigaciones a máquina y asulfatar para la provincia 5'75 pesetas.
 Artículo 68. Azufrar, para Elche 5'50 pesetas.
 Artículo 69. Azufrar, para la provincia 5'75 pesetas.
 Artículo 70. Cava y magenca de viñas de regadío 6 pesetas.
 Artículo 71. Cava de viñas en seco 5'75 pesetas.
 Artículo 72. Cavas hondas 7'50 pesetas.
 Artículo 73. Cazadores al servicio del patrono 6 pesetas.
 No estarán sujetos al descanso reglamentado.
 Artículo 74. Apolcar cardos blancos y apios 8 pesetas.
 Artículo 75. Cogida y recogida de ajos y alfalfa seca:
 Estos trabajos empezarán a efectuarse a la hora que el tiempo lo permita. jornal 5'50 pesetas.
 (Se continuará)
CAMARA OFICIAL AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE
 Habiéndose confeccionado el censo de contribuyentes para el cobro del impuesto de Cámaras Agrícolas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República de fecha 28 de

Abril de 1933, aplicando el coeficiente de 0'28 por 100 de la cuota de la riqueza imponible, o sea el 2 por 100 de la del Tesoro de Rústica, que corresponde al Presupuesto de esta Cámara del actual año 1936 elevados a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de esta Cámara se comunica a todos los contribuyentes por rústica de la provincia, que sus cuotas al Tesoro son mayores de 25 pesetas anuales, por el presente edicto, que las listas cobratorias para la recaudación estarán expuestas al público en las Oficinas de la Cámara Oficial Agrícola domiciliada en esta capital, Pasaje de América, 1.º durante los días 2 al 31 de Mayo próximo de 9 a 13 y de 17 a 18 horas, para que los interesados puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes.
 Alicante, 28 de Abril de 1936
 El Presidente,
 ENRIQUE MIRA ALBERT
 1659
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ALICANTE
 Anuncio
 Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Pinoso de Local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse indefinidamente sin que el precio máximo de alquiler excedan de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia a las horas de oficina, en la referida Oficina de Correos y el último día, hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.
 Alicante 29 de Abril de 1936.
 El Administrador principal, José Urios Galiana.
 1678
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ALCOY
 Anuncio
 Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Alcoy y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de nueve mil doscientas pesetas anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas que se presenten en la referida oficina durante las horas de servicio hasta el día 24 de Mayo próximo a las 17 horas, y que la apertura de los pliegos se verificará en esta Administración principal el día 29 del citado mes a las once horas, previo cumpli-

miento de lo preceptuado en Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1907.
 Alcoy, 2 de Mayo de 1936.—El Administrador Principal de Correos, Carlos Iborra.
Modelo de proposición
 Don..... natural de..... vecino de..... con cédula personal... se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Alcoy a sus estaciones férreas y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil ochocientos cuarenta pesetas.
 (Fecha y firma del interesado).
 1710
 COMPLEMENTO DE EJERCICIOS DEL CONCURSO OPOSICION PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE LA OFICINA LOCAL DE COLOCACION OBRERA DE ALCOY
 La Comisión Inspectora de la Oficina Local de Colocación Obrera de Alcoy, dando cumplimiento a la Orden aclaratoria del Excelentísimo señor Director General de Trabajo de fecha 10 de Julio de 1935, convoca a los señores opositores que tomaron parte en el concurso oposición celebrado por esta Comisión en 4 de Febrero de 1935, a que efectúen un nuevo ejercicio de complemento para proveer las siguientes plazas:
 Primero: Una plaza de Jefe de la Oficina encargado del Registro dotado con el haber anual de 3.500 pesetas.
 Segundo: Una plaza de Auxiliar de la Oficina con el haber anual de 2.500 pesetas.
 Tercero: Una plaza de auxiliar femenino de la Oficina con el haber anual de 2.500 pesetas.
 Para tomar parte en este ejercicio, será necesario solicitarlo por instancia a la Comisión Inspectora de esta Oficina Local de Colocación Obrera antes del diez del próximo mes de Mayo.
 Este ejercicio constará en el desarrollo por escrito y en el tiempo de dos horas de un tema sobre los capítulos IV del título II y títulos V y VI del Reglamento de la ley de Colocación Obrera que indicará el tribunal.
 Este ejercicio complementario del concurso oposición indicado, se efectuará el día 18 de Mayo próximo a las diez de la mañana en el salón de actos del Ayuntamiento de esta ciudad y ante el siguiente tribunal:
 PRESIDENTE:
 Don Salvador García Muñoz Vocal competente de la Comisión Inspectora.
 VOCALES:
 Don Rafael Oleina Payá y don José Peidró Jordá, Vocales patrono y obrero respectivamente de esta Comisión, y como asesor técnico, un representante de la Delegación provincial de Trabajo, que será designado por el señor Delegado.
 El tribunal que juzgue los ejercicios de los señores opositores

elevará propuesta a la Comisión Inspectora de la Oficina Local de Colocación Obrera, la que adjudicará las plazas en definitiva, si hay lugar a ello.

Alcoy, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente de la Comisión Inspectora, José Bennacer Sancho.

1709

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Anuncio

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER LA PLAZA DE JARDINERO Y LAS DE CAPATACES DE LOS SERVICIOS ZOOTECNICOS, AGRICOLAS Y MECANICOS EN LA GRANJA EXPERIMENTAL DE ORIHUELA.

A. Para optar a cualquiera de estas plazas son requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de 25 años y menor de 55.

2.º No padecer hernia, enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida o dificulte realizar las funciones que han de ser su cometido. Tales extremos se acreditarán con el oportuno certificado médico.

3.º Justificar buena conducta y no tener antecedentes penales con los certificados oportunos.

4.º No haber cesado por causas punibles en los empleos que haya desempeñado.

5.º Saber leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

B. Todos aquellos que, reuniendo las condiciones antes expuestas, quieran participar en el concurso-oposición, habrán de dirigir una instancia al Ingeniero encargado de la Granja solicitando ser matriculado en los cursos gratuitos que procederán al examen, adjuntando los documentos, debidamente reintegrados, que las bases anteriores exigen.

C. El plazo de admisión de instancias, terminará a las dos de la tarde del día quince de Mayo del corriente año.

D. Seguidamente a la admisión de instancias, se comenzarán en la Granja los mencionados cursillos que versarán sobre todas y cada una de las especialidades a que se refiere este concurso-oposición, y en ellos se explicarán todos aquellos puntos y materias que han de constituir el programa del examen que, al finalizar estos cursillos, sufrirán los solicitantes. La asistencia a ellos será obligatoria, no pudiendo ser examinados, aquellos que tuvieran un número de faltas que exceda de la tercera parte del número de clases dadas.

E. Realizado que sea el examen y hecho el cómputo de los méritos de los concursantes, se formará, para cada especialidad, una terna, con aquellos que a juicio del tribunal los reúnan en mayor cantidad; de estas ternas designará el señor Ingeniero Director al que ha de ser nombrado para desempeñar el cargo; bien entendido que a igualdad de condiciones serán preferidos aquellos que presenten certificado de haber servido satisfactoriamente en Centros Oficiales, o Entidades o personas de garantía, máxime si esos servicios prestados, lo fueron dentro de la especialidad a que ahora concursan.

F.—El que haya sido elegido pasará a prestar sus servicios en la Granja Agrícola Experimental de Orihuela, con carácter de temporero durante un año. Pasado este plazo en que se comprobarán sus cualidades, en lo que se refiere a diligencia, competencia y conducta, se le confirmará el nombramiento definitivo o podrá ser separado del servicio según sean o no satisfactorias, respectivamente, aquellas cualidades.

G.—El sueldo que disfrutarán estos capataces será de seis pesetas diarias y la Confederación les dará casa, luz y agua, tan pronto estén instalados estos servicios, o en su defecto les subvencionará con 30 pesetas mensuales.

H.—El hecho de presentarse a este concurso-oposición lleva consigo la aceptación íntegra de todo cuanto se prescribe en sus bases, sin derecho a reclamación o protesta de ninguna especie. Murcia, 21 de Abril de 1936.—El Ingeniero encargado, C. Victoria. V.º B.º El Ingeniero Jefe de Servicios, A. Veyrunes. El Ingeniero-Director, Aróvalo.—Rubricados.

1036

Sección quinta

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Alicante

Zona de Villena.—Contribución Utilidades.—Pueblo de Sax. Año 1935.

Don Alvaro Milán Marco, Recaudador Auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución correspondientes al año y concepto arriba indicados, se sigue procedimiento de apremio contra varios deudores que a continuación se relacionan, por lo que con fecha ocho del actual he dictado la siguiente

Providencia: Resultando de este expediente que la mayoría de los deudores son de existencia y domicilio desconocido, el que suscribe acuerda requerirles por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y se fijarán en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial, comparezcan en esta Recaudación, designen domicilio o nombre persona que les represente, pues transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

DEUDORES

Tomás Chico Barceló Antonio Helén Bernabé Isabel Herrero Carrión Francisco Juan Marco Juan Francisco Martínez Giménez Concepción Senabre Herrero; y Francisco Valera Hellín

Y a los efectos de la transcrita providencia y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, extiende el presente en Sax a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Alvaro Milán.

1645

Cédula de Requerimiento

Zona de Denia.—Pueblo de Alcalá.—Contribución Rústica.—

Débitos del 4.º trimestre de 1935 y anteriores

Don Dionisio Martí Miralles, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que por los débitos, pueblo y concepto antes expresados, instruyo contra don Joaquín Ferrando Mestre, de paradero desconocido, en el día 7 del actual, he dictado la siguiente.

Providencia.—Vistas las diligencias que anteceden y resultando que el deudor don Joaquín Ferrando Mestre es de paradero desconocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y en la Casa Consistorial de esta localidad para que comparezca en este expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombre representante, con la advertencia que si no lo hicieren en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial y Casa Consistorial, se perseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y a los efectos prevenidos en el citado Estatuto y para que llegue a conocimiento del mismo deudor o de quien lo represente expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia en Alcalá a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Dionisio Martí.

1509

EDICTO

Recaudación de la Hacienda.—Zona de Monóvar.—Contribución Rústica.—Año de 1934.—Pueblo de Petrel.

Don Luis Vidal Domenech, Recaudador de la Hacienda en la expresada Zona de Monóvar.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de los deudores que a continuación se relacionan y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, por el presente se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombre representante, quedando advertidos de que si en el indicado plazo no lo verifican, se proseguirá la ejecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

DEUDORES QUE SE CITAN

Amat Pérez Antonio Aracil Poveda Ester Bernabé Payá José Bernabé Tortosa Daniel Bernabé Tortosa Josefa Brotons Amat Ana M.ª Brotons Payá Isolina Castelló Pérez Manuel Gil Navarro Mario Guillem Amat Luis González Sánchez José Maestre Juan Isidro Maestre Sempere Vicente Martínez Soriano Isidro

Mira Martínez José Navarro Alenda Eliseo Navarro Pérez Magdalena Navarro Poveda Ramón Payá Payá Ventura Peñas Fillol Julio Pérez Ferrándiz Constantino Rico Amat José Rico Romero Francisco Sarrió Sempere Ventura Sociedad de Montes Botella Botella Francisco García Hernández Pedro González Payá Enrique Mateo Marín Antonio Poveda Bernabé Ernesto Reig Payá Higinio Samper Sánchez José Valero Sempere Ramón Vidal Giménez Joaquín Alonso Alonso Baldomero Amat Navarro Daniel Amat Vidal Carlos Beltrán Verdú José Bernabé Payá Matías y otros Bernabé Tortosa Jaime y Julio Amat Tortosa Basilisa Ayuntamiento Bernabé Tortosa Andrés Bernabé Tortosa Jaime Botella Payá Francisco Brotons Amat Santiago Capellanía de San Francisco de Asís

Esteve Montesinos Daniel Gisbert Marco Manuela Gómez Tortosa Amalia Juan Sánchez Hipólito Maestre Navarro José Martínez Martínez Antonia de Abad

Medina Tortosa Manuela Miralles Castelló Fernando Navarro Poveda Antonio Navarro Poveda Magdalena Payá del Collado José Payá Poveda Ana M.ª Pérez Chorro Manuel Poveda Payá Joaquín Rico Rico Cira Ródenas Galinda Manuela Sirvent Poveda Antonio Bernabé Poveda Matilde Cortés Beltrán José Gonzáles Amat Roque Maestre Galiano Santiago Navarro Francés Dámaso Poveda Payá José Rico Díaz Dolores Sempere Bernabé Manuela Vera Tordera José Alvarez Beltrán Vicente Amat Moltó Gerónimo Amat Pérez Leonor Beltrán Mollá Juan Bta. Bernabé Payá José y otros Bernabé Payá Virginia Bernabé Tortosa Matías Botella Poveda Vicente Cortés Rico Josefa Ferrándiz Gil Santiago Francés Rico Marcos y otros García Máñez Vicente Gil Rosas Antonia M.ª Juan Juan Rafael Maestre Brotons Viuda Maestre Maestre Eriqueta y Luisa

Maestre Montesinos Asunción Mira Jover José Montesinos Amat Ana M.ª Montesinos Díaz Vicente Navarro Andrés Andrés Navarro Estéban Isabel Navarro Poveda Eusebio Bautista Peris Payá Alcaraz José M.ª Payá Díaz Vicenta Juan Maestre José y otros Payá Payá Teresa Payá Poveda Remedios Payá Tortosa José Poveda José (Bellot) Poveda García Josefa

Poveda Poveda Gabriel
 Rico Rico Ciro y Joaquín
 Rico Rico Juan Francisco
 Sarrió Soler Vicente
 El Fomento
 Tortosa Poveda Antonio
 Vera Amat Salud
 Verdú Maestre Constantino
 Verdú Maestre Higinio y otros
 Vicedo Cayetano
 Carretero Gonzáles José
 Díaz García Juan Bta.
 Francés Amat José
 García Cabedo Ceferino
 Gil Navarro Teófilo
 González Vera Juan
 Maestre Amat Brigida
 Maestre García Josefa
 Maestre Maestre Luisa
 Mira Calbo Gabriel
 Miralles Castelló Facundo
 Montesinos Beltrán Antonio
 Montesinos Poveda Ramón
 Navarro Esteban Francisco
 Navarro Montesinos Tomás
 Navarro Poveda Ramón (Mayor)
 Pérez Juan José
 Payá Beltrán Antonio
 Payá Galiano Josefa
 Payá Navarro Antonio
 Payá Poveda Andrés
 Payá Soria Enrique
 Pérez Mollá Francisco
 Poveda Bernabeu José
 Poveda Payá Antonio
 Reig Calderón Juan Bta.
 Rico Rico Bartolomé
 Rico Tortosa Juan
 Sirvent Juan Saturnino
 Tendro Salas Manuela
 Valera Sempere José
 Verdú Maestre Adela de Brotons
 Verdú Maestre Higinio
 Verdú Poveda Joaquín
 Villaplana Payá Vicente
 Monóvar, 8 de Abril de 1936. —
 El Recaudador, L. Vidal.

1509

Sección sexta

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía de Alicante

EDICTO

Hace saber: Que por don Francisco Pastor Pérez, de esta vecindad se ha presentado instancia solicitando instalar un electro motor de uno y medio H. P. en el horno de pan cocer que posee en la barriada de San Blas, lugar denominado "Huerto de Arques".

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes pueda perjudicar dicha instalación.

Alicante, 28 de Abril de 1936.
 El Alcalde, F. Albricias.

1657

EDICTO

(Convocatoria de elección)

REPARTIMIENTO GENERAL.

COMISIÓN: PARTE REAL

Ayuntamiento de Alquería de Aznar

Don Vicente Quiles Seguí, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 83 del Estatuto Municipal

vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día cinco del próximo mes en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alquería de Aznar a 24 de Abril de 1936.—Vicente Quiles.
 1615

EDICTO

(Convocatoria de elección)

REPARTIMIENTO GENERAL.

COMISIÓN: PARTE PERSONAL

Ayuntamiento de Alquería de Aznar

Parroquia Unica

Don Gonzalo Valles Mateu, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día seis del próximo mes en el local Casa A y u n t a m i e n t o. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procede a reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alquería de Aznar, 24 de Abril de 1936.—Gonzalo Valles.
 1615

Sección octava

JUZGADOS

EDICTO

Don Alfredo Rico Jara, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de primera Instancia del partido de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente que se hará mención se ha dictado el siguiente

Auto.—Monóvar a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Daña cuenta, y

Resultando: Que por el Procurador don Pedro Vera en nombre del comerciante de Elda don Joaquín Herrero Picó, se presentó en este Juzgado escrito solicitando se declarara a su representado en estado de suspensión de pagos, presentando con el mismo, además de los libros escritura de compra de inmuebles, Memoria, relación de acreedores, proposición de convenio, y balance del que resulta un activo de cincuenta mil ochocientos veintitrés pesetas treinta céntimos y un pasivo de treinta y una mil ciento cincuenta y nueve pesetas noventa y tres céntimos, habiéndose nombrado a un solo Interventor, cuyo nombramiento recayó en el acreedor don Narciso Juan Catalán, quien dentro del plazo de sesenta días concedido presentó en este Juzgado el informe que determina el artículo 8.º de la Ley de Suspensión de pagos, del cual se dió vista al suspenso por término de tercer día sin que se haya hecho manifestación alguna, y en cuyo informe hace constar la exactitud de las partidas del activo, y sobre las del pasivo aunque algunos acreedores han pedido aumento de sus créditos fundándose casi todos que se han causado gastos al devolverse los efectos cambiarios, es visto que esto no puede aumentar mucho y por ello no puede llegar mas que a una pequeña parte del superávit; y que el estado de contabilidad del suspenso es perfecto y ciertas las causas que se señalan en la Memoria como determinantes del sobreseimiento en los pagos.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley de 26 de Julio de 1922, procede declarar al solicitante en estado de suspensión de pagos, y en él insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo.

Vistas las demás disposiciones de general aplicación, el señor don Alfredo Rico Jara, Abogado, Juez Municipal en funciones de primera instancia por vacante, dijo: Se declara al solicitante don Joaquín Herrero Picó, en estado

de suspensión de pagos, considerándosele en el de insolvencia provisional, y en su consecuencia se convoca a sus acreedores a Junta General que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Mayo próximo a las once de su mañana, citando por cédula a los acreedores de este partido y por carta certificada con acuse de recibo que se unirá al expediente a los demás, y publíquese este auto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, entregándose al Procurador del suspenso los oportunos despachos para que gestione su publicación.

Así por este auto, lo mandó y firma el expresado Juez, doy fe.—Alfredo Rico.—Ante mí, José Saura.—Rubricados.

Monóvar a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Alfredo Rico.—El Secretario, José Saura.

1717 bis

EDICTO

Don Antonio Ripoll Martínez, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad de Elche en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil de desahucio a instancia de D. Ramón García Pastor contra D.ª Gabriela Turino Morcilla por falta de pago en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Elche a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis. El señor don Antonio Ripoll Martínez, Abogado, Juez Municipal suplente de esta ciudad en funciones, habiendo conocido de las presentes diligencias de juicio verbal civil de desahucio seguido entre partes de una y como demandante D. Ramón García Pastor, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en calle Ereta Alta número 3 y de otra y como demandada doña Gabriela Turino Morcilla, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, de esta vecindad con domicilio en calle Capitán Sediles, número 35; y

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Ramón García Pastor contra doña Gabriela Turino Morcilla, debo condenar y condeno a ésta a que dentro del plazo de ocho días desaloje la casa número 35 de la calle Capitán Sediles que de la propiedad del demandante ocupa, apercibiéndole de lanzamiento en forma si no lo verifica e imponiéndole a la misma las costas del presente juicio; y acordando además que la presente sentencia se notifique a la demandada doña Gabriela Turino en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

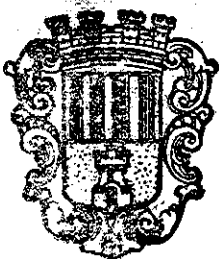
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ripoll.—Rubricado.

Dado en Elche a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal suplente, Antonio Ripoll.—El Secretario, R. Botella Calvo.

1711 bis

Imprenta Provincial.—Alicante

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL
(Franqueo Concertado)
"Asociación Patronal de la Industria textil y fabril."
ALCOY

Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

ADVERTENCIAS

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. Los precios de inserción de los anuncios de subasta, edictos, y sentencias de pago, se satisfarán a razón de una peseta por línea.

Por lo que respecta a los de subastas de arbitrios municipales y aprovechamientos forestales, estarán sujetos a la siguiente tarifa, según el tipo de la subasta y cualquiera que sea el número de lloas:

Hasta 50 pesetas, 5; de 50'01 a 100, 10; de 100'01 a 200, 15; de 200'01 a 500, 25; de 500'01 a 1.000, 50; de 1.000'01 a 5.000, 75; de 5.000'01, a 10.000, 100; de 10.000'01 a 50.000, 200; de 50.000'01, hasta 100.000, 300 y de 100.000'01 en adelante, 500.

Por tipo de subasta se entenderá el global que comprenda la totalidad de las anualidades del contrato.

Los anuncios no oficiales, a dos pesetas por línea.

Por cada inserción se satisfará además, una peseta por supuesto para el Tesoro, y dos ptas. por Timbre Provincial.

El Real decreto de 26 de Abril de 1909 dispone en su art. 33 que las Corporaciones Provinciales y Municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen la subasta, los derechos por ellos devengados, así como los derechos de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebran todas las dependencias del Estado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas. Cts
En Alicante, un mes de suscripción.	4'00
Ayuntamientos de la provincia, trim.	10'50
Juzgados municipales (a satisfacer por los respectivos Ayuntamientos).	10'50
Particulares de la provincia	15'00
Id. de fuera de la provincia.	20'00
Número suelto (año corriente).	0'50
» » (años anteriores)	1'00

El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante entrega, en calidad de depósito, de una cantidad en el Negociado de Beneficencia, para responder del precio de la inserción.

Sección primera

Parte oficial de la «Gaceta»

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

(Gaceta núm. 122).

DECRETO

Consultas dirigidas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre la forma de hacer cumplir los fallos de las Comisiones especiales creadas por el Decreto de 29 de Febrero último acusan la necesidad de marcar un procedimiento breve a fin de que por la resistencia de algunos patronos no tengan una dilación contraria al espíritu de la citada disposición las readmisiones de obreros que hayan sido resueltas por las indicadas Comisiones especiales y la efectividad de las indemnizaciones acordadas por éstas.

En cuanto a las readmisiones cabe considerar la negativa del patrono a cumplir la resolución de la Comisión especial como una infracción de un acuerdo de Jurado mixto o de disposición legal de carácter social, infracción que puede ser objeto de las sanciones previstas en la ley que regula el funcionamiento de aquellos organismos, si bien para el debido resarcimiento al obrero perjudicado y para la mayor ejemplaridad, procede disponer que la sanción se aplicará por cada obrero no readmitido y por cada día que se retrase la readmisión, y que del importe de las sanciones se abonarán a los obreros no readmitidos los jornales que hubieren debido devengar de haberse hecho efectiva a su tiempo la resolución de la Comisión especial.

Solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

En cuanto a la manera de hacer la exacción de las multas que hubieren de imponerse y a la de dar efectividad a las indemnizaciones que las Comisiones especiales hayan fijado en sus resoluciones, cabe seguir las normas del procedimiento de apremio que la

Ley sobre Jurados mixtos señala para la exacción de las multas impuestas por los Delegados provinciales de Trabajo y para la ejecución de los fallos dictados por dichos organismos, si bien se ha de exigir a los Jueces de primera instancia que se atengan a los plazos perentorios de cinco y de quince días que marca la Ley, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer además la prelación de las exacciones y ejecuciones que deriven de las resoluciones de las mencionadas Comisiones especiales en relación con cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Atendiendo a las razones y conveniencias expuestas, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Febrero último, los Delegados provinciales de Trabajo, por sí, cuando presidan las citadas Comisiones o mediante propuesta que habrán de formularle los Presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho días, el Delegado provincial del Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación provincial del Trabajo; y del importe de ellas, se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que les correspondan.

Al resto se le dará el destino que señalan las Leyes.

Artículo 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijan las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la Ley sobre Jurados mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuere posible la simultaneidad de unas y otras.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO
El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZARATE.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

Ministerio de la Gobernación

(Gaceta núm. 122)

ORDEN

Constituido el Cuerpo técnico de Directores de Bandas de Música y aprobado su Escalafón por Orden de 9 de Diciembre de 1935, de acuerdo con las normas de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y del Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934, y estando vacantes varias plazas de Directores, entre ellas las de Madrid, procede dar entrada a cuantos quedaron fuera del Cuerpo por no tener ninguna de las condiciones exigidas en los tres primeros apartados del artículo 2.º de la Ley y en el artículo 16 del Reglamento, y que sin embargo aspiran a esos cargos, caso claramente determinado por estos propios preceptos en su apartado 4.º

del art. 3.º de la Ley y en el artículo 11 del Reglamento, que señalan para lo sucesivo como forma única de ingreso en el Cuerpo el de la oposición; y en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y en el capítulo III del Reglamento de 3 de Abril de 1934.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre para dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones, admitiendo las solicitudes de los que pretenden tomar parte en ellas hasta el día 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. se constituya el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, cuyos Vocales serán designados por este Ministerio a la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias. Una vez constituido el Tribunal, redactará y publicará en la *Gaceta de Madrid* el correspondiente programa.

4.º Que por esa Dirección general se acuerde y publique con urgencia las instrucciones necesarias a que hayan de ajustarse las oposiciones que se convocan.

Madrid, 29 de Abril de 1936.—

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración

Sección segunda

AGRUPACION TERCERA DE JURADOS MIXTOS ALICANTE

Industria Textil

BASES

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez Presidente del Jurado Mixto de la Industria Textil de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de Trabajo para la Industria de Hilados de Cáñamo

que han de regir en los pueblos de Villajoyosa, Campello, Santa Pola, Crevillente, Elche, Aspe, Orihuela y Callosa de Segura, aprobadas por el Pleno de este Jurado en sesiones celebradas en los días 16 de Abril, 21 de Abril y 23 de Abril, son las que a continuación se expresan:

1.^a En el trabajo a destajo se respetarán las costumbres de la localidad respectiva.

2.^a Respecto al aprendizaje será discrecional el jornal y la tarea.

3.^a Para los obreros similares de esta industria el jornal será de 6'00 pesetas.

4.^a La labor que requiera tres auxiliares, si por cualquier causa que no sea enfermedad justificada faltare alguno de éstos por más de diez días en un período de dos meses, el patrono queda obligado a abonar diariamente fincados los diez días por el exceso de trabajo que pese sobre los otros auxiliares, la cantidad de setenta y cinco céntimos de peseta a distribuir cincuenta a uno y veinticinco al otro.

5.^a La labor que requiera dos auxiliares, si faltare uno por motivo que no sea enfermedad acreditada es discrecional en él y po-

testativo en el hilador abonar y percibir éste una peseta por el trabajo de pulir o alijar la labor para quedar ésta perfecta.

6.^a A los obreros que, conforme a las disposiciones legales, tengan derecho a vacaciones, le serán éstas satisfechas desde el 15 de Julio al 15 de Agosto de cada año.

7.^a En los talleres, se establecerá la instalación correspondiente, para que haya sombra en la extensión de cinco metros alrededor de cada rueda como mínimo y se facilitará a los obreros agua para beber, aparte de la que sea necesaria para realizar el trabajo.

8.^a En la época de crisis o escasez de trabajo, será repartido proporcionalmente entre todos los obreros de cada taller aptos para ejecutarlo.

9.^a La jornada legal de ocho horas, será distribuida según los usos y costumbres de cada localidad y en atención a las épocas.

10. Serán respetados usos y costumbres en cada una de las localidades en lo que se refiere a la forma de ejecutar el trabajo.

11. El plazo de duración de estas bases será por un año y empezarán a regir a los diez días de publicadas.

PLANTILLA DE PRECIOS QUE EN ESTA INDUSTRIA HAN DE REGIR PARA LOS PUEBLOS DE VILLAJOYOSA, CAMPELLO Y SANTA POLA.

SECCION DE HILADORES

Clases de labor	Núm.	Menador y auxiliares	Tirada metros	Tarea a pares	Precio a regir
Piola	20	3	25	30	10,15
"	25	3	25	30	9,15
"	30	3	25	32	8,15
"	35	3	25	34	7,65
"	40	3	25	35	7,65
"	45-50	3	25	35	7,40
Hilo 3 C/B	5-6-7	3	25	36	7,15
"	8	2	25	36	7,15
"	9-10	2	25	38	6,65
"	11-12	2	25	40	6,65
"	14-20	2	25	40	6,25
"	22-34	1	26	40	5,50
"	36-46	1	26	38	5,50
"	50-60	1	26	38	5,50
Hilo blindado	22-34	1	25	40	5,85
"	36-48	1	23	38	5,85
Hilo 2 C/B 50 en adelante		1	26	54	5,50
Hilástica Carrillo 25 Kg.		1	00	00	7,15
Replin y repelones limpios 23 Kg.					7,15

PLANTILLA DE PRECIOS PARA LOS TRABAJOS DE HILATURAS EN LOS PUEBLOS DE CREVILLENTE, ELCHE, ASPE, ORIHUELA Y CALLOSA DE SEGURA.

HILOS DE GOLERON

3 sencillos	2 cabos	25 metros	a	0,40 pesetas	Kg.
"	3	"	"	0,50	"
"	4	"	"	0,60	"
"	5	"	"	0,65	"
"	6	"	"	0,75	"
"	7	"	"	0,85	"
"	8	"	"	0,95	"
"	9	"	"	1,00	"
"	10	"	"	1,10	"
"	11	"	"	1,15	"
"	12	"	"	1,25	"
"	14	"	"	1,40	"
"	16	"	"	1,55	"
"	18	"	"	1,70	"
"	20	"	"	1,80	"

HILOS CORRIENTES

3 sencillos	22 cabos	26 metros	a	1,90 pesetas	Kg.
"	24	"	"	2,00	"
"	26	"	"	2,10	"
"	28	"	"	2,20	"
"	30	"	"	2,35	"
"	32	"	"	2,50	"
"	34	"	"	2,65	"

3 sencillos	36 cabos	26 metros	a	2,80 pesetas	Kg.
"	38	"	"	2,95	"
"	40	"	"	3,10	"
"	42	"	"	3,25	"
"	44	"	"	3,40	"
"	46	"	"	3,55	"
"	48	"	"	3,75	"
"	50	"	"	3,95	"
"	52	"	"	4,15	"
"	54	"	"	4,35	"
"	56	"	"	4,55	"
"	58	"	"	4,70	"
"	60	"	"	4,90	"
2	50	"	"	2,60	"
"	60	"	"	3,15	"
"	70	"	"	3,70	"
"	80	"	"	4,25	"

HILOS BLINDADOS.

3 sencillos	22 cabos	21 metros	a	1,65 pesetas	Kg.
"	24	"	"	1,80	"
"	26	"	"	1,95	"
"	28	"	"	2,10	"
"	30	"	"	2,25	"
"	32	"	"	2,40	"
"	34	"	"	2,55	"
"	36	"	"	2,70	"
"	38	"	"	2,85	"
"	40	"	"	3,00	"
"	42	"	"	3,15	"
"	44	"	"	3,30	"
"	46	"	"	3,45	"
"	48	"	"	3,60	"
"	50	"	"	3,75	"

HILOS CORRIENTES.

3 sencillos	60 cabos	21 metros	a	3,85 pesetas	Kg.
"	70	"	"	4,70	"
"	80	"	"	5,60	"
"	90	"	"	6,75	"
"	100	"	"	7,75	"
2	60	"	"	2,80	"
"	70	"	"	3,20	"
"	80	"	"	3,70	"
"	90	"	"	4,15	"
"	100	"	"	4,60	"
"	120	"	"	5,60	"
"	140	"	"	7,10	"

PIOLAS

Núm.	20	30 pares	3 menadores	a	10,15 pias.	tarea
"	25	30	"	"	9,15	"
"	30	32	"	"	8,15	"
"	35	34	"	"	7,65	"
"	40	35	"	"	7,65	"
"	40-50	35	"	"	7,40	"

FILASTICA DE CLARILLO O DE CANAL.

Tarea de 25 Kgs.	un menador	7,15
D. replin 23 Kgs.	un menador	7,15

Los hilos confeccionados con clarillo, aumentarán 10 céntimos por kilo.

Dado en Alicante a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Ramón D. Arnau.—El Secretario, Francisco Galán.

1720

AGRUPACION TERCERA DE JURADOS MIXTOS ALICANTE

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de trabajo rural que han de regir en esta Provincia, según acuerdo del Ministerio de Trabajo de 27 de Abril de 1936, son las que a continuación se expresan:

(Continuación)

CAPITULO V

Obreros fijos.

Artículo 76. Cuando los obreros fijos, incluyéndose como tales los caseros y mozos de labranza internos ajustados por años, rea-

licen trabajos determinados en estas Bases, se ajustarán a los horarios y descansos en ellas establecidos.

Artículo 77. Los mozos de labranza internos y ajustados por años, gozarán en todo caso un descanso diario nocturno de diez horas, no pudiendo trabajar mayor número de horas que los demás obreros dedicados a las mismas faenas, si bien podrán ser utilizados en las que son propias o especiales de los mozos de labranza internos. Después de la época de trabajos particularmente intensos se les otorgará un día de descanso, independiente del domingo, por cada seis días que hubiesen durado aquéllos

Artículo 78. Se considerarán caseros los trabajadores ajustados por años con casa habitación en una finca del patrono, por cuenta y orden del cual trabajen en todas las labores agrícolas, mediante remuneración en metá-

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Alicante

Relación de los conductores de vehículos de motor mecánico autorizados por esta Jefatura durante el pasado mes de Abril.

N.º DE ORDEN	CONDUCTORES	VECINDAD
<i>Conductores de 1.ª clase</i>		
1338	Joaquín Mompó Mompó	Alicante
1339	José Tomás Algarra	Alicante
1340	Mariano Martínez Amorós	Villena
<i>Conductores de 2.ª clase</i>		
10701	José Pérez Martínez	Alicante
10702	Francisco Martínez Girona	Almoradí
10703	Baltasar Sirvent Antón	Villajoyosa
10704	Julio Vidal Martínez	Alcoy
10705	Joaquín Carrasco Yago	Alicante
10706	Ismael Orts Vilaplana	Alcoy
10707	Francisco Oliver Quirant	Elche
10708	Francisco Hurtado Doménech	Villena
10709	Rafael Vidal Querreda	Alicante
10710	Gabriel Soler Iborra	Alicante
10711	José Barceló Agulló	Elche
10712	Eugenio Pérez Pascual	Villena
10713	Manuel Granados García	Elche
10714	Vicente Romero Giménez	Alicante
10715	Rafael Maestre Díez	Alicante
10716	Adolfo Seguí Gisbert	Alcoy
10717	Vicente Davó Mañogil	Almoradí
10718	Luis Sansalvador Moreno	Alicante
10719	Enrique Verdú Carbonell	Ijona
10720	Gaspar Agulló Quiles	Elche
10721	Antonio Ramón Sempere	Alicante
10722	José Beltrán Blanes	Alicante
10723	Antonio Mira Morató	Alicante
10724	Luciano Martínez Amorós	Villena
10725	Justo Martínez Torregrosa	Alcoy
10726	Salvador Pérez Ferrer	Denia
10727	José Mira Blanes	Alicante
10728	Inocencio Muntón Muñoz	Alcoy
10729	Lorenzo Trelis Balaguer	Alcoy
10730	Francisco Trelis Javaloyes	Alcoy
10731	Victoriano Albert Juan	Ibi
10732	Daniel Crespo Iñesta	Novelda
10733	José Serrano Alfosea	Almoradí
10734	Ángel Pastor Lloréns	Alicante
10735	Manuel Torres Serrano	Elche
10736	Antonio Vidal Hernández	Alicante

Alicante, 2 de Mayo de 1936. — El Ingeniero-Jefe, Rafael Gallego. 1690

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE

Anuncio

En cumplimiento de lo que determina el artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, esta Sección anuncia para su provisión por turnos preferentes (traslado forzoso, reingreso y consortes) las siguientes Escuelas Nacionales vacantes:

DE NIÑOS:

Alzabaras Bajo (Elche), Unitaria, 437 habitantes.

Valverde (Elche), Unitaria, 735 habitantes.

DE NIÑAS:

Alzabaras Bajo (Elche), Unitaria, 437 habitantes.

Las instancias, acompañadas de las hojas de servicio, serán presentadas en esta Sección Administrativa, hasta las doce horas del día 15 del corriente, pudiendo ser solicitadas las plazas objeto del presente anuncio, que serán adjudicadas automáticamente el día y hora señalados, en sesión pública, en el local de esta oficina, a la que podrán concurrir cuantos Maestros Nacionales lo deseen.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Alicante 4 de Mayo de 1936. El Jefe de la Sección, Daniel Año. 1714

Sección quinta

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Alicante

EDICTO

Zona de Novelda. — Municipio de Hondón de las Nieves. — Contribución Rústica. — Año de 1935. Don Enrique Pineda Montiel, Recaudador auxiliar de Hacienda en la indicada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por el citado concepto y pueblo, se encuentran comprendidos entre otros los deudores que a continuación se relacionan los cuales son de paradero desconocido, por lo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia. — Vistas las diligencias que anteceden, y resultando que los deudores comprendidos en este expediente son de paradero desconocido, de confor-

lico o en especies o en ambas a la vez, a cuyo efecto será obligatorio el contrato de trabajo escrito, en el que se computará el valor del salario que reciben en especies y se determinarán las demás condiciones particulares del contrato el que deberá ser registrado en el Jurado Mixto. Los caseros quedan asimilados a los mozos de labranza internos en las condiciones de su trabajo.

Se exceptúan de la denominación de caseros los inquilinos de casas situadas en una finca rústica, paguen o no alquiler, sin ninguna relación de trabajo con el propietario de la misma. En el caso de que uno de estos inquilinos realizase eventualmente algún trabajo de los determinados en las presentes Bases percibirá el jornal estipulado para dicho trabajo.

Artículo 79. Los obreros fijos que no pernoctan en la finca y sin manutención, cuya remuneración se haya pactado por semanas, quincenas o periodos más largos, percibirán integros sus salarios, sin descuento por días de descanso y fiestas legales, excepto los días de lluvia o por causas no imputables al patrono, ni al obrero, en que se descontará en la proporción correspondiente.

Artículo 80. Cuadreros:

Los sustentados, 4 pesetas.

Los no sustentados, 6 pesetas.

Los patronos que tengan más de dos pares de bestias, vienen obligados a tener un cuadrero, el cual estará al servicio de cuidar exclusivamente dichas bestias siendo obligación de los cuadreros darles de comer y beber, así como aparejar y desapparejar, limpiar la cuadra y ganado y llevarlo a herrar.

Artículo 81. Obreros fijos denominados caseros:

Remuneración semanal, 27'50 pesetas.

Cuando la remuneración se pacte por día, quincena o mes, el cómputo no podrá ser inferior al salario semanal determinado.

Artículo 82. Obreros fijos externos y sin manutención:

Remuneración semanal, 30 pesetas.

Se tendrá igualmente en cuenta el cómputo señalado para los caseros en el caso de ser distinta la forma de la remuneración.

Artículo 83. Mozos de labranza internos ajustados por años:

Remuneración mensual, 75 pesetas.

Artículo 84. Jardineros, 5'50 pesetas.

Artículo 85. Pastores que sacan al campo el ganado estabulado en las poblaciones que hayan cumplido ya una jornada superior a la de ocho horas no estarán obligados a otras faenas adicionales después de haber hecho la entrega del ganado a su regreso.

La jornada será de ocho horas, pudiendo ampliarse hasta el máximo de doce horas diarias, a cuyo efecto se hará el cómputo semanal de cuarenta y ocho horas, y las que rebasen de éstas se pagarán como extraordinarias.

Jornal para los sustentados, 4 pesetas.

Para los no sustentados, 6 pesetas.

Para los sustentados menores

de dieciséis años, 3 pesetas.

Para los no sustentados menores de dieciséis años, 4 pesetas.

Artículo 86. Queda excluido del régimen de jornada legal el trabajo de los pastores y, en general, de los obreros dedicados de un modo permanente a la custodia de ganado en el campo, y los obreros y encargados dedicados a cuidar ganados en establos de explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblaciones, aunque esos mismos obreros transporten a estas la leche y demás productos del ganado, siempre que tengan casa habitación en las granjas, huertos o explotaciones en que se hallen empleados. En todo caso, disfrutará del descanso nocturno ininterrumpido de diez horas.

Jornal para los sustentados, 5 pesetas.

Para los no sustentados, 7 pesetas.

Artículo 87. Las pastoras de ganado no podrán ser menores de dieciocho años y percibirán el salario estipulado para los varones mayores de dieciséis años.

Artículo 88. Guardas jurados y rurales, 5 pesetas.

La jornada será de ocho horas y el exceso de la misma hasta doce horas se pagará con carácter ordinario.

Artículo 89. Guardas jurados y rurales con casa habitación pagada por el patrono dentro de la zona limitada a guardar, sin exigirles una vigilancia constante. Quedan exceptuados de la jornada legal, 5 pesetas.

Artículo 90. Los obreros dedicados a servicios de guardería ocasionales y de corta duración, como los relativos a cosechas a punto de ser recogidas y casos análogos, percibirán el jornal de 4'50 pesetas, quedando excluidos del régimen legal de ocho horas y disfrutando de un descanso nocturno mínimo de diez horas.

Artículo 91. Los guardas que estén al servicio de Comunidades o Empresas, a parte de estar sujetos al horario establecido para este trabajo, se les hará un uniforme de verano y otro de invierno por cuenta de los patronos y cuando éstos lo consideren necesario.

CAPITULO VI

Trabajo de mujeres y niños de 14 a 18 años.

Artículo 92. Para los trabajos de recogida de ñoras, patatas, tomates y demás hortalizas y el emparre de las mismas, el horario será el general y la remuneración diaria, 3 pesetas.

Artículo 93. Abrir ñoras, la hora, 0'65 pesetas.

Artículo 94. Todos los demás trabajos propios de mujeres y niños no especificados en estas Bases, el horario será el general y el jornal el de 3 pesetas.

Artículo 95. Bajo ningún concepto podrán trabajar horas extraordinarias los menores de dieciséis años, ni la jornada en domingo los menores de dieciocho y el personal femenino.

Artículo 96. Cuando las mujeres, por falta de personal masculino o necesidad del patrono, realicen trabajos de los que en estas Bases se confieren a los hombres, aquéllas percibirán igual jornal que éstos.

(Se continuará)

midad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiéraseles por medio de Edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Casa Consistorial de esta localidad, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, con la advertencia que si no lo hicieren en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del Edicto en el *Boletín Oficial* y Casa Consistorial, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

DEUDORES

- Antonio Alpera Ferrando
- Luis Bonmatí Tortosa
- Luis Davó Cerdá
- Ramón García Alenda
- Ana María Poveda Sánchez
- Antonio Segura Cerdán
- Antonia Poveda Sánchez
- José Sepulcre Ayala
- Ramón Alenda Almodóvar
- Tomás Bordera Coves
- Julia Botella Jover
- José Botella Quesada
- Antonio Cerdá Quiles
- Isidoro Cremades Berenguer
- Francisco Escandell Castelló
- Julio Galiana Samper
- Elias Gimeno Ferrando
- Nicolás Jover Miralles
- José Juan Mira de Martínez
- Juan Martínez Oris
- Sebastián Mira Botella
- Romualdo Mira Pérez
- José Mira Poveda
- Josefa Miralles Diez
- Ramón Navarro Mullor
- Justo Pérez Asencio
- María Pérez Ferrándiz
- Antonio Pérez Ruiz
- José Román Escolano
- Juan Antonio Rocamora Yagües
- José Ruiz Belmonte
- Encarnación Sala Ayala
- Pedro Sánchez Botella
- Juan Sánchez Cremades
- Juan Lorenzo Bonmatí Tortosa
- Francisco Cerdá Miralles
- Ramón Flores Cerdán
- Josefa Mira Mira
- José Luis Quesada Jover
- José Botella Botella
- Carlos de San José Pérez
- Trinidad Albart Pérez y otros
- Antonio Amorós Mira
- Antonio Botella Jover
- Antonio Botella Flores
- Pedro Cerdá Cerdá
- Juan Cremades Berenguer
- María Cremades García
- Alberto Escandell Jover
- Lucas Galvañ García
- Roque Guardiola García
- José Jover Prieto
- Antonio López Olivares
- Antonio Martínez Castillejos
- Hermelando Mira Guardiola
- Cayetano Mira Poveda
- José Mira Jover
- Vicente Navarro Beltrán
- José El Ollero
- Hilario Pérez Ferrándiz
- Juan Pérez Pérez
- Loreto Prieto Garriga
- Juan Riquelme Navarro
- Concepción Rocamora García
- Nieves Sabater Amorós
- Carlos de San José Segura
- Andrés Sánchez Botella
- Antonio Sánchez García
- Vicente Sepulcre Azorín
- Roque Torregrosa Barrachina
- Esmeragdo Sepulcre Tortosa

Y a los efectos prevenidos en el citado Estatuto y para que llegue a conocimiento de los interesados o de sus representantes legales

extiende el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia en Hondón de las Nieves a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Recaudador Auxiliar, Enrique Pineda. 1645

EDICTO

Zona de Villena.—Pueblo de Sax. — Contribución Rústica. — Año 1935.

Don Alvaro Milán Marco, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución correspondiente al año y concepto arriba indicados, se sigue procedimiento de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan, por lo que con fecha 9 del actual he dictado la siguiente

Providencia. — Resultando de este expediente que la mayoría de los deudores son de existencia y domicilio desconocido, el que suscribe acuerda requerirles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y se fijarán en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial*, comparezcan en esta Recaudación, designen domicilio o nombren persona que les represente, pues transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

DEUDORES

- Gregoria Ambrós Gonzalo
- Emilio Belda Faus
- Andrés Beltrán Ganga
- Carmen Beltrán Herrero
- José Coloma Bernabeu
- Mariana Coloma Estevan
- Tomás Chico Barceló
- Virtudes Estevan Carrión
- Francisco Estevan Estevan
- Agustín Estevan Ferri
- Joaquín Estevan Juan
- María Estevan Marco
- Joaquín Estevan Santo
- José Ganga Ponce
- Joaquín Ganga Richarte
- Pascual Gil Alpañés
- Juan J. Gil Bernabeu
- Juan J. Gil Ponce
- Ramón Herrero Almella
- Francisco Herrero Gil
- Ana María Herrero Herrero
- Rosa Herrero Laencina
- Juan Herrero Reig
- Francisco Iborra Sanchis
- Joaquín Juan Maciá
- Francisco Juan Marco
- José Maciá Verdú
- Juan J. Marco Castaño
- Juan Martínez Coloma
- Tomás Mataix Barceló
- Norberto Mataix Herrero
- Francisco Micó Alber
- Juan Mira Leal
- Manuel Mira Guardiola
- Josefa J. Molina Gil
- Serafina Nacher Gonzales
- Joaquín Navarro Cantó
- Francisco Pérez Riera
- José Reig Reig
- Blas Rodríguez Gil
- Gaspar Sempere Antolín
- José Sánchez Herrero
- Concepción Senabre Herrero
- Herederos de Francisco Torices Rodríguez
- Joaquín Valdés Alpañés
- José María Valera Hellín

- Francisco Valera Hellín
- Salvador Valero Poveda
- José Verdú Linares
- Juan J. Carrión Gil
- Francisco de P. Chico Guillén
- José Chico Herrero
- Francisco Chico Valera
- Joaquín Estevan Perales
- Tomás Galiana Chornet
- Joaquín García Richarte
- Francisco de P. Gil Guillén
- Francisco Gil Martínez
- Juan J. Gil Ochoa
- Joaquín Herrero Ganga
- Mariana Herrero Herrero
- Joaquín Herrero Maciá
- Salvador Iborra Amat
- Salvador Iborra Sanchis
- Diego Latorre Richarte
- José López Herrero
- Francisco Mejías Navalón
- Isabel Pérez Alpañés
- Miguel Pérez Alpañés
- Catalina Requena Saez
- José Sempere Gil
- Emilio Soriano Chico
- Antonio Torres Manchón
- Joaquín Vidal Bernabé
- Francisco Abad Cortés
- Pedro Manuel Amat Hernández
- Vicente Barceló Martínez
- José Barceló Riera
- Pedro Bernabé Ganga
- Tomás Castaño Bordera
- Francisco Cerdá Vidal
- José Díaz Ganga
- Miguel Estevan Torreblanca
- Julián Fernández Gil
- Juan Ganga Berenguer
- Martin Ganga Berenguer
- Juan J. Ganga Estevan
- José Ganga Herrero
- Juan J. Gil Martínez
- Diego Gil Martínez
- Joaquín Gil Martínez
- Aña María Gil Molina
- Gabriel Gil Molina
- Blas Herrero Carrión
- Pedro Herrero Ganga
- Ramón Latorre Richarte
- Basilio Marco Rico (mayor)
- Joaquín Ponce Hellín
- José Ponce Pérez
- Bruno Richarte Gil
- Miguel Ripoll Fernández
- Joaquín Romero Barceló
- Pedro Romero Barceló
- Juan J. Sempere Gil
- Virtudes Soriano Chico
- Pascual Estevan Antón
- Isabel Herrero Carrión

Y a los efectos de la transcrita providencia y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, extiendo el presente en Sax a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Alvaro Milán. 1645

Sección octava

JUZGADOS

EDICTO

Don Julián Santos Cantero, Juez de primera instancia del Distrito del Norte de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos de que después se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la Ciudad de Alicante a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis. El señor don Anselmo Cutayar Mauricio, Juez Municipal del Distrito del Norte de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por haber sido nombrado especial el propietario, habiendo visto los

presentes autos ejecutivos sobre cobro de pesetas entre partes de la una como demandante la Compañía denominada Salinera Catalana S. A. domiciliada en el Hospitalet de Llobregat, representada por el Procurador don José Sevilla y defendida por el Abogado don Ramón Campos y de la otra como demandado don Joaquín Cendra González, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, Castaños número 5, declarado en rebeldía por no haberse personado en los autos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a don Joaquín Cendra González y con ellos cumplido pago a la Mercantil Salinera Catalana S. A. de la cantidad de veintiocho mil seiscientas cuarenta y siete pesetas sesenta céntimos, que es en deberle por el concepto que antes se indica, intereses legales de dicha cantidad a contar desde la fecha de su reclamación judicial y costas a que también condeno al susodicho don Joaquín Cendra González. Notifíquesele personalmente es-ta sentencia, si puede ser habido, y así lo solicita la contraria, en otro caso hagasele dicha notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Cutayar.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a don Joaquín Cendra González, se expide el presente.

Dado en Alicante a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Julián Santos. — Daniel Fenoll. 1738

EDICTO

Don Andrés Castelló Castelló, Juez Municipal suplente en funciones, de esta Villa de Agost.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Alguacil, en propiedad, de este Juzgado Municipal, por el presente edicto, se anuncia la provisión de dicho cargo, por término de treinta días, para que dentro del mismo plazo los que tengan interés en ejercer dicho cargo, presenten sus instancias con los documentos que acrediten sus circunstancias y méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 570 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos legales aplicables al caso.

Se hace constar que el Alguacil no tiene más derechos que los que señala el Arancel vigente, y que el censo de población de esta villa asciende a dos mil setecientos setenta y cinco habitantes.

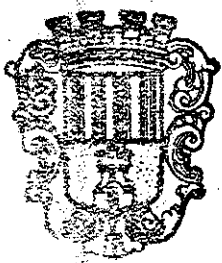
Agost a diez de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Andrés Castelló. 1468

IMPRESA

de las Casas de Beneficencia
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE



Asociación Patronal de la Industria Textil y Fabril. ALCOY (Franqueto Concertado) BOLETIN OFICIAL

Franqueto concertado

ADVERTENCIAS

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. Los precios de inserción de los anuncios de subasta, edictos, y sentencias de pago, se satisfarán a razón de una peseta por línea.

Por lo que respecta a los de subastas de arbitrios municipales y aprovechamientos forestales, estarán sujetos a la siguiente tarifa, según el tipo de la subasta y cualquiera que sea el número de líneas:

Hasta 50 pesetas, 5; de 50'01 a 100, 10; de 100'01 a 200, 15; de 200'01 a 500, 25; de 500'01 a 1.000, 50; de 1.000'01 a 5.000, 75; de 5.000'01, a 10.000, 100; de 10.000'01 a 50.000, 200; de 50.000'01, hasta 100.000, 300 y de 100.000'01 en adelante, 500.

Por tipo de subasta se entenderá el global que comprende la totalidad de las anualidades del contrato.

Los anuncios no oficiales, a dos pesetas por línea.

Por cada inserción se satisfará además, una peseta por impuesto para el Tesoro, y dos pts. por Timbre Provincial

El Real decreto de 26 de Abril de 1900 dispone en su art. 33 que las Corporaciones Provinciales y Municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen la subasta, los derechos por ellos devengados, así como los derechos de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebran todas las dependencias del Estado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.	Cts
En Alicante, un mes de suscripción.	4	00
Ayuntamientos de la provincia, trim.	10	50
Juzgados municipales (a satisfacer por los respectivos Ayuntamientos).	10	50
Particulares de la provincia	15	00
Id. de fuera de la provincia.	20	00
Número suelto (año corriente).	6	50
» » (años anteriores)	1	00

El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante entrega, en calidad de depósito, de una cantidad en el Negociado de Beneficencia, para responder del precio de la inserción.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CIRCULAR

Por la presente se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté incluida en el concurso anunciado en 16 de Febrero último, que tienen once días a partir del 4 del actual, para resolver aquél; y las Corporaciones que hubieren nombrado Secretario en días no comprendidos entre el 6, 7, 8 y 9 de Abril último, únicos hábiles, procederán a resolver nuevamente el concurso hasta el día 14 del actual.

Alicante, 7 de Mayo de 1936.
El Gobernador Civil,
FRANCISCO VALDÉS CASAS
1718

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar el exterminio de los animales dañinos en el término municipal de Nucia, siempre que al efecto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 al 43 de la aludida Ley y al 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para general conocimiento.

Alicante, 6 de Mayo de 1936.
El Gobernador civil,
FRANCISCO VALDÉS CASAS
1738

Sección primera

Parte oficial de la «Gaceta»

Ministerio de la Gobernación

(Gaceta núm. 122)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 29 del actual, inserta en la Gaceta del día de hoy, convocando oposiciones de Directores de Bandas de Música

en sus distintas categorías y clases, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de Octubre; y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando comienzo el día 1.º de Octubre próximo, en el local que se designe oportunamente.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director general de Administración, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 2 de Mayo próximo hasta las trece horas del día 30 de Junio, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios, y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de la categoría primera, acreditarán, además, hallarse en posesión de título o certificado académico, expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que conste haber cursado los estudios de Solfeo y de

cualquier instrumento musical y los superiores de Armonía y Composición.

Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen conveniente.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 30 pesetas por derechos de examen. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación de los que pueden ser admitidos como opositores al sorteo.

5.º Los ejercicios para la categoría primera serán nueve, distribuidos del modo siguiente:

Primer ejercicio.—Cultura general.

Segundo ejercicio.—Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio.—Composición de una fuga a cuatro voces, de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Composición de una obra para Banda sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de 100 compases y sea mayor de 60.

Quinto ejercicio.—Transcripción de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originalmente para piano, arpa, trio, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio.—Criterio del opositor sobre la formación del programa con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio.—Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio.—Estética e historia y formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

6.º Los ejercicios para la segunda categoría serán seis, distribuidos del siguiente modo:

Primer ejercicio.—Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio.—Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio.—Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de Orquesta.

Cuarto ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio.—Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio.—Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la Orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: en los dos primeros ejercicios, de cero a cinco puntos por tema, y en los demás de cero a diez. El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación que con la antelación debida se publicará en la Gaceta para el conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio; y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

9.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtenga cada uno de los que hubiesen actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente mediante

anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación, se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

10. Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

13. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 30 de Abril de 1936.—
El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta núm. 125)

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que la Orden de 14 de Agosto de 1932, publicada en la *Gaceta* del 16 del mismo mes, que determina sanciones para los llamados "espontáneos" que se arrojan al ruedo en las plazas de toros, perdió en gran parte su eficacia al quedar en suspenso su apartado segundo en 21 de Julio de 1934.

Este Ministerio ha acordado restablecer en toda su integridad la expresada Orden y, en su consecuencia, la prohibición a los "espontáneos" de tomar parte en ningún festival taurino en el plazo de dos años a partir de la fecha en que se hayan arrojado al ruedo.

Lo que participo a V. E. para el exacto cumplimiento de la Orden de 14 de Agosto de 1932 restablecida por la presente.

Madrid, 30 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

Sección segunda

JURADOS MIXTOS
AGRUPACION TERCERA DE
ALICANTE

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de trabajo rural que han de regir en esta Provincia, según acuerdo del Ministe-

rio de Trabajo de 27 de Abril de 1936, son las que a continuación se expresan:

(Conclusión)

CAPITULO VII

Trabajos a máquina.

Artículo 97. Siega de cereales y alfalfa (ayudante a atar, garbas, etc.), 9'00 pesetas.

Artículo 98. Trilla (auxiliares de las máquinas), 10'00 pesetas.

Artículo 99. Siembra de cereales con máquina, 10'00 pesetas.

Artículo 100. Solamente cuando no existan obreros parados podrán emplearse las máquinas en las distintas labores agrícolas para realizar los trabajos propios de ellas, entendiéndose comprendidas en esta base las de sembrar y segar.

CAPITULO VIII

Aprendizaje y régimen de trabajo

Artículo 101. Para el aprendizaje, aparte de las disposiciones legales, las facilidades que deben dar los patronos para la educación profesional agrícola, será la de admitir un aprendiz por cuadrilla mayor de cuatro obreros.

Artículo 102. Los aprendices percibirán en todo trabajo un jornal mínimo de tres pesetas.

Los aprendices se considerarán comprendidos entre los catorce y los dieciocho años, sin perjuicio de que antes de los dieciocho pueda contratarse previamente por jornal de hombre si sus aptitudes lo requieren.

Artículo 103. La Comisión Inspectora de la Oficina de Colocación, comprobará, cuando el aprendiz lo solicite, si éste ha adquirido la aptitud profesional necesaria para que pueda ser clasificado en su correspondiente fichero.

Artículo 104. Los obreros fijos de cada finca solamente alcanzarán a un número no superior al de los que en cada explotación se vengán empleando, según uso y costumbre, y con arreglo a la extensión de las fincas y condiciones de la labor.

Artículo 105. Ningún patrono pagará a los obreros jornal inferior al estipulado en estas bases.

Artículo 106. Al promulgarse las presentes bases de trabajo quedarán nulas y sin efecto las condiciones de los pactos colectivos y contratos colectivos e individuales que se opongan a las mismas.

Artículo 107. Las viviendas o alojamientos de los trabajadores habrán de reunir las debidas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 108. Los obreros que habiten por cuenta del patrono, Empresa o Comunidad, e igualmente los sustentados por dichos patronos o Empresas, a parte del salario, se les facilitará lo siguiente:

1.º Alimentación y dormitorio en las debidas condiciones higiénicas.

2.º Auxilios médicos en la forma que determina el artículo 40 de la ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 109. Cuando un obrero sea solicitado por el patrono a realizar en el mismo día diferentes trabajos especificados en estas bases, cobrará el jornal con arreglo al de más valor.

Artículo 110. Los obreros fijos

tienen derecho a siete días remunerados de vacaciones al año, y los eventuales en la proporción que les corresponda.

Los días que corresponden a dichas vacaciones para los obreros fijos, se determinarán previo acuerdo entre patrono y obrero.

Los obreros eventuales percibirán medio real diario en concepto de vacaciones, que se cobrará en unión de los jornales que devenguen a cada uno de los patronos a cuyas órdenes trabajen.

Artículo 111. Los obreros que estén empleados en industrias u otros oficios ajenos a la agricultura, no podrán ser empleados en los trabajos agrícolas en ninguna hora mientras no acrediten hallarse parados en sus respectivas industrias.

Artículo 112. No se podrán ayudar patronos, medieros, arrendatarios, ni las máquinas de dichos patronos, unos a otros, mientras existan obreros parados, exceptuándose los propietarios que paguen hasta cincuenta pesetas de contribución.

Artículo 113. Si una vez principiado el trabajo, por lluvia, fuerza mayor o causas ajenas al obrero, quedare interrumpido en su primera media jornada, el patrono vendrá obligado a pagar medio jornal, y si esto ocurriese en la segunda media jornada, se pagará el jornal íntegro. Esta base será de aplicación también a los artículos 22 y 23 de las presentes bases.

Artículo 114. Si en el cálculo de los destajos y de su pago se hubiese cometido error grave del que resultara para una u otra parte desproporción entre el trabajo y las ganancias, cualquiera de ellas podría exigir la oportuna rectificación contractual o la compensación debida. En todo caso el obrero no podrá trabajar más horas de las determinadas en estas bases.

Artículo 115. No podrán ocuparse forasteros en ningún término municipal mientras existan obreros parados en la localidad correspondiente, y en caso de que no los haya, el patrono tendrá el deber de admitir en primer término a los obreros residentes en cualquier pueblo de la jurisdicción de este Jurado Mixto y ordenado por la Oficina de Colocación Local. En el caso de no existir obreros parados, se establece la libertad de contratación en todas las localidades en que no exista oficina o registro de colocación y a los que acudan los patronos en demanda de trabajadores.

Artículo 116. La jornada de trabajo empezará a contarse desde la salida del obrero del casco de la población hasta donde deba efectuarlo, que será por cuenta del patrono y el regreso por cuenta del obrero, y para que no exista ninguna clase de abusos se calculará en diez minutos por kilómetro.

Artículo 117. Viene obligado el patrono a pagar con la puntualidad convenida los jornales a los obreros, y en caso de demora se atendrá a lo determinado en el apartado tercero del artículo 87 de la ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 118. A todos los obreros que tengan que pernoctar fuera de su domicilio por causas del trabajo, además del sueldo estipulado será obligación del patro-

no facilitarle alojamiento saludable y comida caliente.

Artículo 119. Se respetará el descanso dominical y las fiestas oficiales de la República, y bajo ningún concepto se podrá trabajar en primero de Mayo. Las excepciones tendrán que justificarse y pedir previamente el correspondiente permiso.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Colocación obrera y previsión.

Artículo 120. En cuanto a la colocación de obreros se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 2 de Junio de 1934.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Sanciones a los patronos.

Artículo 121. Todo patrono que se le justificare que ha hecho caso omiso de ir a la Oficina de Colocación a buscar a los obreros que necesitare para realizar las faenas agrícolas, o admitiera obreros forasteros sin el previo consentimiento de la citada Oficina, o no respetare las presentes bases, será castigado por primera vez con la multa de veinticinco pesetas por cada obrero que llevara empleado y si reincidiese se le castigará con una multa por el doble de la primera.

ADICIONAL

Artículo 122. Para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y de estas bases de trabajo, se nombrará una Comisión inspectora compuesta de cinco compañeros, con jurisdicción en la demarcación de este Jurado Mixto, para que confirme las infracciones en el lugar de los hechos.

Artículo 123. Las presentes bases de trabajo tendrán dos años de vigencia a partir de la fecha de su promulgación, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso del Jurado Mixto.

Artículo 124. En los artículos de las presentes bases se fijan tipos de salarios sin determinar zona o población en que han de ser de aplicación, se entenderá que son para regir en toda la provincia.

Dado en Alicante a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

RAMÓN D. ARNAU

El Secretario,

FRANCISCO GALÁN

1683

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ALICANTE

EDICTO

En la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del mes en curso aparece el Decreto de fecha 30 de Abril último del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en el que se dispone que en los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros, conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Febrero pasado, los Delegados provinciales de Trabajo impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negase al pago en el término de ocho días, el Delegado provincial de Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación provincial de Trabajo; y del importe, se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que les correspondan.

El resto se le dará el destino que señalan las Leyes.

Para la efectividad de las indemnizaciones que fijan las Comisiones especiales, los Presidentes procederán en la misma forma prevista por la Ley sobre Jurados mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos.

Los Jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas y para la ejecución de las resoluciones de las Comisiones sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuere posible la simultaneidad de unas y otras.

Las disposiciones del presente Decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial, de los propios interesados, por lo que esta Delegación Provincial de Trabajo confía en que la clase patronal de esta provincia, percajada de la necesidad de restablecer la convivencia con sus obreros, dará cumplimiento estricto del Decreto que antecede en el término improrrogable de 48 horas, bien entendido que transcurrido este plazo se procederá a la imposición a los patronos infractores de las sanciones autorizadas, cuya prevención se hace al objeto de evitar los perjuicios correspondientes, como así lo espera esta Delegación.

Alicante a 4 de Mayo de 1936.—
El Delegado provincial, José Papi Albert.

1717

AGRUPACION TERCERA DE JURADOS MIXTOS ALICANTE

Bases de Trabajo Rural

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de Trabajo para la Agricultura que han de regir en el término municipal de Benejama, según acuerdo del Ministerio de Trabajo de fecha veintiseis de Abril, son las que a continuación se expresan:

1.ª La jornada máxima para todos los obreros agrícolas en toda clase de trabajo durante su vigencia, será la comprendida en la escala que a continuación se expresa:

A) En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero la jornada será de seis horas

y media distribuida en la forma siguiente: Por la mañana entrada al trabajo a las ocho y salida a las doce con un descanso a las diez de media hora. Por la tarde, entrada al trabajo a la una y salida a las cuatro y media con un descanso de media hora a las tres y media.

B) En los meses de Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, la jornada será de ocho horas distribuidas en la forma siguiente:

Por la mañana entrada al trabajo a las siete y salida a las doce, descontándose en ese tiempo cuarenta y cinco minutos para el almuerzo y quince más para descanso a las diez y media. Por la tarde, la entrada al trabajo será a las dos y la salida a las seis y media, con un descanso de treinta minutos a las cuatro.

C) En los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, la jornada será de ocho horas distribuidas como sigue: Por la mañana la entrada al trabajo será a las seis y la salida a las once y media descontándose una hora, de siete a ocho para el almuerzo y dos descansos de quince minutos: uno a las nueve y otro a las diez y media. Por la tarde la entrada al trabajo será a las dos y la salida a las seis y media, con dos descansos: uno, de quince minutos a las tres y media y otro a las cinco.

2.ª En las fincas que estén emplazadas a menos de dos kilómetros de distancia de la población el tiempo de ida y vuelta al trabajo será de cuenta del obrero y cuando estén situadas a más de dos kilómetros, la ida será de cuenta del obrero y la vuelta de cuenta del patrono.

SALARIOS

3.ª En los trabajos de vendimia regirán los salarios siguientes:

Para los hombres, 6 12,50 pesetas.

Para las mujeres, 3 12,50 pesetas.

Los trabajos nocturnos en las bodegas habrán de ser realizados por los obreros de la localidad que no hubiesen trabajado durante el día, pagándolos con un aumento del 30 por 100 y si hubiese necesidad de hacer horas extraordinarias asimismo durante la noche, se pagarán con el aumento del 40 por 100 que determina la Ley.

4.ª En la recolección de aceitunas y poda de viñas el salario será como sigue:

Para hombres 4'60 pesetas

Para mujeres ... 2'90 id.

Para niños 2'90 id.

5.ª En los trabajos extraordinarios en que se haya de emplear el pico, el jornal será de 6'50 pesetas.

Los trabajos de injertar árboles se pagará a 6'50 pesetas.

La poda de árboles se pagará a 5'50 pesetas.

6.ª Los jornales de siega de hombre el precio será el de 8 pesetas.

El de mujeres y niños mayores de catorce años 4'50 pesetas.

7.ª En los demás trabajos ordinarios regirán los precios siguientes:

Obreros fijos, 4 pesetas.

Obreros eventuales, 4'60 pesetas.

Mujeres y niños, mayores de catorce años 2'90 pesetas.

A estos efectos se considerarán obreros fijos a los contratados por años y eventuales los que sólo trabajan cierto número de días al año según las necesidades del patrono.

8.ª En los trabajos de trilla regirán el horario y cuantía del salario tal como se viene observando con arreglo a la costumbre en la localidad; pero sin que en ningún caso pueda ser inferior a los establecidos en las presentes Bases.

9.ª Las horas extraordinarias que podrán trabajarse serán las que determina la Ley de Jornada Máxima en sus artículos 23, 25 y 26 y para las faenas y en las condiciones que en los referidos artículos se mencionan.

Para el pago de los recargos de las horas extraordinarias habrán de atenderse a lo que establece la Ley de Jornada Máxima en su artículo 6.º

10. Sobre los salarios fijados, los patronos vienen obligados a entregar a los obreros la misma cantidad de vino que de costumbre hay establecida en la localidad.

11. Las mujeres y niños menores de 16 años no podrán trabajar en ninguna clase de faena de la que es costumbre hacer los hombres mientras hayan de éstos parados.

12. Se exceptúa del caso anterior las mujeres viudas que no tengan hijos capaces para el trabajo mayores de 18 años, los cuales quedan autorizados como asimismo las huérfanas, para realizar trabajos, siempre que éstos estén en armonía con sus fuerzas físicas, y no se emplee en ellos legón ni azada de hombre.

13. Queda prohibido el trabajo a destajo mientras haya obreros agrícolas en paro forzoso en la localidad.

14. Se podrán realizar trabajos fuera del horario establecido en estas Bases en los siguientes: Azufrar viñedos, recoger y acarrear alfalfa, ajos, mieses, habas, legumbres y hortalizas, computándose estas horas en la jornada legal de trabajo.

15. El patrono no podrá despedir a ningún obrero si no hay causa que lo justifique sin atenderse al proaviso normal establecido por este Jurado de un día si el contrato es por días, de una semana si es por semanas, de medio mes si el contrato es por meses, de seis semanas si es por trimestres, dos meses si el contrato es por semestres y cuatro meses si éste es anual.

16. Estas bases de Trabajo se ajustarán en todo a la vigente Ley de Contrato de Trabajo, respetándose en el mismo las fiestas oficiales.

17. Los infractores de estas bases serán sometidos para ser sancionados al Jurado Mixto de Trabajo Rural y Autoridades superiores.

18. La fecha de vigencia se fija en el momento en que sean aprobadas las Bases por el Ministerio y tendrán de validez hasta un año después de entrar en vigor, pudiéndose denunciar por alguna de las partes con un mes de antelación a su vencimiento; entendiéndose prorrogadas por un año más si no fuesen denun-

ciadas por ninguna de las partes, salvo en el caso de ser modificadas por orden expresa del Ministerio con arreglo a lo que determina el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

1682

Sección tercera

Diputación Provincial DE ALICANTE

EDICTO

Habiendo sido recibidas definitivamente por la Excma. Diputación, las obras de construcción del C. V. de Dolores a San Fulgencio, trozo 1.º ejecutadas por el contratista don Antonio Verdú Poveda y teniendo solicitado el mismo le sea devuelta la fianza que prestó para responder de la ejecución de las mismas, se abre un plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 se hace saber al señor Alcalde de Dolores en cuyo término radicaron las obras, y al público en general, que transcurrido dicho plazo deberá remitir a la Sección de Vías y Obras de la Secretaría de la Excma. Diputación, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales, para la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir el Alcalde del Ayuntamiento citado además de las certificaciones afirmativas o negativas, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente y haber estado expuesto al público.

Siendo de advertir que si transcurrido el plazo de cinco días siguientes a los quince de exposición de este edicto sin que haya sido remitida la indicada certificación, se entenderá no existe reclamación alguna.

Alicante 7 de Mayo de 1936.
El Presidente, Alvaro Botella.
El Secretario, José M.ª Mingot.
1747 bis

Sección quinta

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Alicante

EDICTO

Zona de Dolores. Municipio de Granja de Rocamora.—Concepto Rústica.—Años 1931 al 1934.

Don José Amorós Trives, Recaudador Auxiliar de la Hacienda pública en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye en esta Recaudación contra varios deudores al Tesoro, por el concepto, años y pueblo antes expresado, he dictado con fecha 15 de Diciembre último, la siguiente

Providencia: Vistas las diligencias anteriores y resultando que los deudores comprendidos en este expediente son de existencia y paradero desconocido, requiérasele por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial*

de la provincia, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín Oficial*, comparezcan en éste, señalen domicilio o designen persona que les represente, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se les declarará en rebeldía y se continuará el procedimiento ejecutivo sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Que los deudores a quien se refiere la transcrita providencia son los que a continuación se relacionan:

- Juan Cánovas Martínez
- Joaquín Cartagena Guillén
- Filomeno Ferrández Candel
- Juan Limorte Quinto
- Francisco Manresa Ramón
- Antonio Penafox Más
- Silvina Riquelme García
- José Rocamora Bernabeu
- José Sánchez Bernabeu
- José Serna Vicente
- Antonia Cartagena Guillén
- José Cutillas Gómez
- Manuel Hernández Riquelme
- José Manresa Pomares
- Guillermo Pastor Balaguer
- Guadalupe Pérez Bernabeu
- Manuel Rives Sáez
- José Rocamora Sánchez
- Josefa Sánchez Pérez
- Francisco Valero Limorte

Y a los efectos consiguientes y para que pueda llegar a conocimiento de los interesados o de sus representantes legales, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, en Granja de Rocamora a 15 de Enero de mil novecientos treinta y seis.—J. Amorós Trives. 494

EDICTO

Zona de Dolores.— Municipio de Granja de Rocamora.— Concepto Urbana.— Años 1932 al 1934.

Don José Amorós Trives, Recaudador Auxiliar de la Hacienda pública en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye en esta Recaudación contra varios deudores al Tesoro por el concepto, años y pueblo antes expresado, he dictado con fecha 15 de Diciembre último la siguiente

Providencia: Vistas las diligencias anteriores y resultando que los deudores comprendidos en este expediente son de existencia y paradero desconocido, requiéraseles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín Oficial*, comparezcan en éste, señalen domicilio o designen persona que les represente, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía y se continuará el procedimiento ejecutivo sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Que los deudores a quien se re-

fiere la transcrita providencia son los que a continuación se relacionan:

- Joaquín Cartagena Guillén
- José Manresa Sánchez
- José Rocamora Bernabeu
- José Cartagena Ramón
- Antonio Oliver Inglada
- M.ª Jesús Rocamora Riquelme

Y a los efectos consiguientes y para que pueda llegar a conocimiento de los interesados o de sus representantes legales, expido la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, en Granja de Rocamora, a quince de Enero de mil novecientos treinta y seis.— J. Amorós Trives. 494

Sección sexta

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía de Catral

EDICTO

Don Pedro Navarro Penalva, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a las once horas del día veintitrés de Mayo próximo venidero, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante el tiempo comprendido entre la fecha en que se adjudique definitivamente el remate y el final del presente ejercicio económico de mil novecientos treinta y seis.

Tipo de licitación anual: Diecisiete mil pesetas.

Depósito provisional del cinco por ciento: Ochocientas cincuenta pesetas.

Fianza definitiva: Diez por ciento del remate anual.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al anterior inclusive a la celebración de la subasta, durante las horas de las nueve a las trece, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente "Proposición para optar a la subasta del Arbitrio Municipal sobre el Consumo de Bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes".

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La segunda subasta si procede, se celebrará el día treinta del antedicho mes de Mayo, a la misma hora, en el mismo local, en iguales condiciones y con rebaja del quince por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Catral 23 de Abril de 1936.— El Alcalde, Pedro Navarro.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación a su favor del Servicio de Recaudación del Arbitrio municipal de... en lo que reste de tiempo desde la adjudicación definitiva del remate al final del corriente ejercicio económico de 1936.

(Fecha y firma).

EDICTO

Don Francisco Oltra Pérez, Alcalde Presidente de la Junta Municipal de Reforma Agraria.

Hago saber: Que debiéndose proceder por la Junta Local de Reforma Agraria a la rectificación del censo de campesinos, por el presente se invita a cuantos se consideren con derecho a ser incluidos en dicho censo con arreglo a las normas que a continuación se indican, a que lo soliciten de la referida Junta verbalmente o por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de Mayo de 6 a 8 de la noche.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, tienen derecho a figurar en el Censo de Campesinos:

a) Obreros agrícolas y ganaderos propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan no más de cincuenta pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, a no más de veinticinco por las que hayan cedido en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Orihuela, 25 de Abril de 1936.— Franc.º Oltra.

Sección octava

JUZGADOS

EDICTO

Don Pascual Rosser Guixot, Juez municipal suplente en funciones del Distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de los que luego se hará mención, aparece la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.— En la ciudad de Alicante a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El señor don Pascual Rosser Guixot, Juez municipal suplente en funciones del Distrito del Norte de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante don Manuel Mora Torralba, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, representado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, y ésta a su vez por el procurador don Antonio Chorro Dols; y de otra, como demandados don Vicente Duart Soler, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Vicente Mayor Martínez, y la Masa Coral Doctor Rico, representada por su rebeldía, por los estrados de este Juzgado; sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Sociedad Masa Coral Doctor Rico y a don Vicente Duart Soler, mayor de edad, ca-

sado, comerciante, de esta vecindad, a que solidariamente paguen a don Manuel Mora Torralba, mayor de edad, y vecino de esta población las cantidades y por los conceptos que a continuación se expresan:

A) Setenta pesetas por resto del alquiler del mes de Mayo último de la planta baja derecha de la casa número doce de la calle de Vicente Inglada de esta ciudad.

B) Intereses legales de la suma antes expresada desde el siete de Junio último, fecha de la presentación de la demanda.

C) La cantidad que en ejecución de sentencia se justiprecie pericialmente por las obras y reparaciones efectuadas en dicha planta baja para restituirla al ser forma y distribución que tenía cuando fué arrendada a los aquí demandados, sin que pueda exceder de trescientas treinta pesetas veinte céntimos. Asimismo condeno a dichos demandados a que con igual solidaridad paguen las costas del presente juicio, incluso los derechos del procurador de la parte actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pascual Rosser.— Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Masa Coral Doctor Rico, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en Alicante a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis.— Pascual Rosser.— El Secretario, Rafael Martínez.

Sección no oficial

"HELVISPA", S. A.

EN LIQUIDACIÓN

ALICANTE

La Comisión liquidadora de la sociedad a n o n i m a "Helvispa", en liquidación, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día dieciséis del actual mes, a las doce de la mañana, en las oficinas establecidas en la calle de San Carlos, 150, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º Gestión de la Comisión liquidadora.
- 2.º Acuerdo de otorgar la escritura de liquidación.

Alicante a 8 de Mayo de 1936.— El Presidente de la Comisión liquidadora, César Gamarra.

JUAN MERLE SUCESORES, S. A.

Anuncio de convocatoria

Se convoca a Junta general ordinaria para el día veinticinco del corriente mes, en el domicilio social, calle de Diana número 4, a las doce horas, a fin de tratar sobre la aprobación de Memoria y balance y reparto de beneficios.

Denia, 6 de Mayo de 1936.

El Presidente,
José Merle Carbonell.
1738 bis

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL
 (Franqueo Concertado)
 "Asociación Patronal de la Industria textil y fabril."

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

ADVERTENCIAS

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. Los precios de inserción de los anuncios de subasta, edictos, y sentencias de pago, se satisfarán a razón de una peseta por línea.

Por lo que respecta a los de subastas de arbitrios municipales y aprovechamientos forestales, estarán sujetos a la siguiente tarifa, según el tipo de la subasta y cualquiera que sea el número de líneas:

Hasta 50 pesetas, 5; de 50'01 a 100, 10; de 100'01 a 200, 15; de 200'01 a 500, 25; de 500'01 a 1.000, 50; de 1.000'01 a 5.000, 75; de 5.000'01, a 10.000, 100; de 10.000'01 a 50.000, 200; de 50.000'01, hasta 100.000, 300 y de 100.000'01 en adelante, 500.

Por tipo de subasta se entenderá el global que comprende la totalidad de las anualidades del contrato.

Los anuncios no oficiales, a dos pesetas por línea.

Por cada inserción se satisfará además, una peseta por impuesto para el Tesoro, y dos ptas. por Timbre Provincial.

El Real decreto de 26 de Abril de 1900 dispone en su art. 33 que las Corporaciones Provinciales y Municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen la subasta, los derechos por ellos devengados, así como los derechos de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebran todas las dependencias del Estado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas. Cts.
En Alicante, un mes de suscripción.	4'00
Ayuntamientos de la provincia, trim.	10'50
Juzgados municipales (a satisfacer por los respectivos Ayuntamientos).	10'50
Particulares de la provincia	15'00
Id. de fuera de la provincia.	20'00
Número suelto (año corriente).	0'50
» » (años anteriores).	1'00

El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante entrega, en calidad de depósito, de una cantidad en el Negociado de Beneficencia, para responder del precio de la inserción.

Gobierno civil

DE LA
 PROVINCIA DE ALICANTE

CIRCULAR

Por la presente se hace público que el Representante de la Sociedad de Autores de España en Sax, de esta provincia, es don Joaquín Mataix Torró.

Alicante, 20 de Mayo de 1936.

El Gobernador Civil,
 FRANCISCO VALDÉS CASAS

1936

Sección primera

Parte oficial de la «Gaceta»

Ministerio de la Gobernación

(Gaceta núm. 136)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Sax (Alicante), don Enrique Juan Sentero, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Salinas abonará mensualmente 9,79 pesetas; el de Cañada, 8,96; el de Muchamiel, 169,36, y el de Sax, 61,89.

El Ayuntamiento de Sax será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su pensión mensual o jubilación, recaudando para ello de las demás citadas Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.-
 El Director general, Miguel Cuevas.

Gaceta núm. 140

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo acordado los Ayuntamientos de Betanzos y Paderne (La Coruña) fusionarse y constituir una entidad municipal única, y habida cuenta de que Paderne

cuenta con Secretario en propiedad y que Betanzos figura en la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso, para su provisión en propiedad, en la Gaceta de Madrid de 23 de Abril último.

Esta Dirección general acuerda dejar en suspenso dicho concurso, en lo referente a Betanzos, hasta tanto pueda resolverse en definitiva lo que proceda una vez tramitada la fusión que se intenta por las Corporaciones municipales interesadas.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.-
 El Director general, Miguel Cuevas

Sección segunda

Servicio de Conservación Catastral de Rústica

Provincia de Alicante

ANUNCIO

A fin de evitar las continuas peticiones que los señores Alcaldes hacen a esta Jefatura, y referentes a impresos de hojas de transmisiones de dominio (modelos números VIII 1 y VIII 2) totales y parciales, se advierte por medio del presente que la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial hizo saber a las Jefaturas provinciales del Catastro, que agotados los créditos para confeccionar los mencionados impresos, en lo sucesivo sería de cuenta de las Juntas periciales el proveerse de los mismos, por cuyo motivo deben cesar en sus peticiones las Secretarías de los Ayuntamientos de la provincia y encargarios, a sus expensas, a las imprentas donde acostumbren a suministrarles el material de oficina. Se hace saber, además, que los cambios de dominio referentes a parcela total, es la Administración de Propiedades la que ha de tramitarlos y a la que deberán remitirse, hasta que se acuerde lo contrario por la Superioridad; siendo únicamente tramitadas por esta Jefatura las que hacen referencia a división de parcelas y que habrán de enviarse por las Juntas antes de 31 de Julio, según determina el artículo

81 del vigente Reglamento por el que se rige este servicio

Lo que se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes, Presidentes de Junta pericial, entidades agrícolas y contribuyentes en general.

Alicante, 20 de Mayo de 1936.-
 El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Flórez Medell.

1935

JURADOS MIXTOS
 AGRUPACION TERCERA DE ALICANTE

Don Ramón Domingo Arnau y Aix, Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante

Por el presente hago saber: Que las Bases de trabajo rural que han de regir en esta Provincia, según acuerdo del Ministerio de Trabajo de 27 de Abril de 1936, son las que a continuación se expresan:

(Conclusión)

CAPITULO VII

Trabajos a máquina.

Artículo 97. Siega de cereales y alfalfa (ayudante a atar, garbas, etc.), 9'00 pesetas.

Artículo 98. Trilla (auxiliares de las máquinas), 10,60 pesetas.

Artículo 99. Siembra de cereales con máquina, 10'00 pesetas.

Artículo 100. Solamente cuando no existan obreros parados podrán emplearse las máquinas en las distintas labores agrícolas para realizar los trabajos propios de ellas, entendiéndose comprendidas en esta base las de sembrar y segar.

CAPITULO VIII

Aprendizaje y régimen de trabajo

Artículo 101. Para el aprendizaje, aparte de las disposiciones legales, las facilidades que deben dar los patronos para la educación profesional agrícola, será la de admitir un aprendiz por cuadrilla mayor de cuatro obreros.

Artículo 102. Los aprendices percibirán en todo trabajo un jornal mínimo de tres pesetas.

Los aprendices se considerarán comprendidos entre los ca-

torce y los dieciocho años, sin perjuicio de que antes de los dieciocho pueda contratarse previamente por jornal de hombre si sus aptitudes lo requieren.

Artículo 103. La Comisión Inspectora de la Oficina de Colocación, comprobará, cuando el aprendiz lo solicite, si éste ha adquirido la aptitud profesional necesaria para que pueda ser clasificado en su correspondiente fichero.

Artículo 104. Los obreros fijos de cada finca solamente alcanzarán a un número no superior al de los que en cada explotación se vengán empleando, según uso y costumbre, y con arreglo a la extensión de las fincas y condiciones de la labor.

Artículo 105. Ningún patrono pagará a los obreros jornal inferior al estipulado en estas bases.

Artículo 106. Al promulgarse las presentes bases de trabajo quedarán nulas y sin efecto las condiciones de los pactos colectivos y contratos colectivos e individuales que se opongan a las mismas.

Artículo 107. Las viviendas o alojamientos de los trabajadores habrán de reunir las debidas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 108. Los obreros que habiten por cuenta del patrono, Empresa o Comunidad e igualmente los sustentados por dichos patronos o Empresas, aparte del salario, se les facilitará lo siguiente:

1.º Alimentación y dormitorio en las debidas condiciones higiénicas.

2.º Auxilios médicos en la forma que determina el artículo 40 de la ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 109. Cuando un obrero sea solicitado por el patrono a realizar en el mismo día diferentes trabajos especificados en estas bases, cobrará el jornal con arreglo al de más valor.

Artículo 110. Los obreros fijos tienen derecho a siete días remunerados de vacaciones al año, y los eventuales en la proporción que les corresponda.

Los días que corresponden a dichas vacaciones para los obreros

Franqueo concertado

fijos, se determinarán previo acuerdo entre patrono y obrero.

Los obreros eventuales percibirán medio real diario en concepto de vacaciones, que se cobrará en unión de los jornales que devenguen a cada uno de los patronos a cuyas órdenes trabajen.

Artículo 111. Los obreros que estén empleados en industrias u otros oficios ajenos a la agricultura, no podrán ser empleados en los trabajos agrícolas en ninguna hora mientras no acrediten hallarse parados en sus respectivas industrias.

Artículo 112. No se podrán ayudar patronos, medieros, arrendatarios, ni las máquinas de dichos patronos, unos a otros, mientras existan obreros parados, exceptuándose los propietarios que paguen hasta cincuenta pesetas de contribución.

Artículo 113. Si una vez principiado el trabajo, por lluvia, fuerza mayor o causas ajenas al obrero, quedare interrumpido en su primera media jornada, el patrono vendrá obligado a pagar medio jornal, y si esto ocurriese en la segunda media jornada, se pagará el jornal íntegro. Esta base será de aplicación también a los artículos 22 y 23 de las presentes bases.

Artículo 114. Si en el cálculo de los destajos y de su pago se hubiese cometido error grave del que resultara para una u otra parte desproporción entre el trabajo y las ganancias, cualquiera de ellas podría exigir la oportuna rectificación contractual o la compensación debida. En todo caso el obrero no podrá trabajar más horas de las determinadas en estas bases.

Artículo 115. No podrán ocuparse forasteros en ningún término municipal mientras existan obreros parados en la localidad correspondiente, y en caso de que no los haya, el patrono tendrá el deber de admitir en primer término a los obreros residentes en cualquier pueblo de la jurisdicción de este Jurado Mixto y ordenado por la Oficina de Colocación Local. En el caso de no existir obreros parados, se establece la libertad de contratación en todas las localidades en que no exista oficina o registro de colocación y a los que acudan los patronos en demanda de trabajadores.

Artículo 116. La jornada de trabajo empezará a contarse desde la salida del obrero del casco de la población hasta donde deba efectuarse, que será por cuenta del patrono y el regreso por cuenta del obrero, y para que no exista ninguna clase de abusos se calculará en diez minutos por kilómetro.

Artículo 117. Viene obligado el patrono a pagar con la puntualidad convenida los jornales a los obreros, y en caso de demora se atenderá a lo determinado en el apartado tercero del artículo 87 de la ley del Contrato de Trabajo.

Artículo 118. A todos los obreros que tengan que pernoctar fuera de su domicilio por causas del trabajo, además del sueldo estipulado será obligación del patrono facilitarle alojamiento saludable y comida caliente.

Artículo 119. Se respetará el descanso dominical y las fiestas

oficiales de la República; y bajo ningún concepto se podrá trabajar en primero de Mayo. Las excepciones tendrán que justificarse y pedir previamente el correspondiente permiso.

TITULO II

CAPITULO UNICO

Colocación obrera y previsión.

Artículo 120. En cuanto a la colocación de obreros se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 2 de Junio de 1934.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Sanciones a los patronos.

Artículo 121. Todo patrono que se le justificare que ha hecho caso omiso de ir a la Oficina de Colocación a buscar a los obreros que necesitare para realizar las faenas agrícolas, o admitiera obreros forasteros sin el previo consentimiento de la citada Oficina, o no respetare las presentes bases, será castigado por primera vez con la multa de veinticinco pesetas por cada obrero que llevara empleado y si reincidiese se le castigará con una multa por el doble de la primera.

ADICIONAL

Artículo 122. Para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y de estas bases de trabajo, se nombrará una Comisión inspectora compuesta de cinco compañeros, con jurisdicción en la demarcación de este Jurado Mixto, para que confirme las infracciones en el lugar de los hechos.

Artículo 123. Las presentes bases de trabajo tendrán dos años de vigencia a partir de la fecha de su promulgación, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso del Jurado Mixto.

Artículo 124. En los artículos de las presentes bases se fijan tipos de salarios sin determinar zona o población en que han de ser de aplicación, se entenderá que son para regir en toda la provincia.

Dado en Alicante a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,
RAMÓN D. ARNAU

El Secretario,
FRANCISCO GALÁN
1683

Sección quinta

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Alicante

Zona de Villena.—Contribución Utilidades.—Pueblo de Biar.— Año 1935.

Don Alvaro Milán Marco, Recaudador Auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución correspondiente al año y concepto arriba expresado, se sigue procedimiento de apremio contra los deudores que luego se relacionarán, por lo que con fecha 9 del corriente, he dictado la siguiente

Providencia. — Resultando de este expediente que la mayoría de los deudores son de existencia

y domicilio desconocidos, el que suscribe, acuerda requerirles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial* comparezcan en esta Recaudación, designen domicilio o nombre persona que les represente, pues transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

DEUDORES

Josefa Alcaraz Mollá
Vicente de la Asunción Leal
Antonio Candela Leal
María Gracia Cortés
José Mollá Beneyto
Mateo Sempere Molina

Y a los efectos de la transcrita providencia y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, extiendo el presente en Biar a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Alvaro Milán.

1921-5

Administración de Aduanas de la provincia de Alicante

Don Tomás Garrigós Soler, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber: Que por esta Administración ha sido declarado procedente el abandono de las mercancías cuyo pormenor se detalla a continuación:

Expediente núm. 4 36

Ptas. Cts.

556 kilos productos insecticidas. — 1.233 kilos maquinaria. — 1 kilo coque para transformaciones, 3 kilos cables eléctricos, 9 barriles envases. 30 kilos minio. — 14 kilos en dos piezas de maquinaria. — 40 kilos resina y ocho barriles envases. — 60 kilos motor eléctrico. — 82 kilos motor eléctrico y bancada. — 56'5 kilos manufacturas hoja de lata 3 305'60

Expediente núm. 12/36

3 medias pipas vacías en 150 kilos 71'91

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas; y con el fin de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del plazo de veinte días, a partir del primero de los tres días en que debe de publicarse este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la declaración definitiva del abandono y a la consiguiente tramitación para la venta en pública subasta del género abandonado.

Alicante, 18 de Mayo de 1936. — Tomás Garrigós.

1919

Sección sexta

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía de Alicante

Hace saber: Que por don José García, de esta vecindad, se ha presentado instancia solicitando construir un horno de pan cocer en los bajos de la casa número 136 de la calle de San Carlos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento, y con el fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan formularse reclamaciones ante el Negociado de Fomento de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

Alicante, 15 de Mayo de 1936.
El Alcalde, Lorenzo Carbonell.
1870

EDICTO

(Convocatoria de elección)

Municipio de Aguas de Busot. — Parte Real.

Don Juan Ivorra García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento general de Utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de vocales electos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta y uno del mes actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será el de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber emitido su voto; y o obstante, cualquier elector podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguas de Busot a 17 de Mayo de 1936. — Juan Ivorra.

1915

EDICTO

(Convocatoria de elección)

Municipio de Aguas de Busot. — Parroquia única.

Don Alejandro Monllor Aznar,

Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento general de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de vocales electos que han de ser designados, mediante votación directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relación oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día treinta y uno del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será el de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local después que haya emitido su voto a ningún elector; no obstante, cualquier elector podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguas de Busot a 17 de Mayo de 1936.—Alejandro Monllor. 1915

Alcaldía de Jávea

EDICTO

Don Jaime Buigues Buigues, Alcalde Presidente en funciones de este Ayuntamiento de Jávea.

Hago saber: Que ignorándose el actual domicilio de los señores don Fermín Quintero Soto, don Demetrio Poveda Fernández, don Eduardo Miralles Navarro, don Mariano Zamarró de Antonio, don Manuel Trullas Diaz, don Juan Bta. González Escribano y don Víctor Núñez Martín, a pirantes a esta Secretaría municipal, lo cual se acredita por la devolución a esta Alcaldía, por parte de las del último domicilio de los mismos, documentos relacionados en el concurso anunciado en la Gaceta de Madrid del día dieciséis de Febrero último, para la provisión en propiedad de esta Secretaría municipal, a causa de tal circunstancia de ignorar el paradero y domicilio de los mismos, por el presente se les notifica la nueva resolución del referido concurso, acordada en sesión extraordinaria del día once del actual, por la que, por unanimidad de doce Concejales asistentes, de los catorce que legalmente componen esta Corporación, se resuelve conferir el expresado cargo en propiedad al aspirante don José

Pérez Alemañy, en virtud de las atribuciones de esta Corporación.

Se advierte a los referidos señores que, contra dicha resolución, pueden entablar los recursos establecidos en los artículos 223 224 y 225 de la vigente Ley municipal, en el plazo y ante los Tribunales que los referidos artículos determinan.

El presente edicto les servirá de notificación en forma.

Jávea, 14 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Jaime Buigues. 1908

Alcaldía de Guadalest

EDICTO

Don Vicente Gadea Escorteli, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Guadalest.

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por la Corporación municipal de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por el plazo de quince días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Corporación, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que se hace público por el presente edicto, y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre para conocimiento del vecindario.

Guadalest a 14 de Mayo de 1936.—El Alcalde Presidente, Vicente Gadea. 1926

Alcaldía de Muchamiel

EDICTO

Don Manuel Lledó Brotóns, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Muchamiel.

Hago saber: Que la expresada Corporación, en sesión celebrada el día 15 de Mayo actual acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

Muchamiel a 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde Presidente, Manuel Lledó. 1938

Ayuntamiento de Callosa de Segura

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Pérez Botella, número 87 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Pérez Ruiz, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Pérez Ruiz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Pérez Ruiz, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Pérez Botella.

El repetido Antonio Pérez Ruiz es natural de Callosa de Segura, hijo de Antonio Pérez Manresa y de Dolores Ruiz Marco, y cuenta cuarenta y o ho años de edad.

Callosa de Segura, 19 de Mayo de 1936. El Alcalde, Roque Pina. 1939

Alcaldía de Parcent

EDICTO

Don Salvador Moll Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Parcent.

Hago saber: Que aceptado en principio por la Comisión de Hacienda, una propuesta de transferencia de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario de gastos del corriente ejercicio, queda expuesto al público el expediente que a tal efecto se instruye, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Parcent a 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Salvador Moll. 1940

Alcaldía de Parcent

EDICTO

Don Salvador Moll Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Parcent.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de inquilinato, impuestos de perros y desagüe de canalones a la vía pública, del corriente año, y prorrogado el Padrón o reparto de guardería rural de este término municipal del año 1935 para 1936 quedan expuestos al público los mencionados documentos, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Parcent a 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Salvador Moll. 1940

Alcaldía de Bolulla

EDICTO

Don José Saval Aznar, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que la expresada Corporación nombró, en acta celebrada el día 17 de los corrientes, Recaudador ejecutivo para la cobranza de los repartos de este

pueblo a D. Juan Bautista Mut Barber.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Bolulla a 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, José Saval. 1944

Sección octava

JUZGADOS

EDICTO

Don Antonio Villegas Gallifa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente se hace público: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Antonio Masía Pons, en nombre del Banco Central de esta plaza, contra don Miguel Gisbert Pascual, sobre reclamación de veinticinco mil cincuenta y seis pesetas con diez céntimos, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, la parte de finca que a continuación se describe, bajo las advertencias que se detallan:

La quinta parte indivisa de un solar para edificar de una superficie de tres mil ochocientos cuatro metros cincuenta y cinco deímetros cuadrados, situado en la zona tercera del ensanche de esta ciudad, antes partida de la Huerta Mayor, de este término municipal; lindante, por Levante o Norte, con la calle de Balmes, en proyecto, hoy tierras de los herederos de Vicente Jordá Grau; por espaldas o Sur, con desviación del camino de la Galera; por derecha o Este, con la calle de Viriato, y por izquierda u Oeste, con la calle del Puente, en proyecto, hoy tierras de los herederos de Vicente Jordá Grau. Sobre parte de este solar se ha construido un edificio industrial para la colocación de máquinas formado por cinco naves, cuya medida superficial no consta, formando todo una sola finca inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al folio ciento treinta y dos del tomo trescientos cincuenta dos, finca cuatro mil doscientos sesenta, libro ciento cuarenta y dos de este Ayuntamiento, inscripción tercera.

Dicha quinta parte descrita ha sido justipreciada en la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas, cuatrocientas doce pesetas con ochenta céntimos.

Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Junio próximo, a las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los licitadores previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de la tasación, descontando el veinticinco por ciento de la misma; y

Cuarta. Que los títulos de

propiedad de la parte de inmueble que se subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Alcoy a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — Antonio Villegas. — El Secretario, Miguel Gonsálvez.

1953

Edicto

Don Antonio Villegas Gallifa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente se hace público: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Antonio Masía Pons, en nombre del Banco Central de esta plaza, contra don José Gisbert Pascual, sobre reclamación de veinticinco mil cincuenta y seis pesetas con diez céntimos, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, la parte de finca que a continuación se describe, bajo las advertencias que se detallan:

La quinta parte indivisa de un solar para edificar de una superficie de tres mil ochocientos cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, situado en la zona tercera del ensanche de esta ciudad, antes partida de la Huerta Mayor, de este término municipal; lindante, por Levante o Norte, con la calle de Balmes, en proyecto, hoy tierras de los herederos de Vicente Jordá Grau; por espaldas o Sur, con desviación del camino de la Galera; por derecha o Este, con la calle de Viriato, y por izquierda u Oeste, con la calle del Puente, en proyecto, hoy tierras de los herederos de Vicente Jordá Grau. Sobre parte de este solar se ha construido un edificio industrial para la colocación de máquinas formado por cinco naves, cuya medida superficial no consta. Formando todo una sola finca. Inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido al folio ciento treinta y dos del tomo trescientos cincuenta y dos, finca cuatro mil doscientos sesenta, libro ciento cuarenta y dos de este Ayuntamiento, inscripción tercera.

Dicha parte quinta descrita ha sido justipreciada en la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientas doce pesetas con ochenta céntimos.

Advertencias

Primera. La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Junio próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los licitadores previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán

posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de valor de la tasación, descontando el veinticinco por ciento de la misma; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la parte de inmueble que se subasta, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Alcoy a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — Antonio Villegas. — El Secretario, Miguel Gonsálvez.

1954

Edicto

Don Julián Santos Cantero, Juez de primera instancia del distrito del Norte de Alicante.

Por el presente hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Nicolás Lloret Puerto, se dictó la siguiente:

Providencia: Juez señor Cutayar. Alicante, veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — Por presentado el anterior escrito con la lista de acreedores acompañada, y con vista de las razones que se alegan que se estiman procedentes, se acuerda la suspensión de la celebración de la junta de acreedores señalada para el día dos de Abril próximo, poniéndolo en conocimiento de los acreedores por medio de carta que se dirigirá a los mismos para evitarles viajes y gastos dispendiosos, y se convoca nuevamente a junta de acreedores para el día veintisiete de Mayo próximo, a las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado con citación por cédula a los acreedores de esta plaza y por carta certificada, con acuse de recibo, a los forasteros, quedando en Secretaría a disposición de los acreedores o de sus representantes todos los documentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo diez de la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós; dándose publicidad a este proveído por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y se fijarán en el tablón de bandos. Lo mandó y firma el señor don Anselmo Cutayar Mauricio, Juez municipal del distrito Norte de esta ciudad, en funciones de primera instancia por ausencia legal del propietario, doy fe. — Anselmo Cutayar. — Ante mí, Daniel Fenoll. — Rubricados.

A los fines acordados y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, se expide el presente.

Dado en Alicante a siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — Julián Santos. — Daniel Fenoll.

1968

Edicto

Don Antonio Villegas Gallifa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente se hace pú-

blico: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, en cumplimiento a una carta orden de la Audiencia Territorial de Valencia, dimanante de incidente sobre impugnación de honorarios y Abogado y derechos de Procurador, por indebidos, procedente de los autos sobre interdicción de recobrar promovidos por Edelmira Abad Armiñana contra Enrique Abad Armiñana, he acordado sacar a pública subasta la parte de casa que a continuación se expresa, embargada en dicho apremio, como de la propiedad de la doña Edelmira, y bajo las condiciones que se detallan:

El tercer piso compuesto de cocina, comedor, cuarto, salita y alcoba, y una cuarta parte de la concesión de agua de la fuente del Molinar, o sea ciento veinticinco litros, y derecho a una tercera parte del retrete existente en el segundo piso, y común y proporcional en la planta baja, escalera, desagües y cubierta, todo de la casa habitación situada en la calle de San Agustín, hoy Doctor Jaime Vera, de esta ciudad, señalada con el número 40 de policía, la que, en su totalidad, linda, por derecha entrando, con la casa número 38, propiedad de los herederos de don Camilo Abad Blanquer; por la izquierda, con la número 42, perteneciente a la herencia de don Camilo Abad, y por espaldas, con la casa de don Agustín Botella, y otros.

Dicho piso ha sido justipreciado pericialmente en la cantidad de dos mil ciento sesenta y nueve pesetas.

Condiciones

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Junio próximo, a las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar los licitadores en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de la tasación o justiprecio.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de dicho justiprecio.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la parte de casa que se subasta han sido suplidos por certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda examinarla los que deseen tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ella no teniendo derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcoy a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — Antonio Villegas. — El Secretario, Miguel Gonsálvez.

1897

Edicto

Don Gaspar Salinas Sempere, Juez municipal de esta villa de Santa Pola.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio de la categoría C que determina el Decreto de 29 de Enero de 1934 (*Gaceta* 2 de Febrero) y disposiciones complementarias, por término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en el Juzgado de primera instancia de Elche y con los documentos que expresa la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 31 de Enero del año actual (*Gaceta de Madrid* del 5 de Febrero).

Se hace constar que, según la última estadística, esta villa consta de 4.200 habitantes, de hecho y 4.130 de derecho y que el cargo que se anuncia sólo tiene como remuneración los derechos con arreglo al vigente Arancel.

Santa Pola, 15 de Mayo de 1936. — El Juez municipal, Gaspar Salinas. El Secretario, por habilitación, José M. Quirant.

1889

Requisitoria

Manuel Hurtado Acavedo, hijo de Antonio y de Dolores, de estado soltero, profesión cortador, de 25 años, natural de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, procesado por robo, en causa número 254 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito Norte de Alicante a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el número 3.º de artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alicante, 15 de Mayo de 1936. Julián Santos. El Secretario, Daniel Fenoll.

1896

Sección no oficial

Centro Farmacéutico de Alicante, S. A.

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, en sesión de esta fecha, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 26 de los corrientes, a las diez horas, en primera convocatoria y a las once en segunda, en su domicilio social Girona 20, para modificación de los artículos 12, 14, 22 y 23 de sus Estatutos.

Alicante 16 Mayo 1936. El Presidente, Juan Aznar

1968 bis

IMPRESA

de las Casas de Beneficencia
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Boletín



BOLETIN OFICIAL
(Franqueo Concertado)
"Asociación Patronal de la Industria textil y fabril."
ALCOY

Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

ADVERTENCIAS

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. Los precios de inserción de los anuncios de subasta, edictos y sentencias de pago, se satisfarán a razón de una peseta por línea.

Por lo que respecta a los de subastas de arbitrios municipales y aprovechamientos forestales, estarán sujetos a la siguiente tarifa, según el tipo de la subasta y cualquier que sea el número de líneas:

Hasta 50 pesetas, 5; de 50'01 a 100, 10; de 100'01 a 200, 15; de 200'01 a 500, 25; de 500'01 a 1.000, 50; de 1.000'01 a 5.000, 75; de 5.000'01, a 10.000, 100; de 10.000'01 a 50.000, 200; de 50.000'01, hasta 100.000, 300 y de 100.000'01 en adelante, 500.

Por tipo de subasta se entenderá el global que comprende la totalidad de las anualidades del contrato.

Los anuncios no oficiales, a dos pesetas por línea. Por cada inserción se satisfará además, una peseta por impuesto para el Tesoro, y dos ptas. por Timbre Provincial

El Real decreto de 26 de Abril de 1900 dispone en su art. 33 que las Corporaciones Provinciales y Municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen la subasta, los derechos por ellos devengados, así como los derechos de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebran todas las dependencias del Estado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas.	Cts.
En Alicante, un mes de suscripción.	4	00
Ayuntamientos de la provincia, trim.	10	50
Juzgados municipales (a satisfacer por los respectivos Ayuntamientos).	10	50
Particulares de la provincia	15	00
Id. de fuera de la provincia	20	00
Número suelto (año corriente).	0	50
» » (años anteriores)	1	00

El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante entrega, en calidad de depósito, de una cantidad en el Negociado de Beneficencia, para responder del precio de la inserción.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE ALICANTE

CIRCULAR

Por la presente se llama la atención de todos los Alcaldes de esta provincia, para que fijen su atención en las Circulares de la Dirección general de Administración que se publican en este número.

Alicante, 23 de Mayo de 1936.

EL Gobernador Civil,
FRANCISCO VALDÉS CASAS

1977

Circular

En uso de las facultades que me atribuye el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar el exterminio de los animales dañinos, por medio del envenenamiento, en el término municipal de Alcolecha, siempre que al efecto se dé cumplimiento a lo que disponen los artículos 41, 42 y 43 de la aludida ley y al 68 del Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Alicante, 21 de Mayo de 1936.

El Gobernador Civil,
FRANCISCO VALDÉS CASAS

1956

Sección primera

Parte oficial de la «Gaceta»

Ministerio de la Gobernación

Gaceta núm. 143

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULARES

Es tan antigua la legislación que regula el servicio de bagajes, que en muchos casos resulta prácticamente inaplicable, si han de utilizarse los modernos medios de locomoción.

Por esto se echa de menos una disposición que recoja la realidad

actual y reglamento para lo sucesivo la prestación de este servicio.

A tal fin se abre por esta Dirección general una información pública por el término de un mes, con especial invitación a los Departamentos del Estado afectados por este servicio, Corporaciones provinciales y municipales y Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, para que si lo tienen a bien tomen parte en ella, presentando las iniciativas y soluciones que estimen más convenientes para el mejor funcionamiento del expresado servicio.

Madrid, 20 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Los artículos 225, apartado N), y 232, apartado A), del Estatuto provincial, así como el 53 de la Instrucción del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 regulan la participación de los Ayuntamientos en el mencionado impuesto, equivalente a la cuota que les correspondió en el ejercicio económico de 1924-1925, participación que es nula en los casos en que los Ayuntamientos no percibían nada en aquella fecha.

Por otro lado, resulta que las Diputaciones tienen encomendado a los Ayuntamientos el servicio de formación del padrón y recaudación del impuesto mencionado percibiendo éstos un premio que sólo sirve para compensarles de los gastos del personal que les ocasiona dicho servicio.

En estas circunstancias resulta que los Ayuntamientos se desentienden de la función fiscalizadora del impuesto mencionado, observándose casos de defraudación que pueden evitarse, con lo que resultarían beneficiadas las propias Diputaciones provinciales.

Además, puede resultar injusto el que las Corporaciones municipales estén reducidas a percibir por el expresado concepto la misma cantidad que cobraron en 1924-25, a pesar del aumento de las tarifas e incremento de la riqueza, máxime cuando todos los

Ayuntamientos tenían participación en el expresado ejercicio.

A fin de poder regular con el mayor acierto esta materia, se abre una información pública por esta Dirección general, invitándose expresamente a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que en el término de un mes puedan acudir a ella, proponiendo las soluciones que se estimen más equitativas y eficaces a este objeto.

Madrid, 20 de Mayo de 1936. — El Director general, Miguel Cuevas.

Sección segunda

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

Provincia de Alicante

Información pública sobre la revisión del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas

Se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales para que las entidades oficiales, públicas o particulares a quienes pueda interesar la revisión del Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, presenten sus escritos en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con arreglo al siguiente cuestionario:

a) Inconvenientes prácticos que se hayan presentado o puedan presentarse en la aplicación de los diversos artículos del Pliego de Condiciones Generales.

b) Modificaciones que requiere para ponerlo de acuerdo con la legislación vigente, especialmente con la del trabajo, y otras disposiciones de carácter social.

c) Otras reformas para satisfacer necesidades o conveniencias públicas que no tengan expresión en el Pliego vigente.

Alicante, 22 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Laporta Pérez

1969

AGRUPACION TERCERA DE JURADOS MIXTOS ALICANTE

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de trabajo rural que han de regir en esta Provincia, según acuerdo del Ministerio de Trabajo de 27 de Abril de 1936, son las que a continuación se expresan:

(Continuación)

CAPITULO IV

Salarios

Artículo 14. Siega de cereales, atar los mismos y hacer pajares, 9 pesetas. Los mismos trabajos en terrenos de secano, 8 pesetas.

Artículo 15. Injertar, 6'25 pesetas.

Artículo 16. Poda de árboles, 6'25 pesetas.

Artículo 17. Poda de viña, 6'25 pesetas.

Artículo 18. Siega de alfalfa para la venta, excepto la que se efectúe para las necesidades de la casa, 7 pesetas.

Artículo 19. Arranque de raíces de alfalfa y raíces de pencas, para regir en Elche, 7 pesetas.

Artículo 20. Arranque de raíces de alcachofa que no se ejecute con horcate o vertedera para la provincia, 7 pesetas.

Artículo 21. Arranque de raíces de alfalfa que no se ejecute con horcate o vertedera, para la provincia, 7'50 pesetas.

Artículo 22. Riego, para regir en la vega baja regada por el Segura:

Jornada diurna, 6 pesetas.

Jornada nocturna, 6'50 pesetas.

Artículo 23. Riego para la provincia:

Jornada diurna, 6 pesetas.

Jornada nocturna, 8 pesetas.

Artículo 24. Cogida de algarrobos, almendras e higos, 5 pesetas.

Artículo 25. Cogida de aceitunas, 5 pesetas.

Artículo 26. Hacer hoyos para árboles y viñas para regir en Elche, 6'50 pesetas.

Para la provincia, 6 pesetas.
Artículo 27. Cortar tierra y hacer hoyos para hortalizas:
 Para la provincia, 6 pesetas.
 Para Elche, 6'50 pesetas.
 Para la vega baja, 7 pesetas.
Artículo 28. Siembra de cereales para regir en Elche:
 Hacer cavallones, escotar orillas y cavar ángulos de bancales durante la siembra, 6'25 pesetas.
 Labranza sin caballerías en sembrero, 5'75 pesetas.
 Labranza sin caballerías en las demás épocas del año, 5'00 pesetas.
 Tirar la semilla, 5'75 pesetas.
 Los jornales superiores a los establecidos en esta Base, si se reciben en metálico como en especie, seguirán respetándose hasta la terminación del trabajo objeto del contrato individual.
Artículo 29. Siembra de cereales, para la provincia:
 Hacer cavallones, escotar orillas y cavar ángulos de canales, durante la siembra, 6 pesetas.
Artículo 30. Vendimia, para Elche, 5 pesetas.—Para la provincia, 6 pesetas.
Artículo 31. Cortar uvas de plaza, 7 pesetas.
Artículo 32. Cogida de hortalizas, 5 pesetas.
Artículo 33. Acarreo de hortalizas, 5'50 pesetas.
Artículo 34. Plantación de arroz, 11 pesetas.
Artículo 35. Degüello de arroz, 12 pesetas.
Artículo 36. Trilla de arroz, 8 pesetas.
Artículo 37. Siega de arroz, 11 pesetas.
Artículo 38. Trilla de cereales. Este trabajo se realizará por tarea.
 En cebada, diez cavallones por hombre; en trigo ocho, y en avena doce, exceptuándose el mulero. El mulero no será menor de dieciséis años. Las garbas se harán a uso y costumbre del país.
 Los trilladores no se dedicarán a otra clase de faena y percibirán la siguiente remuneración diaria:
 Con manutención completa compuesta de almuerzo, comida, merienda-cena y vino, 5 pesetas.
 Con arroz y vino, 5'75 pesetas.
 Jornal seco, 7 pesetas.
Artículo 39. Leñadores y rajadores, para regir en Elche, 6'50 pesetas, para la provincia, 6 pesetas.
Artículo 40. Esparteros, 6 pesetas.
Artículo 41. Tala, arranque y descortezar árboles, 6 pesetas.
 El arranque de árboles realizado a cambio de la leña, continuará haciéndose en la proporción que convengan patrono y obrero.
Artículo 42. Recogida de sarmientos y hacer cohetas, 5 pesetas.
Artículo 43. Tala de cañas, 5'50 pesetas.
Artículo 44. Cava magenca de granados y arbolado en general, 6 pesetas.
Artículo 45. Cava de patatas, tomates, pimientos y melones, magencas y arranque de las mismas para regir en Elche, 7 pesetas.
 Para la provincia, 6 pesetas.
 Se exceptúa la cava de tubérculos en la vega baja.
Artículo 46. Cava de tubérculos para la vega baja, 7'50 pesetas.

Artículo 47. Plantaciones de pimientos en agua, la hora, una peseta.
Artículo 48. Plantaciones de hortalizas en general, para Elche, 5'50 pesetas.
 Para la provincia, 6 pesetas.
Artículo 49. Escurar acequias en seco, 5 pesetas.
Artículo 50. Escurar brazales de distribución, 5'50 pesetas.
Artículo 51. Escarda de feseta o azuela, 4'50 pesetas.
Artículo 52. Siega de cañamo. Este trabajo empezará a efectuarse a las cinco de la mañana, terminando a las nueve y media, con un descanso de media hora para el almuerzo. En este intervalo se efectuarán además dos descansos de quince minutos.
 Se reanudará a las tres de la tarde y terminará a las seis con dos descansos de quince minutos en esta media jornada.
 Para esta clase de faena se señala un rendimiento mínimo durante la jornada, de tres cuartas de tahulla, y la remuneración diaria es de ocho pesetas.
Artículo 53. Embalse, desembalse y tendida de cañamo.
 Se pagará a uso y costumbre de cada localidad, teniendo en cuenta los precios que han venido rigiendo en los cinco últimos años.
 Los patronos vienen obligados a proporcionar a los obreros todos los mecanismos de prevención y seguridad que exigen las leyes.
Artículo 54. Sacar y acarrear estiércol.
 De día, 5'50 pesetas.
 De noche, 6'50 pesetas.
Artículo 55. Esgargolar y atar cañamo.
 La jornada será de siete horas, empezándola a las nueve de la mañana y terminándola a las doce, reanudándola a la una de la tarde y terminándola a las cinco de la misma, con dos descansos de quince minutos por la mañana y dos de quince y uno de diez por la tarde. Jornal, 6'75 pesetas.
Artículo 56. Agua a portadera o brazo y bombillo o pie (riego): la hora, tanto para el día como para la noche, 2'50 pesetas.
Artículo 57. Trabajo de pico en labores agrícolas, 7 pesetas.
Artículo 58. Los trabajos de labranza, arrastre, trilla, etc., que se efectúen con bestias o vacas de la propiedad del trabajador, convendrán su precio patrono y obrero.
Artículo 59. Agramar cañamo. El tipo normal, entendiéndose por tal el bien cocido y de talla corriente, el quintal, 10'50 pesetas.
 Para el cañamo de características anormales, se convendrá el precio entre patrono y obrero.
Artículo 60. Mondas o sacar barro con pala y esbardomar, para Elche:
 Mondar y esbardomar en barro, 6 pesetas.
 Mondar en las bóvedas, 6'50 pesetas.
Artículo 61. Mondas o sacar barro con pala y esbardomar, para la provincia:
 Mondar y esbardomar en acueductos de aguas vivas y muertas, 6'25 pesetas.
 Mondar en las bóvedas, 7 pesetas.
 Esbardomar acueductos inte-

riores de fincas particulares, 5'50 pesetas.
Artículo 62. Tirar tierra atrás: Dos sacadas, 6 pesetas.
 Tres sacadas, 6'50 pesetas.
Artículo 63. Abrir zanjas, 7 pesetas.
Artículo 64. Palmeras: Escarmonda o poda, 10 pesetas.
 Cogida de dátiles, 6'50 pesetas.
 Fecundizar, a convenio de patrono y obrero.
 Corte de palma blanca, 9 pesetas.
 Atar palmeras para palma blanca, cada una, 1'00 peseta.
 Tapar o terminar (poner el "vellet") cada una, 0'75 pesetas.
Artículo 65. Fumigaciones con lona:
 La jornada será de ocho horas con cuarenta y cinco minutos de descanso por la mañana y otros cuarenta y cinco por la tarde. El jornal, 7 pesetas.
Artículo 66. Fumigaciones a máquina, para Elche, 5'50 pesetas.
Artículo 67. Fumigaciones a máquina y asulfatar, para la provincia, 5'75 pesetas.
Artículo 68. Azufrar, para Elche, 5'50 pesetas.
Artículo 69. Azufrar, para la provincia, 5'75 pesetas.
Artículo 70. Cava y magenca de viñas de regadío, 6 pesetas.
Artículo 71. Cava de viñas en secano, 5'75 pesetas.
Artículo 72. Cavas hondas, 7'50 pesetas.
Artículo 73. Cazadores al servicio del patrono, 6 pesetas.
 No estarán sujetos al descanso reglamentado.
Artículo 74. Apolcar cardos blancos y apios, 8 pesetas.
Artículo 75. Cogida y recogida de ajos y alfalfa seca:
 Estos trabajos empezarán a efectuarse a la hora que el tiempo lo permita, jornal 5'50 pesetas.
 (Se continuará)

Tercera Agrupación de Jurados Mixtos Alicante Industria textil
 EDICTO

En la ciudad de Alicante, y siendo las diez horas del día dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, bajo la presidencia de D. Ramón Domingo Arnau y Alix, Presidente del jurado mixto de industria textil asistido de D. Jerónimo Izquierdo, Delegado gubernativo, se reúnen los señores D. Juan Lloret Lloret, D. Jorge Ruiz, D. José Sabre y compañía, D. José Lloret Galiana, D. Santiago Mayor Llinares, don Vicente Lloret Buforn, D. Juan Gómez Lledó, D. Basilio Martínez Gil, D. Bartolomé Guarch Riera, D. Francisco Cholbis Pellicer, D. Antonio Adsuar González, Representante de Viuda de D. Antonio Bueno, D. José Can del Ferrer, D. José Manchón Carreres, D. Francisco Cerdá Carreres, D. Mariano Landela Hurtado, en representación de la clase patronal; y D. Fernando Martínez Sella, D. Juan Pastor Navarro, D. José Ronda García, D. Matías Devesa Zaragoza, D. Joaquín Belén Lledó, D. Tomás Cremades Pérez, D. José María Agulló, don Antonio Pérez Argües, D. Antonio Están Illa, D. Francisco Fuentes López, D. José Botella

Gómez, D. Antonio Navarro Gómez, D. José Soriano Martínez, D. Luis Balboa Santacruz, D. José Maciá Fenoll, D. Francisco Martínez Carrí, D. Juan Galvañ Colomina, D. Pedro Illán González, D. Vicente Sánchez Alarcón, D. Andrés Seiva Mas, D. Juan García Esplá, D. Carlos Robles Lledó, en representación de la clase obrera, acuerdan el siguiente pacto, que ha de regir para la industria de hilados de cáñamos en los pueblos de Villajoyosa, Campello, Santa Pola, Crevillente, Elche Aspe, Orihuela, Callosa de Segura, Rojales y Redován, sobre los extremos siguientes:
 Primero. En lo referente al trabajo a destajo se respetarán las costumbres de la localidad respectiva.
 Segundo. El aprendiz que comience a hilar, ganará el jornal correspondiente al hilador.
 Tercero. A los obreros similares de esta industria de cáñamos se les aumentará setenta y cinco céntimos sobre el jornal respectivo que tengan en la actualidad.
 Cuarto. La labor que requiera tres auxiliares, si por cualquier causa que no sea enfermedad justificada faltare alguno de éstos por más de diez días en un periodo de dos meses, el patrono queda obligado a abonar diariamente fenecidos los diez días por el exceso de trabajo que pese sobre los otros auxiliares, la cantidad de setenta y cinco céntimos a distribuir cincuenta a uno, y veinticinco, al otro.
 Quinto. La labor que requiera dos auxiliares, si faltare uno por motivo que no sea enfermedad acreditada, es discrecional en él y potestativo en el hilador, abonar y percibir éste una peseta por el trabajo de pulir o alijar la labor para quedar ésta perfecta.
 Sexto. Si al comenzar un trabajo, por falta de auxiliar, fuera el obrero destinado a realizar otro trabajo de remuneración inferior, cobrará el jornal correspondiente al trabajo que comenzó en ese día.
 Séptimo. A los obreros que conforme a las disposiciones legales tengan derecho a vacaciones, les serán éstas satisfechas desde el 15 de Julio al 15 de Agosto de cada año.
 Octavo. En los talleres se establecerá la instalación correspondiente, para que haya sombra en la extensión de cinco metros alrededor de cada rueda como mínimo y se facilitará a los obreros agua para beber, aparte de la que sea necesaria para realizar el trabajo.
 Noveno. En la época de crisis o escasez de trabajo, será repartido proporcionalmente entre todos los obreros de cada taller aptos para ejecutarlo.
 Décimo. La jornada legal de ocho horas será distribuida según los usos y costumbres de cada localidad y en atención a las épocas.
 Undécimo. Se establece la siguiente plantilla de precios que en esta industria han de regir para los pueblos de Villajoyosa, Campello, Santa Pola, Crevillente, Elche, Aspe, Orihuela, Callosa de Segura, Rojales y Redován.

SECCION DE HILADORES

Clase de labor	Número	Menador y auxiliares	Tirada metros	Tarea pares	Precio a regir
Pirola	20	3	25	30	12,00 ptas.
"	25	3	25	30	11,50 "
"	30	3	25	32	10,80 "
"	35	3	25	34	10,50 "
"	40	3	25	35	10,50 "
"	45-50	3	25	35	10,00 "
Hilo 3 C/B.	5-6-7	3	25	36	8,80 "
" " "	8	2	25	36	8,80 "
" " "	9-10	2	25	38	8,30 "
" " "	11-12	2	25	40	8,30 "
" " "	14-20	2	25	40	8,00 "
" " "	22-34	1	26	40	7,50 "
" " "	36-46	1	26	38	7,50 "
" " "	50-60	1	26	38	7,50 "
" " "	22-34	1	23	40	7,80 "
" " "	36-48	1	23	36	7,80 "
" 2 C/B. 50 en adelante		1	26	54	7,50 "
Hilástica clarillo 25 kg.		1	00	00	8,80 "
Replín, repelones limpios 23 kg. 0					8,80 "

En la precedente plantilla se concede una bonificación de quince céntimos en kilo en los hilos números 22 al 120 y de diez céntimos en kilo en los hilos del número 1 al 20, exceptuándose la filástica y concediéndose tal bonificación en los precios a los pueblos de Crevillente y Callosa de Segura.

Doce. Teniendo en cuenta que la unificación de tarifa para los precios en esta industria en los pueblos a que se hace referencia, haría algo difícil el desenvolvimiento de la misma en los pueblos de Crevillente y Callosa de Segura, no obstante la bonificación concedida en los precios de plantilla se acuerda por tal motivo por las representaciones patronales y obreras de Villajoyosa, Crevillente y Callosa de Segura, en atención a las circunstancias referidas que los señores patronos de Villajoyosa, D. José Senabre y C.ª, don Vicente Lloret Buforn, don José Lloret Lloret y don Jerónimo Lloret Galiana adquieran tres mil seiscientos kilos de hilos finos por semana durante el periodo de tres, correspondiendo dicha cantidad de tres mil seiscientos kilos, dos mil doscientos al pueblo de Crevillente y mil cuatrocientos al de Callosa de Segura, que en total durante tres semanas que se mencionan, hacen un total de diez mil ochocientos kilos.

Asimismo los patronos de Villajoyosa señores don José Senabre y C.ª, don Vicente Lloret Buforn, don José Lloret Lloret, don Jerónimo Lloret Galiana, don Santiago Mayor Llinares, don Jorge Ruiz Vinaches, Hijo de Juan Lloret y el patrono de Santa Pola don Marcos Lloret Ramis, se comprometen a comprar los hilos que anteriormente se consignan y en la cantidad que necesiten para su industria, en los indicados pueblos de Crevillente y Callosa de Segura, siempre que no tengan en existencia, don José Senabre y C.ª, cinco mil kilos en hilos redes y cuerdas; don Vicente Lloret Buforn, tres mil quinientos kilos de la misma materia; don José Lloret Lloret, cuatro mil kilos de la susodicha existencia; don Jerónimo Lloret Galiana, dos mil quinientos de la referida materia; don Santiago Mayor Llinares, dos mil quinientos de la materia citada; don Jorge Ruiz Vinaches, cinco mil kilos igualmente como los ante-

riores; y de Hijos de Juan Lloret, cinco mil kilos de la materia referida, y don Marcos Lloret Ramis dos mil kilos de los referidos hilos, redes y cuerdas.

Para inspección de las referidas existencias y para solventar las dudas y discrepancias que pudieran surgir en la aplicación de este acuerdo se conviene por las representaciones que se forme una Comisión compuesta por los señores don José Lloret Lloret, patrono de Villajoyosa, don José Bueno Zaragoza, patrono en representación de Callosa de Segura, y don José Manchón, patrono en representación de Crevillente, don José Soriano Martínez, obrero de Callosa de Segura y don Andrés Selva Mas, obrero en representación de Crevillente. A dichas Comisiones se les dará toda clase de facilidades para la inspección e investigación de cuanto se refiera a las existencias referidas de hilos, redes y cuerdas.

En el caso de discrepancia que no pudieran ser resueltas por los propios interesados por no llegar a un acuerdo con los señores de la Comisión, ambas representaciones convienen en someter el asunto al laudo del Presidente del Jurado mixto de esta industria, en Alicante a quien en definitiva resolverá, siendo el fallo de ésta inapelable y en el supuesto de mala fe por el infractor de este acuerdo podrá imponerse al mismo la correspondiente sanción por el mismo Jurado o Delegación de Trabajo.

Trece. La duración de este contrato será por dos años, y prorrogable por un año más, salvo que cualesquiera de las representaciones patronal u obrera lo denuncie con un mes de anticipación al término de su vigencia.

Catorce. El presente pacto comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Leído el presente pacto, se ratifica por las representaciones patronales y obreras de mutuo acuerdo firmando las mismas así como el señor Presidente y Delegado Gubernativo que han asistido al acto.—Firmados: Ramón Domingo Arnau, Jerónimo Izquierdo, Juan Lloret Lloret, Jorge Ruiz, José Lloret Galiana, Antonio Pérez, José Soriano Martínez, Francisco Cerdá, José An-

dreu, Juan Pastor, Vicente Lloret y otros.

Es copia.—R. Domingo Arnau. 1975

Sección tercera

Diputación Provincial DE ALICANTE

Anuncio de concurso

En virtud de acuerdo de la excelentísima Comisión Provincial Gestora, adoptado en sesión de 20 del actual, se saca a concurso la provisión de una plaza de Oficial Técnico afecto a la Sección Provincial de Administración Local, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se saca a concurso una plaza de Oficial Técnico afecto a la Sección Provincial de Administración Local, con carácter técnico y especial, dotada con sueldo anual de cinco mil quinientas pesetas.

2.ª Para tomar parte en este concurso se requerirá ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales y estar en posesión del título de Interventor de Administración Local, acreditándolo todo ello con las certificaciones oportunas y con la presentación del título o copia literal, por lo que hace referencia a la cualidad de Interventor de fondos de Administración Local.

3.ª Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, debidamente reintegradas, por plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

4.ª Se considerarán méritos los siguientes, por el orden de prelación que se establece:

- Haber ingresado por oposición en el Cuerpo de Interventores de Administración Local.
- Ser profesor, y mejor aún, Intendente Mercantil.
- Haber desempeñado trabajos técnicos en Secciones provinciales de Administración Local.
- Haber sido o ser Profesor de materias municipales o provinciales en centros de estudios o Academias.
- Haber concurrido a oposiciones, aprobando la totalidad o partes de la oposición, siempre que las materias aprobadas tengan relación con los trabajos de la Sección Provincial de Administración Local.
- Haber asistido a cursillos de especialización de materias administrativas o económicas.
- Tener notas más calificadas en sus expedientes de estudios y trabajos.

5.ª La Corporación, atendidas las circunstancias que concurran en cada caso, resolverá sobre la adjudicación de la plaza que se saca a concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo.

Alicante, 22 de Mayo de 1936.—El Presidente, Alvaro Botella.—El Secretario, José M.ª Mingot. 2003

Anuncio de concurso

La Excm. Comisión Provincial Gestora, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó sacar a concurso la provisión de una

plaza de Asesor Jurídico de la Corporación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se saca a concurso la provisión de una plaza de Asesor Jurídico de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas y derecho a quinquenios.

2.ª Será necesario estar Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales, ser mayor de edad y menor de 40 años, y estar colegiado y dado de alta en el ejercicio de la profesión.

3.ª Los concursantes presentarán partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, título o testimonio literal del mismo, acreditativo de su Licenciatura y certificaciones que demuestren hallarse colegiado y dado de alta en el ejercicio de la profesión.

4.ª Los concursantes podrán presentar cualesquiera otros documentos que estimen pertinentes en alegación de méritos y servicios.

5.ª Se considerará mérito preferente haber prestado servicios como Letrado a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

6.ª La Excm. Diputación Provincial de Alicante elegirá libremente de entre todos los concursantes, al que crea más capacitado.

7.ª Los quinquenios a percibir por el nombrado, serán de igual cuantía que los señalados por el Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, en lo que hace referencia a su personal técnico y de oficinas.

8.ª Las obligaciones del Asesor Jurídico serán todas aquellas que abarca la rama del Derecho en defensa de los intereses de la Diputación Provincial ante toda clase de Juzgados y Tribunales; como asimismo asesorar a la excelentísima Comisión Provincial Gestora, Presidente y Secretario de la Corporación, cuando se le pida informe, debiendo hacerlo por escrito si fuera preciso.

Asistirá a su oficina todos los días laborables durante dos horas, ampliables, si fuera preciso, previamente señaladas por el Secretario de la Corporación.

9.ª Los concursantes presentarán instancia, acompañada de la documentación antes indicada, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dicha instancia y documentos se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación.

10.ª El concursante que resultare nombrado será considerado, a todos los efectos, como funcionario de la categoría especial y estará sujeto en cuanto a permisos, licencias, correcciones, derechos, etc., a todo lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de las oficinas de la Diputación de 20 de Enero de 1934.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, y en cumplimiento del acuerdo.

Alicante, 22 de Mayo de 1936.—El Presidente, Alvaro Botella.—El Secretario, José M.ª Mingot. 2004

Sección quinta

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Alicante

Cesiones. Anuncio

Solicitada por doña Josefa Ginestar Mut. vecina de Benimeli, con domicilio en la calle de Media Galta, S/n, la cesión de una finca urbana, sita en el pueblo de donde es vecina, calle del Pozo, número 21, que fué propiedad de don Salvador Lull Gilabert, hoy adjudicada al Estado por débitos de contribución, se hace público por medio de este periódico oficial para que, cuantos se crean con mejor derecho, puedan formular sus reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días. Alicante, 15 de Mayo de 1936. —El Administrador de Propiedades, Abelardo L. Teruel Rebollo. —Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Pablo Undabeytia Jiménez.

1895

Sección sexta

AYUNTAMIENTOS

EDICTO

(Convocatoria de elección)

Municipio de Benifallim. — Parroquia única.

Don José Aznar García, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación parte Personal del Repartimiento general de Utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las catorce y terminará a las dieciocho del día treinta y uno del mes actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia

ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benifallim a 19 de Mayo de 1936. — José Aznar.

1964

EDICTO

(Repartimiento general)

Ayuntamiento de Benifallim. — Comisión de la Parte Real.

Don Eduardo Ivorra Catalá, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las catorce y terminará a las dieciocho del día treinta y uno del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a dudas o confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benifallim a 19 de Mayo de 1936. — Eduardo Ivorra.

1964

Sección octava

JUZGADOS

EDICTO

Don José María Guarinos Pellín, Juez de primera instancia accidental de este partido

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de interdicto de recobrar la posesión, a instancia de don Miguel Ivorra García, representado por el Procurador don Manuel Miralles Miralles, que disfruta de los beneficios de pobreza, contra don Antonio Alenda Cantó, de esta vecindad, al que representa el Procurador don Jaime Cantó Navarro, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, por el procedimiento de

apremio, para la exacción de las costas a que ha sido condenado el demandado, y en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y por término de veinte días, los bienes que fueron embargados a dicho demandado señor Alenda, que son como siguen:

Primera. Treinta tahullas equivalentes a tres hectáreas veintitrés áreas y cuarenta centiáreas de tierra inculta, situada en término de Monforte del Cid, partido de los Garroferos o Puerto; lindante, por Levante, con tierras de José Alenda Belda; Mediodía, carretera de Alicante a Ocaña; Poniente y Norte, monte. Valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Segunda. Diez y nueve tahullas, o lo que hubiere, equivalente a dos hectáreas cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas de tierra blanca, antes con algarrobos, situada en el mismo término, partido de los Cavallones, lindante, por Levante, con tierras de José Miralles; por Mediodía, con monte y camino; por Poniente, con camino y tierras de Juan Antonio Miralles, y con Norte, con loma y tierra de Juan Maciá. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Tercera. Seis tahullas equivalentes a sesenta y cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas, situada en dicho término y partido, denominada «Bacal Entrecamiño»; lindante, por Norte y Sur, camino; por Levante, con tierra de María Martínez, y por Poniente, con las de Antonio García.

Cuarta. Diez y siete tahullas equivalentes a una hectárea noventa y dos áreas y diez y seis centiáreas de tierra sembradura, con algarrobos, situada en los mismos término y partido, banal del «Madroño»; lindante, por Norte, con monte; vertientes de estas tierras, y por Sur, con las de Manuel Martínez; por Este, con las de José Miralles, y por Oeste, con las de Asunción Maciá. Valorada en setecientas pesetas.

Quinta. Ocho tahullas, o cuanto hubiere, equivalentes a ochenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas de tierra secano blanca e inculta, con algunos algarrobos, situada en los mismos término y partido; lindante, por Levante, con camino y lomas; por Mediodía y Poniente, con lomas, y por Norte, más tierras de Antonio Alenda Valero. Valorada en ochocientas pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta de Mayo próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y se hace constar que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento que correspondiera, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que los títulos de propiedad de dichas fincas han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Novelda a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta

y seis. — José M.ª Guarinos. — El Secretario, Ldo. Mateo C. Serra.

1674

Cédula de Citación

El señor Juez de instrucción del partido, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante de expediente sobre Jurados, manda se cite a Salud Bañón Vera, Catalina Gil Ibáñez, Concepción García Hernández, vecinas que fueron de Elda, y a María Guardiola Mas, vecina que fué de Pinoso, para que, como Jurado mixto, comparezcan ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Alicante los días dos, tres y cuatro de Junio próximo y sus diez horas, en el local de vistas de dicha Audiencia, a fin de dar principio a las sesiones en los juicios por jurados, en sumarios números noventa y cinco de mil novecientos treinta y cinco, sobre abusos deshonestos; setenta y tres de mil novecientos treinta y cuatro, sobre incendio, y treinta y ocho de mil novecientos treinta y cuatro, sobre infanticidio, bajo la responsabilidad del artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado y demás procedente, toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de dichos Jurados.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro y firma la presente en Monóvar a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, J. Saura.

1997

Cédula de citación

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en proveído de quince del actual recaído a escrito presentado por el Procurador don Octavio Bueno Muñoz, en nombre y con poder especial de don Pascual del Baño García, solicitando de los acreedores de éste una quita de un veinte por ciento de sus respectivos créditos, supresión de los intereses sobre las deudas, y una espera de seis años; se convoca a don Tadeo Sempere Matarredona, cuyo domicilio se desconoce; y que figura como acreedor hipotecario en la relación presentada a fin de que comparezca el día siete del próximo mes de Julio y hora de las dieciséis, en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, sito en la Plaza de Abastos de esta ciudad a fin de concurrir a la Junta de acreedores que se ha de celebrar en dicho día y hora para tratar de la proposición de convenio; previniéndole que deberá concurrir por sí o por tercera persona con poder especial bastante y presentar a la Junta el título de su crédito sin cuyo requisito no será admitido; así como que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que sirva de citación a don Tadeo Sempere Matarredona, libro la presente en Orihuela a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, José de Molinuevo. — V.º B.º: el Juez de 1.ª Instancia accidental, Ilegible.

1984

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL
(Franqueo Concertado)
"Asociación Patronal de la Industria textil y fabril."
ALCOY

Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

ADVERTENCIAS

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador Civil. Los precios de inserción de los anuncios de subasta, edictos, y sentencias de pago, se satisfarán a razón de una peseta por línea.

Por lo que respecta a los de subastas de arbitrios municipales y aprovechamientos forestales, estarán sujetos a la siguiente tarifa, según el tipo de la subasta y cualquiera que sea el número de líneas:

Hasta 50 pesetas, 5; de 50'01 a 100, 10; de 100'01 a 200, 15; de 200'01 a 500, 25; de 500'01 a 1.000, 50; de 1.000'01 a 5.000, 75; de 5.000'01 a 10.000, 100; de 10.000'01 a 50.000, 200; de 50.000'01 a 100.000, 300 y de 100.000'01 en adelante, 500.

Por tipo de subasta se entenderá el global que comprenda la totalidad de las anualidades del contrato.

Los anuncios no oficiales, a dos pesetas por línea.

Por cada inserción se satisfará además, una peseta por impuesto para el Tesoro, y dos ptas. por Timbre Provincial.

El Real decreto de 26 de Abril de 1900 dispone en su art. 33 que las Corporaciones Provinciales y Municipales, abonarán en primer término al Notario o Notarios que autoricen la subasta, los derechos por ellos devengados, así como los derechos de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos.

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes en las subastas que celebran todas las dependencias del Estado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Ptas.	Cts.
En Alicante, un mes de suscripción.	4	00
Ayuntamientos de la provincia, trim.	10	50
Juzgados municipales (a satisfacer por los respectivos Ayuntamientos).	10	50
Particulares de la provincia.	15	00
Id. de fuera de la provincia.	20	00
Número suelto (año corriente).	0	50
» (años anteriores).	1	00

El importe de la suscripción se abonará por adelantado. La publicación a petición de parte interesada se hará mediante entrega, en calidad de depósito, de una cantidad en el Negociato de Beneficencia, para responder del precio de inserción.

Sección segunda

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALICANTE

Carreteras: Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 45 y 47 al 52 de la carretera de Alcoy a Yecla.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Ginés Requena Gran, vecino de Villena, provincia de Alicante, con domicilio en Villena (provincia de Alicante), calle Palomir, número 11, por la cantidad de treinta y dos mil quinientas sesenta y siete pesetas (32.567 00), teniendo el adjudicatario que otorgar escritura de contrata ante el Notario de esta capital don Mariano Castaño, nombrado por el Delegado del Distrito Notarial de Alicante, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera, de las particulares y económicas de la contrata.

Alicante, 25 de Mayo de 1936 — El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Laporta.

2019

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALICANTE

Carreteras: Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 20 al 27 de la carretera de Ermita de Polop a Sax,

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús García Giménez vecino de Alicante, provincia de Alicante, con domicilio en Alicante (provincia de Alicante), calle del General Aldave número 1, por la cantidad de cuarenta y dos mil novecientas pesetas (42.900,00), teniendo el adjudicatario que otorgar escritura de contrata ante el Notario de esta capital don Lamberto García Atance, nombrado por el Delegado del Distrito Notarial de Alicante, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera, de las particulares y económicas de la contrata.

Alicante, 25 de Mayo de 1936 — El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Laporta.

2019

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALICANTE

Carreteras: Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 2 con riego asfáltico, y kilómetros 5 al 9, con macadam calizo de la carretera de Torreveja a Balsicas.

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al único postor Societa Española Puricelli, vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en Madrid (provincia de Madrid), calle de Manuel Silveira, número 1, por la cantidad de cuarenta y seis mil setecientas setenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos (46.772,34), teniendo el adjudicatario que otorgar escritura de contrata ante el Notario de esta capital don Francisco Badenas Soler, nombrado por el Delegado del Distrito Notarial de Alicante, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

ción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera, de las particulares y económicas de la contrata.

Alicante, 25 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Laporta.

2019

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALICANTE

Carreteras: Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3 al 11 de la carretera de Callosa de Ensarriá al kilómetro 117 de la de Silla a Alicante,

Esta Jefatura ha tenido a bien con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Federico Candela Bernabéu, vecino de Altea, provincia de Alicante, con domicilio en Altea (provincia de Alicante), calle de Canalejas número 99, por la cantidad de treinta y nueve mil novecientas setenta y cinco pesetas (39.975 00), teniendo el adjudicatario que otorgar escritura de contrata ante el Notario de esta capital D. Luis Verdú Verdú, nombrado por el Delegado del Distrito Notarial de Alicante, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera, de las particulares y económicas de la contrata.

Alicante, 25 de Mayo de 1936. — El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Laporta.

2019

AGRUPACION TERCERA DE JURADOS MIXTOS ALICANTE

EDICTO

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez Presidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Alicante.

Por el presente hago saber: Que las Bases de trabajo rural que han de regir en esta Provincia, según acuerdo del Ministerio de Trabajo de 27 de Abril de 1936, son las que a continuación se expresan:

TITULO I

Artículo 1.º Los contratos de trabajo, tanto individuales como colectivos, así como los pactos colectivos de trabajo que puedan estipularse en la jurisdicción de este Jurado Mixto que comprende toda la Provincia de Alicante, excepto el partido judicial de Villena, habrán de ajustarse a las condiciones de mínima protección para los trabajadores sobre salarios, jornadas, descansos, garantías de estabilidad, medidas de previsión y demás determinadas en las presentes Bases de trabajo y en la vigente legislación social.

CAPITULO I

Horario general

Artículo 2.º La jornada de trabajo efectivo en los trabajos generales de la agricultura, será de siete horas y media, excepto los trabajos de carácter excepcional que se determina en el artículo 4.º.

Artículo 3.º El régimen de la jornada de trabajo preceptuado en las presentes Bases se entenderá siempre, y en todo caso, sin perjuicio de cualquier otro más favorable para los trabajadores, establecido o que pueda establecerse mediante convenio entre patronos y obreros.

Artículo 4.º Se consideran trabajos excepcionales los siguientes: Siega de cereales, de alfalfa, de cáñamo y de arroz; cava de viñas, de naranjos, de granados y de arbolado en general; cava de tubérculos y hortalizas; cava hondas; hacer hoyos para árboles y viñas; leñadores y rajadores; arranque de árboles; tala de árboles; poda de árboles en la que sea imprescindible usar constantemente el hacha; embalse y tendida de cáñamo; agramar cáñamo; degüello de arroz; arranque de raíces de alcachofas y alfalfa que no se ejecute con horcate o vertedera; po-

dar y encapuchar palmeras; cortar palma blanca y cogida de dátiles; apolear cardos y apios; riego de bombillo; mondar; tirar tierras atrás y abrir zanjas, y fumigar con máquina.

Artículo 5.º El horario para los trabajos generales se sujetará a las siguientes normas:

En los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, empezará la jornada a las ocho de la mañana, terminándola a las doce de la misma, y se reanudará a la una de la tarde y terminará a las cinco de la tarde, disfrutando los obreros de un descanso de quince minutos a las diez de la mañana y otro de igual duración a las tres de la tarde.

En los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, empezará a las ocho y terminará a las doce de la mañana, reanudándose a las dos de la tarde y terminándola a las seis de la misma, disfrutándose los mismos descansos a las diez de la mañana y a las cuatro de la tarde.

Este horario afectará a todos los trabajos de carácter general, excepto aquellos cuya índole particular no permita una jornada uniforme y para que se determine otro horario diferente.

Artículo 6.º La jornada de trabajo efectivo en las siguientes faenas, será de siete horas: Siega de cereales y de alfalfa; cava de viñas, de naranjos, de granados, y de arbolado en general; cava de tubérculos y hortalizas; cavas hondas; hacer hoyos para árboles y viñas; leñadores y raiadores; arranque de árboles; tala de árboles; poda de árboles en la que sea imprescindible usar constantemente el hacha; arranque de raíces de alcachofas y alfalfa que no se ejecute con horcate o vertebrera; encapuchar palmeras, cortar palmas blancas y cogida de dátiles; tirar tierras atrás y abrir zanjas y fumigar con máquina.

El horario de sujeción será el mismo señalado para los trabajos de carácter general, con dos descansos de quince minutos por la mañana y otros dos de igual duración por la tarde cuando voluntariamente lo acuerden los trabajadores.

Artículo 7.º La jornada de trabajo efectivo en los mondas será de seis horas y media.

El horario de sujeción será de ocho y media a doce por la mañana y de dos a cinco y media por la tarde, con un descanso por la mañana y otro por la tarde de quince minutos cada uno, que disfrutará los trabajadores cuando voluntariamente lo acuerden.

Artículo 8.º Se exceptúa el trabajo de riego de bombillo, por no permitir una jornada uniforme.

Artículo 9.º El trabajo de poder palmeras se sujetará al siguiente horario: Por la mañana de seis a siete y de ocho a once y por la tarde de dos y media a cinco y de cinco y media a siete, con cuatro descansos de quince minutos, dos por la mañana y dos por la tarde, a voluntad de los trabajadores.

Artículo 10. El horario para el riego medido por hilos y sus fracciones empezará a la hora previamente designada por el patrono, pudiendo ampliarse la jornada

hasta el máximo de doce horas considerándose como extraordinarias y pagándose como tales las que excedan de la jornada legal.

CAPITULO II

Horas extraordinarias

Artículo 11. Se considerarán horas extraordinarias, a los efectos de estas Bases las que excedan de la jornada establecida.

Cuando por las circunstancias que concurren, bien por que el trabajo esté próximo a terminarse, o por que la demora en su ejecución pueda producir perjuicios irreparables, podrá hacerse, por excepción, media hora extraordinaria como máximo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso podrán trabajarse horas extraordinarias mientras existan obreros parados.

Artículo 12. Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con un recargo de un veinticinco por ciento sobre el salario tipo de la hora ordinaria.

Cuando las horas extraordinarias se presten durante la noche o en domingo, o excedan de las diez primeras diarias, hasta completar la jornada máxima de doce horas el recargo será del cuarenta por ciento.

Las horas extraordinarias correspondientes al personal femenino se pagarán en todo caso con un recargo del cincuenta por ciento, sin que la jornada total pueda exceder de diez horas.

CAPITULO III

Horas nocturnas.

Artículo 13. Se considerarán horas nocturnas, en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, y Febrero, las comprendidas en el intervalo de las siete de la tarde a las siete de la mañana; y en los restantes meses del año, las comprendidas desde las ocho de la tarde hasta las cinco de la mañana.

(Se continuará)

Sección tercera

Diputación Provincial

DE ALICANTE

EDICTO

Habiendo sido recibidas definitivamente por la Excm. Diputación las obras de reparación del camino vecinal de Elda a la estación del f. c. de M. Z. A. y de la carretera provincial de Elda a Petrel ejecutadas por el contratista D. Federico Candela Bernabéu, y teniendo solicitado el mismo le sea devuelta la fianza que prestó para responder de la ejecución de las referidas obras, se abre un plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace saber a los señores Alcaldes de Elda y Petrel en cuyos términos radicaron las obras, y al público en general, que transcurrido dicho plazo deberán remitir a la Sección de Vías y Obras de la Secretaría de la Excm. Diputación, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente, y por los

conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por R. O. de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes de los Ayuntamientos citados, además de las certificaciones acreditativas o negativas, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente y de haber estado expuesto al público.

Siendo de advertir que, si transcurrido el plazo de cinco días siguientes a los quince de exposición de este edicto sin que se haya recibido la indicada certificación, se entenderá no existe reclamación alguna.

Alicante, 26 de Marzo de 1936. El Presidente, Alvaro Botella. El Secretario, José M.ª Mingot. 2030

Edicto

Habiendo sido recibidas definitivamente por la Excm. Diputación las obras de construcción del camino vecinal reformado de la variante del camino vecinal Trinana Montañar Mezquida a empalmar con el camino vecinal de Portichol-Guardia a la Aldea de Aduanas del Mar, ejecutadas por el contratista don Carlos Alemañ Baeza, y teniendo solicitado el mismo le sea devuelta la fianza que prestó para responder de la ejecución de las referidas obras, se abre un plazo de quince días (15) contados desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace saber al señor Alcalde de Jávea en cuyo término radicaron las obras, y al público en general, que transcurrido dicho plazo deberán remitir a la Sección de Vías y Obras de la Secretaría de la Excm. Diputación, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente, y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por R. O. de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir el Alcalde del Ayuntamiento citado, además de las certificaciones acreditativas o negativas, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente y de haber estado expuesto al público.

Siendo de advertir que, si transcurrido el plazo de cinco días siguientes a los quince de exposición de este edicto sin que se haya recibido la indicada certificación, se entenderá no existe reclamación alguna.

Alicante, 26 de Abril de 1936. El Presidente, Alvaro Botella. El Secretario, José M.ª Mingot. 2031

Sección quinta

Administración de Aduanas de la provincia de Alicante

ANUNCI O

Don Tomás Garrigós Soler, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber: Que por esta Administración ha sido declarado procedente el abandono, de las

mercancías cuyo pormenor se detalla a continuación:

Expediente núm. 10 36

Ptas Cts.

Una caja marcas V. S. F/s. a.—1'5 kg. calzado piel impares. 10 kilos hormas madera.— 1 kg fundas algodón.— 2'855 kg. maleta de cartón. 393'51

Mercancías abandonadas por no querer satisfacer el consignatario los derechos Arancelarios.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduana, y con el fin de que se puedan presentar las reclamaciones, oportunas dentro del plazo de veinte días, a contar del primero de los tres días en que debe publicarse este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Transcurrido dicho plazo se procederá a la declaración definitiva del abandono y a la consiguiente tramitación para la venta en pública subasta del género abandonado

Alicante, 22 de Mayo de 1936.— Tomás Garrigós

1988

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Alicante

EDICTO

Zona de Villena.—Pueblo de Benjama.— Contribución Urbana. Año de 1935.

Don Alvaro Milán Marco, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución correspondiente al año y concepto arriba indicado, se sigue procedimiento de apremio contra los deudores que a continuación se relacionarán, por lo que, con fecha 7 del actual, he dictado la siguiente

Providencia. — Resultando de este expediente que la mayoría de los deudores son de existencia y domicilio desconocido, el que suscribe acuerda requerirles por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial, comparezcan en esta Recaudación, designen domicilio o nombren persona que les represente; pues transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

DEUDORES

- Herederos de Vicenta Payá Silvestre
Cristóbal Alonso Molina
José Barceló Vidal
Magdalena Conca Albero
Josefa Conejero Romero
Vicente Ferrero Sarrió
José Antonio Payá Payá
Fulgencio Sanchis Barceló
Herederos de José Sanchis Conca
Leocadia Soler Zacarés

Herederos de Miguel Ballester Sierra
 José Vicente Calabuig Sanchis
 Adela Clavo Payá
 José A. Conca Sanchis
 José Ferrero Sarrió
 José Ferrero Vidal
 Herederos de Mariana Ferriz Sánchez
 Filomena Pérez Crespo
 Vicente Pérez García
 Herederos de Elvira Pérez Pastor
 Leonor Ribera Bodí
 Juan Bta. Sanjuán Molina
 Escolástica Valdés Silvestre
 Herederos de Pablo Francés Perpiñán

Y a los efectos de la transcrita providencia y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, extiendo el presente en Benejama a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Alvaro Milán.

1921-9

EDICTO

Zona de Villena.—Pueblo de Benejama.—Contribución Rústica. Año de 1935.

Don Alvaro Milán Marco, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución correspondiente al año y concepto arriba expresado, se sigue procedimiento de apremio contra varios deudores que a continuación se relacionan por lo que, con fecha 8 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia. — Resultando de este expediente que la mayoría de los deudores son de existencia y domicilio desconocido, el que suscribe acuerda requerirles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fijarán en la tabla de anuncios del Ayuntamiento para que en el plazo de 8 días a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial*, comparezcan en esta Recaudación, y designen domicilio o nombre persona que les represente, pues transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

DEUDORES

Cristóbal Alonso Molina
 Angel Camús Martínez
 José Castelló Gisbert
 Vicenta Domenech Francés
 José Ferrero Sanchis
 Vicente Ferrero Sarrió
 M.^a Dolores Gozález Quiles
 Ramón Gutiérrez Ferriz
 Jaime Juan Asensi
 Angela Luna Asensi
 Angela Luna Ferre
 Vicente Luna Sapiuán
 Miguel Martínez Francés
 José Mataix Conca
 Josefa Parra Conca
 Francisco Parra Navarro
 Cristóbal Sarrió Sanchis
 José T. Silvestre Conca
 Mariana Silvestre Valdés
 Juan Sirera Parra
 Leocadia Soler Zaccarés
 Salvador Valdés Navarro
 Matilde Crespo Molina
 Celedonio Ferrero Sanchis
 Mariana Albero Vidal
 Josefa Conejero Romero
 Vicente Ferrero Quiles
 Juan Ferrero Sarrió

Francisco Navarro Ferrero
 Mariano Pérez Parra (mayor)
 Y a los efectos de la transcrita providencia, extiendo el presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia en Benejama a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Alvaro Milán.

1921-10

EDICTO

Zona de Villena.—Pueblo de Villena.—Contribución Utilidades. Año de 1935.

Don Alvaro Milán Marco, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución correspondiente al año y concepto arriba expresado, se sigue procedimiento de apremio contra varios deudores que luego se relacionarán, por lo que, con fecha 8 del actual, he dictado la siguiente

Providencia. — Resultando de este expediente que la mayoría de los deudores son de existencia y domicilio desconocido, el que suscribe acuerda requerirles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fijarán en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial* comparezcan en esta Recaudación, designen domicilio o nombre persona que les represente, pues transcurrido dicho plazo se les declarará en rebeldía continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

DEUDORES

Francisco Conejero Hernández
 Inés Faus Espí
 José Ferrándiz Román
 José Ferrero Sarrió
 Ana Ferriz Amorós y otros
 Catalina García Catalán
 José García Garrigós
 Antonio Gómez Sevilla
 María Hernández Camarasa
 José Hernández García
 Concepción Hernández Menor
 Carlos Hernández Villegas
 Virtudes Ibañez
 José Lillo Catalán
 José López Latorre
 Antonio Llonis González
 Antonio Martínez Hernández
 Juan Navalón Espinosa
 Manuel Pérez Ferrero
 Isabel Pérez Leal
 José Polo Deltell
 Josefa Poveda Poveda
 Francisco Selva Lorenzo
 Francisco Serra Hernández
 Silvestre Tomás Ruiz
 Josefa Torró Ferriz

Y a los efectos de la transcrita providencia y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, extiendo el presente en Villena a quince de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Alvaro Milán.

1921-11

Sección sexta

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de subasta
 Don Francisco Cremades Roca-

mora, Auxiliar de la Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D Emilio Nadal Ortiz por su débito por el concepto de Plus-Valía, correspondiente al año de 1929, he dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia. No habiendo satisfecho el deudor D. Emilio Nadal Ortiz sus descubiertos para con la Hacienda municipal, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado a dicho deudor, cuyo precio se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal al décimosexto día de haberse insertado el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, a las once de su mañana, y en la sala audiencia del Juzgado municipal del distrito a que corresponda, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que la finca embargada y a cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Un terreno solar en este término, partida de los Angeles punto llamado «Roselló», con frente a la calle de Linares, a la que mide diez metros por treinta de fondo, que hacen trescientos metros cuadrados; lindante, por la derecha entrando, con parcelas de D. Antonio Cebrellos, en parte, y en parte, con resto de la de don de ésta se segrega; por izquierda, con parcela de D. Francisco Hernández, y por espaldas, con finca de D. Francisco Valdés

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del señor Registrador de la Propiedad, estarán de manifiesto hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas municipales.

Está libre de cargas y su capitalización es de seiscientas pesetas.

En Alicante a 22 de Mayo de 1936 — Francisco Cremades, 1987

Alcaldía de Altea

EDICTO

Don José Such Saval, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de habilitación de un crédito de pesetas 20 324 con sesenta céntimos, para atenciones de la construcción de un Grupo Escolar, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Altea a 20 de Mayo de 1936. — José Such.

1989

Alcaldía de Algueña

EDICTO

Hace saber: Que presentado el proyecto de presupuesto para el año actual, juntamente con las certificaciones y Memorias reglamentarias, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, dentro de los cuales y otros ocho más siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se consideren pertinentes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Algueña a 16 de Mayo de 1936. El Alcalde, Ramón Rico.

2011

Alcaldía de Algueña

EDICTO

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 16 de Mayo actual, tomó el acuerdo por unanimidad de admitir la renuncia presentada al Agente ejecutivo don José Guardiola Sánchez y nombrar para dicho cargo a don Dionisio Yáñez Justamente, quien procederá al cobro por la vía de apremio de todo el papel pendiente de este Municipio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros

Algueña a 23 de Mayo de 1936. El Alcalde, Ramón Rico.

2011

Alcaldía de Bolones

EDICTO

Don Salvador Ferrándiz Carchano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este pueblo.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad la rectificación del Censo de campesinos, correspondiente a este término municipal, que ha de verificarse a tenor de las normas establecidas en los artículos 17 al 22 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934, se concede un plazo de veintidós días, para que puedan presentarse las altas y bajas ocurridas en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el Censo de campesinos para su examen y reclamaciones de inscripciones y bajas correspondientes que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolones, 20 de Mayo de 1936. — El Alcalde, Salvador Ferrándiz, 1992

Alcaldía de Cuatrecerdas

EDICTO

Don Faustino Pérez Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Cuatrecerdas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 12 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

- D. Francisco Pérez Mollá
- » Pablo Píera Pérez
- » José Pérez Mollá
- » Salvador Calabuig Terol

DE LA PARTE PERSONAL

- D. Francisco Pérez García
- » José Pérez Mollá de Cristina
- » Juan Miguel Picó Gil

Asimismo quedan expuestas al público en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela de niñas, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Cuatrecerdas a 22 de Mayo de 1936. — El Alcalde, Faustino Pérez.

2010

Sección séptima

EDICTO

Don Antonio Fitera Tejeiro, Secretario de la Audiencia Provincial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos sobre separación de personas y bienes, de que luego se hará expresión, se pronunció sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 10 — Señores: D. Mariano Marín, D. Francisco Arias, D. Fernando Candel. En la ciudad de Alicante a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Vista por el Tribunal de la Audiencia Provincial de esta capital, compuesto por los señores que al margen constan el presente pleito sobre separación de personas y bienes, procedente del Juzgado de Instrucción de Alcoy, y señalado en el rollo de Sala con el número 4, seguido entre partes, y como demandante Dolores Galvañ, representado por el Procurador D. José Conrado López Medita, y dirigido por el Letrado D. Luis Moltó; y como demandado, el esposo de aquella, Tomás Bernabéu Monllor, declarado rebelde por su incomparecencia en estos autos, en los que también es parte, por existir menores, el señor Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos precedente la demanda de separación de personas y bienes presentada ante el Juzgado de Alcoy por el Pro-

curador D. José Conrado López Medita, en nombre de Dolores Galvañ Ferrí, contra el esposo de ésta, Tomás Bernabéu Monllor, por estimar justificadas las causas 3 y 8 de la vigente ley de Divorcio, y en su consecuencia, queda en suspenso la vida en común de ambos esposos; y procedase a tomar, en trámite de ejecución de sentencia, las medidas que se determinan en la sección tercera de la vigente ley de Divorcio; se declara que el demandado viene obligado a prestar alimentos a su esposa e hijos en la medida que podrá establecerse en trámite de ejecución de sentencia, previo conocimiento de las disponibilidades económicas del demandado y necesidades de aquellos; quedan en poder de la demandante Dolores Galvañ Ferrí, los cinco hijos menores de edad habidos en su matrimonio con el demandado Tomás Bernabéu Monllor, aunque sin perjuicio del derecho de éste de visitar a sus hijos y vigilar la educación que se les dé en los términos y condiciones que podrá establecerse en ejecución de sentencia; se declara culpable al demandado Tomás Bernabéu a quien se le condena al pago de las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Mariano Marín y Buitrago, Francisco Arias, Fernando Candel. — Rubricados.

Publicación: Léida y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Magistrado ponente D. Fernando Candel y González, celebrando audiencia pública este Tribunal; certifico. — Antonio Fitera Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Tomás Bernabéu Monllor, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en Alicante a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis. Antonio Fitera. — V. B. — el Presidente, Marín.

1506

Sección octava

JUZGADOS

DECRETO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de Primera Instancia del Distrito del Sur de Alicante.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la Ciudad de Alicante a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres: El señor don Cristóbal Paredes Navarro, Juez de Primera Instancia accidental del Distrito del Sur de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por doña Luisa Góngora Tuñón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el procurador Sr. Sevilla y dirigida por el letrado don Elier Manero Pineda, contra don Rafael Sánchez Fort, de mayor edad, Notario y vecino de Torre-

vieja, en reclamación de dos mil quinientas pesetas, representado el demandado por su rebeldía por los estrados del Juzgado.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Rafael Sánchez Fort y con su producto cumplido pago a la demandante doña Luisa Góngora Tuñón, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas por principal, intereses convenidos a razón del seis por ciento anual a partir del quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago a todo lo que se condena a dicho demandado. Y tén-gase en cuenta para la notificación al mismo de esta sentencia lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Paredes.—Fué publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo en Alicante a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — Lino Martín.—El Secretario, Indalecio Linares.

2032

Cédula de Citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, cita a Dolores, Matilde, Josefa, José María y Carmen Alemany Font o sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que como herederos de José M.^a Alemany García, difunto, acudan ante este Juzgado a las diez horas del día quince de Junio próximo, para juicio que instan sus hermanas Encarnación y Bárbara Alemany Font, mayores de edad, casadas y asistidas de sus maridos, sobre finca.

Sella, catorce Mayo mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Ricardo Cerdá.

1879

Edicto

Don Evaristo Olcina y García, Juez de Primera Instancia de Elche.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la sociedad anónima "Hilaturas Mas Candel, S. A.", domiciliada en Crevinente, y se hace público a los efectos de la ley de Suspensión de Pagos.

Elche, veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Evaristo Olcina.—El Secretario, Jeremías Pastor.

2029

Cédula de Citación

El señor Juez municipal del distrito del Norte de esta ciudad, por resolución del día de hoy, ha acordado se cite a Eduardo Doménech Monerris, de 22 años de edad, soltero, vendedor, natural de Beniloba, con domicilio últimamente en la calle de Lafuente, X, ignorándose el actual paradero y demás circunstancias de dicho perjudicado, para que com-

parezca ante este Juzgado, sito en la calle de Canalejas, número 9, el día 9 de Junio próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas, que se sigue sobre lesiones por accidente de tranvía; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al referido lesionado Eduardo Doménech, libro la presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en Alicante a 22 de Mayo de 1936.—El Secretario, Rafael Martínez.

2006

Cédula de Citación

El señor Juez municipal del distrito del Norte de esta ciudad, por resolución del día de hoy, ha acordado se cite a Antonia Arce Sotoca, de 24 años de edad, casada, obrera, natural de Elche, y José Hernández Martínez, de 28 años de edad, soltero, ignorándose las demás circunstancias de los mismos, los cuales últimamente tenían su domicilio en la Avenida de Orihuela, de esta ciudad (casa de Pericoco), para que, como parte y testigo respectivamente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Canalejas, número 9, el día 9 de Junio próximo, y hora de las diez y treinta minutos, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas, que se sigue sobre lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a los referidos Antonia Arce y José Hernández, libro la presente que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en Alicante a 22 de Mayo de 1936. — El Secretario, Rafael Martínez.

2006

EDICTO

Don Julián Santos Cantero, Juez de Instrucción del Distrito del Norte de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a una señora anciana que el día tres de Abril último quiso cruzar la calle de Pablo Iglesias esquina a la de Alfonso el Sabio al propio tiempo que entraba en dicha calle el camión de transportes de José Vicente Pérez, el cual para evitar su atropello se desvió a su derecha causando lesiones a otras personas, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa seguida con el número 89 de 1936, sobre imprudencia.

Dado en Alicante a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Julián Santos.—El Secretario, Daniel Fenoll.

2020.

IMPRESA

de las Casas de Beneficencia
DIPUTACIÓN PROVINCIAL